

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2023.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Campeche Ingeniero Alberto Acuña Ongay, ubicado en Campeche, Estado de Campeche.

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora.

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria General Pedro José Méndez, ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en autos del juicio de nulidad promovido por la empresa Servicios Integrales de Medicina, Rehabilitación y Entrenamiento, S.A. de C.V., declaró la nulidad de la resolución número 00641/30.15/6186/2021 del 14 de septiembre de 2021.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva en la cual la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades PAR- 3612/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Dimexpress, S. de R.L. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Aviso por el que se consideran días inhábiles para el Consejo de Salubridad General, los que se indican. ...

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el cual se actualiza el Manual de Organización del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ) y se modifica la liga de consulta.

OTROS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 55/2023.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 164/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2023.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de diciembre de 2023, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO DICIEMBRE 2023
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 11/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 27 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada ("amoxicilina") originarias de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 64.9%.

B. Primer examen de vigencia

2. El 30 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 64.9% por cinco años más, contados a partir del 28 de noviembre de 2017.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 29 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la amoxicilina de India, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 12 y 13 de octubre de 2022 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina originarias de India. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

5. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en producir todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, incluida la amoxicilina. Para acreditar su calidad de productor nacional de amoxicilina, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación ("CANACINTRA") del 28 de septiembre de 2022, en la que se señala que Fersinsa es productor nacional del producto objeto de examen.

E. Resolución de Inicio del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias

6. El 24 de noviembre de 2022 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2022.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. La amoxicilina es un antibiótico semisintético derivado de la penicilina (se trata de una amino penicilina) que actúa contra microorganismos. Tiene un espectro de actividad antibacteriana superior al de la penicilina.

8. El nombre técnico de la amoxicilina es [2S-[2cL, 5cL, 6βS*)]-6-(4.hydroxyfenil) acetil] aminof.3, 3. dimetil-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo [3.2.0] heptano-2-carboxilatado. Su fórmula química es C₁₆H₁₉N₃O₅S.3H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico (6-APA), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene bicarbonato de sodio, clorocarbonato etílico, hidrógeno y ácido O,N-Dibenziloxycarbonyl-p-oxy-di-aminofenilacético. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es ligeramente soluble en agua, metanol y alcohol, y casi insoluble en éter dietílico y ácidos grasos.

9. La amoxicilina se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril.

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

11. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" ("Decreto que expide la LIGIE 2020"), en el cual se observa la fracción arancelaria 2941.10.12.

12. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se creó el NICO 00 para la fracción arancelaria 2941.10.12, siendo relevante para el producto objeto de examen.

13. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", donde se observa que la fracción arancelaria 2941.10.12 no presenta cambios en su número de identificación.

14. El 7 de junio, 14 de julio y 22 de agosto de 2022 se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto que expide la LIGIE 2022"), el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022", y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen la fracción arancelaria y el NICO señalados en los puntos 10 a 13 de la presente Resolución.

15. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, estos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

16. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2941	Antibióticos.
Subpartida 2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
Fracción 2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.
NICO 00	Amoxicilina trihidratada.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

17. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

18. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, y los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio están exentos de arancel.

3. Proceso productivo

19. El proceso de producción de la amoxicilina en el mundo, se lleva a cabo con base en el proceso que la empresa Bristol-Myers Company registró en 1976, patente que ya expiró, por lo que actualmente está disponible para cualquier empresa. Inicia con la elaboración de la sal de 6-APA-Trietilamina que se une al anhídrido mixto formando la amoxicilina-Sal de Dane. Esta unión se hidroliza con agua y ácido clorhídrico para obtener la amoxicilina clorhidratada. En la etapa de precipitación se adiciona un agente alcalino para obtener los cristales del producto. Estos cristales se separan de dicho solvente por centrifugación para secarse. Finalmente, el polvo seco se tamiza y homogeneiza para empacarse o compactarse, según los requerimientos del cliente.

4. Normas

20. La amoxicilina se utiliza para la fabricación de medicamentos. La farmacopea de cada país establece las especificaciones de producción, que deben coincidir con la farmacopea internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo con el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, para su importación se requiere de una autorización sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), cuando los productos importados se destinen para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

5. Usos y funciones

21. La amoxicilina se utiliza para el tratamiento de infecciones tanto en medicina humana como veterinaria. Es la materia prima para la fabricación de productos y medicamentos que la contienen como elemento activo; estos adquieren diversas presentaciones: cápsulas (250 y 500 miligramos), tabletas (500 miligramos y 1 gramo), polvos para suspensión (250 y 500 miligramos), productos con molécula blindada para aplicaciones veterinarias e inyectables para consumo humano. Dichos productos y medicamentos se fabrican como mercancías de marca registrada o genéricos intercambiables. Para su conservación debe mantenerse en envases o contenedores herméticamente cerrados, a temperatura ambiente controlada y protegidos de la luz.

G. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de India.

H. Parte interesada compareciente

24. Únicamente compareció al procedimiento en tiempo y forma la Productora nacional siguiente:

Fersinsa GB, S.A. de C.V.

Carretera Saltillo-Monterrey Km. 12.5

Col. Ramos Arizpe

C.P. 25900, Coahuila

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

25. A solicitud de Fersinsa, la Secretaría le otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al Formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 7 de febrero de 2023 Fersinsa presentó la respuesta al Formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

J. Otras comparecencias

26. El 18 de enero de 2023, el gobierno de India presentó una solicitud de prórroga para presentar su respuesta al Formulario oficial, vencido el plazo que se le otorgó por oficio UPCI.416.22.2050 del 24 de noviembre de 2022, por lo que no se le otorgó dicha prórroga, de conformidad con lo señalado en el punto 43 de la presente Resolución.

K. Réplicas

27. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

28. A solicitud de Fersinsa, la Secretaría le otorgó una prórroga de ocho días hábiles para que presentara su respuesta al requerimiento de información formulado el 7 de marzo de 2023.

2. Productora nacional

29. El 7 de marzo de 2023 la Secretaría requirió a Fersinsa, para que modificara diversos aspectos de forma, realizara diversas precisiones, aclaraciones y, de ser el caso, correcciones, así como que presentara la base de datos completa que refirió correspondía a la empresa Infodrive (la cual tiene como actividad de negocio la investigación de mercado de la India), en donde se pudieran observar los criterios de aceptación y exclusión aplicados a cada transacción, para determinar el precio potencial de exportación de la mercancía idéntica a la mercancía objeto de examen al mercado nacional; asimismo, que acreditara su origen y que diversos rubros correspondieran a dicha base; explicara los términos en que solicitó las tarifas de flete, esto es, la manera en que eligió el punto de salida de la mercancía hacia el puerto y el puerto al que arribaría, los volúmenes a transportar y cualquier otro elemento que justificara el monto por flete cotizado; para la selección de las compañías productoras-exportadoras de ingredientes farmacéuticos activos (API's, por las siglas en inglés de Active Pharmaceutical Ingredient) en India, que proporcionara constancias de la base de datos de Capital IQ de Standard & Poor's y ("Capital IQ") soporte de la metodología descrita; para el ajuste por crédito que presentara pruebas y la información con la que demostrara que las empresas que señaló como comercializadoras de la amoxicilina tienen ese giro, y que desagregara y explicara sus consideraciones en la conformación del concepto de "Costos", para el ajuste por margen de comercialización. Para el valor normal, respecto a las ventas al mercado interno, que presentara pruebas con las que acreditara que la empresa de quien aportó facturas está establecida en India y que produce amoxicilina; que explicara por qué consideraba que los precios y volumen consignados en dichas facturas correspondían a cantidades significativas y habituales, y constituían una referencia válida del precio al que se vende la amoxicilina en el mercado interno de India; referente al ajuste al valor normal, que explicara la pertinencia de emplear un contenedor de 20 pies cúbicos y presentara la prueba de que los costos de transportación se referían al mismo; presentara la información y pruebas con las que se realizara el ajuste por seguro propuesto. En cuanto a su afirmación de que el gobierno de India tiene como objetivo continuar subvencionando a la industria farmacéutica y que encontró que una de las empresas productoras reconoce el beneficio recibido, que justificara y demostrara cómo es que el beneficio aludido impactaría en la producción y venta de la amoxicilina, y que especificara los programas de subvención relacionados con su aseveración. Para el cálculo de la estructura de costos de producción, que presentara constancias probatorias con las que demostrara que los costos de producción reportados proceden de su sistema contable y más evidencias probatorias de dicho sistema; explicara por qué en sus cálculos consideró los programas: Esquema de Autorizaciones Anticipadas (AAS, por sus siglas en inglés de Advance Authorisation Scheme) y el Esquema de Bienes de Capital a Tasa Cero para Fomentar la Exportación (ZDEPCG, por sus siglas en inglés de Zero Duty Export Promotion Capital Goods Scheme), dentro del Esquema de Zonas Francas de Exportación-Unidades Orientadas a la Exportación (EPZ-EOU, por sus siglas en inglés de Export Processing Zones and Export Oriented Units), y el motivo para tomar la tasa más alta de impuesto a la importación de los diferentes insumos en cuestión, en el cálculo de la cuantía de la subvención; en relación con el Esquema EPZ-EOU, que aclarará por qué utilizó las tasas de impuestos locales a los insumos de producción, a la maquinaria y equipo obtenidos de la Tarifa de Aranceles Centrales para Impuestos Especiales si estos estuvieron vigentes hasta el 30 de junio de 2017, y que actualizara las tasas al periodo de examen; respecto a los Programas de Exención de Impuesto sobre la Renta (SEZ-ITE, por sus siglas en inglés de Income Tax Exemption) y el del Impuesto Integrado Sobre Bienes y Servicios (IGST, por sus siglas en inglés de Integrated Goods and Services Tax), que proporcionara información y pruebas correspondientes al periodo de examen, igualmente, por lo que hace al programa Subsidio de Asistencia a la Inversión de Capital (ACIS, por sus siglas en inglés de Assistance of Capital Investment Subsidy) del Estado de Gujarat; explicara detalladamente el comportamiento de las importaciones a lo largo del periodo analizado, a fin de considerarlo en la realización de las proyecciones; debido a que durante el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 realizó importaciones de amoxicilina; que explicara por qué realizó dichas importaciones e indicara a qué mercado fueron destinadas y contabilizadas; con relación a la información de sus indicadores económicos, que expusiera por qué las cifras de ventas al mercado interno presentan inconsistencias, así como que formulara diversas precisiones relacionadas con el autoconsumo que reportó; que explicara por qué las cifras de empleo y salarios que proporcionó reflejaron comportamientos contrarios entre sí, en los periodos anuales; explicara el motivo por el que los inventarios no reflejaron la diferencia de la producción con respecto a las ventas totales a lo largo del periodo analizado; de las cifras de capacidad instalada reportadas, que precisara si para el periodo analizado correspondían exclusivamente a amoxicilina y proporcionara la metodología y las hojas de trabajo que utilizó para su cálculo; aclarara cuál fue el aumento real que tuvo la capacidad instalada exclusivamente de amoxicilina después del proyecto de inversión; respecto al comportamiento proyectado de las importaciones, que proporcionara la metodología que utilizó para calcular su valor y volumen potencial en el escenario con y sin cuota compensatoria; en relación con el comportamiento proyectado de los precios, que presentara la base completa de la empresa Infodrive, así como las hojas de trabajo que permitieran replicar su metodología para llegar a las cifras que presentó; proporcionara nuevamente las proyecciones sobre el precio potencial al que ingresarían al mercado mexicano las importaciones de India, así como las de orígenes distintos a dicho país, tanto en el escenario en que se

mantendría como en el que se eliminaría la cuota compensatoria, incluida una explicación razonable económicamente, así como los supuestos utilizados y su justificación, a la cual debía acompañar la información necesaria para arribar a las cifras estimadas; respecto a las proyecciones de los indicadores económicos, que presentara una explicación de la metodología que utilizó para calcularlos, así como del impacto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria en cada uno de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, considerando sus proyecciones de los precios y volúmenes de las importaciones potenciales (totales, de India y de otros orígenes distintos a dicho país), proporcionara, de forma separada, el estado de costos, ventas y utilidades correspondientes a las ventas internas y ventas de exportación del periodo octubre de 2018 a septiembre de 2022; así como las proyecciones considerando los escenarios de eliminación y manteniendo la cuota compensatoria, y proporcionara información y un análisis en el que se observara la existencia de un potencial exportador por parte de la industria india fabricante de amoxicilina.

30. El 3 de abril de 2023, Fersinsa compareció a efecto de dar respuesta al requerimiento formulado el 7 de marzo de 2023. Sin embargo, no presentó la respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad, sino que en su lugar exhibió por segunda ocasión la respuesta al Formulario oficial presentado el 7 de febrero de 2023. En alcance, el 5 de abril de 2023, presentó el escrito de respuesta; sin embargo, debido a que el plazo para su presentación venció el 3 de abril de 2023, su presentación resultó extemporánea, por lo que la Secretaría no aceptó dicha información, conforme lo señalado en el punto 44 de la presente Resolución.

3. No partes

31. El 7 de marzo de 2023 la Secretaría requirió a la CANACINTRA para que, en relación con la carta que le proporcionó a Fersinsa del 28 de septiembre de 2022, precisara a qué periodo correspondía su declaración en la que identificó a Fersinsa como único productor nacional de amoxicilina. El plazo venció el 22 de marzo de 2023, sin que presentara respuesta.

32. El 28 de marzo de 2023 la Secretaría requirió al gobierno de India, para que presentara información sobre el estatus o vigencia de los programas de subvenciones otorgados en India establecidos en la investigación ordinaria, los que se abordaron en el primer examen de vigencia, o en su caso, nuevos programas de subvenciones otorgados a la amoxicilina; presentara un listado de la totalidad de las empresas productoras de la amoxicilina en India, durante el periodo octubre de 2021-septiembre de 2022, su ubicación geográfica de cada una de ellas, su capacidad de producción y su participación en la producción y venta en el mercado interno de India, y señalara si éstas se vieron beneficiadas por programas y, de ser el caso, señalara los montos recibidos; presentara la totalidad de las exportaciones de la amoxicilina, en valor y volumen, por país, durante el periodo octubre de 2021-septiembre de 2022; proporcionara los precios de venta en el mercado interno de India de la amoxicilina durante el periodo octubre de 2021-septiembre de 2022, y exhibiera información de la industria fabricante de amoxicilina en India. Presentó su respuesta el 13 de abril de 2023; sin embargo, en su mayoría, no proporcionó la información solicitada.

M. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

33. El 4 de mayo de 2023 la Secretaría notificó a Fersinsa la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentara los argumentos y las pruebas complementarias que estimara pertinente.

34. El 9 de junio de 2023 Fersinsa presentó argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que no fueron considerados de conformidad con el punto 45 de la Presente Resolución.

N. Hechos esenciales

35. El 13 de julio de 2023 la Secretaría notificó a Fersinsa los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 12.8 y 21.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC). El plazo venció el 4 de agosto de 2023, sin que presentara manifestaciones a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

36. El 28 de julio de 2023 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente participó Fersinsa, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

37. El 4 de agosto de 2023 Fersinsa presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

38. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 9 de octubre de 2023. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

39. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 21.1, 21.3, 21.4, 22.3 y 22.7 del ASMC, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

40. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

41. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 12.4 del ASMC, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

42. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, el ASMC, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

43. Mediante oficio JU.416.23.0084 del 24 de enero del 2023, se le notificó al gobierno de India que no era procedente otorgarle una prórroga debido a que fue presentada de manera extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

44. Mediante oficio JU.416.23.0382 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría le notificó a Fersinsa la determinación de no considerar la información proporcionada en sus comparecencias del 3 y 5 de abril de 2023, al no haberse presentado con la oportunidad y forma procesal debida; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentara argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

45. Mediante oficio JU.416.23.1456 del 12 de julio de 2023, la Secretaría le notificó a Fersinsa que la información que presentó en el periodo de argumentos y pruebas complementarias corresponde a la que debió ser presentada oportunamente en respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio JU.416.23.0096 del 7 de marzo de 2023, de la cual ya se le había notificado que no sería considerada por haber sido presentada en un momento posterior al plazo concedido y prorrogado originalmente; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y 12.7 del ASMC, sin que presentara argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

46. Mediante oficio UPCI.416.23.0229 del 24 de agosto de 2023, la Secretaría le notificó a Fersinsa la determinación de no tomar en consideración la información contenida en la promoción del 2 de agosto de 2023 en la que compareció para dar respuesta a preguntas formuladas en el desarrollo de la audiencia pública, celebrada el 28 de julio de 2023, pues no habían quedado preguntas adicionales pendientes, ni se le solicitó o autorizó su respuesta de manera escrita. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentara argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

47. Fersinsa argumentó que el segundo periodo probatorio se abre para que las partes presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga, sin limitarlos a que tengan la característica de ser adicionales, atento a lo cual, legalmente, pueden presentarse en esa fase del procedimiento, argumentos y pruebas de cualquier índole, origen o naturaleza.

48. Al respecto, la Secretaría señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping, las reglas aplicables a las investigaciones ordinarias, en cuanto a procedimiento y pruebas, previstas en el artículo 6 del mismo, serán aplicables también a los exámenes de vigencia de las cuotas compensatorias. Así también, el artículo 6.8 de dicho ordenamiento, establece que en los casos en los que una parte interesada no facilite información dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, o bien, el examen, las autoridades investigadoras podrán formular determinaciones sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, es decir, de la mejor información disponible.

49. Por su parte, en este mismo sentido, del Anexo II, párrafo 3 del Acuerdo Antidumping, se desprende que las autoridades investigadoras exclusivamente se obligan a formular determinaciones tomando en consideración la información verificable, presentada adecuadamente, de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades. Es decir, a contrario sensu, el hecho de que una autoridad investigadora no tome en cuenta al momento de emitir sus determinaciones la información que hubiere sido proporcionada por una parte interesada de manera extemporánea o fuera del plazo establecido para tal efecto, no constituye un incumplimiento a las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo Antidumping.

50. Así también, el artículo 89 F, fracción I de la LCE prevé un segundo periodo de pruebas, a efecto de que las partes presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga; asimismo, el artículo 164, segundo párrafo del RLCE, disposición aplicable sobre las pruebas, prevé que durante el segundo periodo probatorio en el procedimiento, las partes interesadas estarán en oportunidad de proporcionar las pruebas y argumentos complementarios que estimen pertinentes, por tanto, a partir de los preceptos legales y señalamientos referidos, la Secretaría considera que las partes que presenten los argumentos y pruebas en la segunda etapa probatoria, si están limitados a que sean complementarias, contrario a lo señalado por la productora nacional, que afirma que en dicha etapa puede presentar información sin que tenga la característica de ser adicional, que puede ser de cualquier índole, origen o naturaleza, sin limitación alguna.

51. En cuanto a la calidad "complementaria" requerida por la autoridad y al no existir una definición expresa en nuestro marco legal, resulta procedente interpretar conforme al propio sentido de los términos, es decir, con base en el sentido natural y ordinario del texto; en este sentido, de conformidad con la Real Academia Española, el término complementario o complementaria significa "que completa o perfecciona algo", de esta manera, es posible aducir que una prueba complementaria debe completar o perfeccionar a otra prueba, misma que en atención a los objetivos procesales de la materia, tuvo que haberse desahogado y admitido en el momento procesal oportuno.

52. Ahora bien, resulta necesario precisar que la información proporcionada durante el segundo periodo probatorio corresponde a información requerida por la Secretaría mediante el oficio JU.416.23.0096 del 7 de marzo de 2023, y que no fue proporcionada durante el plazo establecido para así hacerlo, por lo que se le notificó mediante oficio JU.416.23.1456 del 12 de julio de 2023 que dicha información no sería tomada en consideración para resolver este procedimiento.

53. Por consiguiente, al haber desestimado la información proporcionada durante el segundo periodo probatorio, toda vez que no tiene el carácter de ser complementaria a la información admitida durante el curso del presente procedimiento, porque no se proporcionó en el tiempo y formas establecidas para tal efecto, atento a lo establecido por los artículos 6.8, 11.4 y el Anexo II párrafo 3 del Acuerdo Antidumping; 89 F, fracción II de la LCE y 164 segundo párrafo del RLCE, no es procedente considerarla ni cualquier otra prueba, argumento o alegato que de dicha información derive o que tenga relación a la misma, toda vez que la información que presentó ya había sido desestimada por oficio JU.416.23.0382 del 3 de mayo de 2023.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping y la subvención

54. En el presente procedimiento no participaron empresas importadoras ni exportadoras del producto objeto de examen, únicamente la empresa Fersinsa, productora nacional.

55. Fersinsa manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta al producto objeto de examen originario de India daría lugar a la reanudación de importaciones a territorio nacional a precios subvencionados y en condiciones de dumping. En relación con el análisis de dumping presentó la información que se detalla a continuación:

1. Precio de exportación

56. Fersinsa afirmó que, con base en la información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y de la plataforma Veritrade, corroboró que no se registraron importaciones a México de amoxicilina originarias de India durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

57. Para determinar el precio de exportación presentó una base de datos con las exportaciones de amoxicilina originarias de India, a terceros mercados, durante el periodo examinado, de la fuente Infodrive. Aludió que Infodrive es una empresa privada que se dedica a la investigación de mercados en India. Indicó que la base de datos se encuentra en términos libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés de Free on Board) en dólares por kilogramo. Aportó la descripción de Infodrive y las direcciones electrónicas <https://infodriveindia.in/about-us/> y <https://www.linkedin.com/company/infodrive-india/>. Proporcionó la base de datos depurada y describió la metodología que empleó.

58. Con la finalidad de replicar la metodología y estar en posibilidad de validarla, la Secretaría le requirió que aportara la base de datos completa, es decir, sin aplicar sus criterios de depuración, así como las pruebas que acreditaran que la información procedía de la fuente citada. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y las formalidades que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

a. Determinación

59. Conforme a lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría no contó con la base de datos original de las exportaciones de amoxicilina, de India a terceros mercados, a la cual, se reitera, Fersinsa le aplicó criterios de depuración. Si bien, la producción nacional presentó una base de datos depurada, es importante considerar que la Secretaría debe examinar la exactitud y pertinencia de cada prueba, ello conlleva a verificar las fuentes de las que deriven éstas. En este sentido, la Secretaría no puede validar una base de datos que fue manipulada, independientemente del grado de manipulación que tenga, sin antes poder verificar la fuente. Adicionalmente, la Secretaría debe contar con todos los elementos para poder replicar cada metodología propuesta, en este caso, la utilizada por Fersinsa, por lo que, en el presente procedimiento, no es posible hacer una estimación a partir de información incierta, ya que su resultado puede tener implicaciones de sobreestimar o subestimar el precio de exportación de la mercancía objeto de examen, por lo tanto, la Secretaría determina que no contó con información y pruebas pertinentes, correspondientes al periodo objeto de examen, que le permitieran calcular un precio de exportación en términos de lo establecido en el artículo 40 del RLCE.

b. Ajustes al precio de exportación

60. Fersinsa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, crédito y margen de comercialización.

i. Flete interno

61. Toda vez que los precios reportados se encuentran a nivel FOB, la empresa presentó una cotización de fletes en India de una empresa proveedora de servicios de logística y transporte. Señaló que como origen consideró el domicilio de los exportadores y como destino el puerto de exportación más cercano. Deflactó los precios debido a que la cotización se encuentra fuera del periodo.

62. La Secretaría le requirió que explicara los términos en que solicitó las tarifas de flete, esto es, la manera en que eligió el punto de salida de la mercancía hacia el puerto y el puerto al que arriba, los volúmenes a transportar y cualquier otro elemento que justificara el monto por flete cotizado. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

ii. Crédito

63. Fersinsa realizó el cálculo, identificando el tipo de empresa exportadora, esto es, empresas productoras y empresas comercializadoras. Señaló que efectuó una búsqueda en la base de datos de Capital IQ, empresa dedicada a la recopilación de datos de finanzas, créditos, riesgo cibernético, finanzas públicas y empresas con más de 150 años de experiencia con presencia en 128 países, en la que identificó 16 empresas productoras exportadoras y 4 comercializadoras. Estimó la rotación de cuentas por cobrar, utilizó las tasas de interés mensual para préstamos a corto plazo de India del Fondo Monetario Internacional (FMI) y a partir de esta información calculó un factor de ajuste por crédito.

64. La Secretaría, a fin de cerciorarse de que la selección de las compañías productoras procede de la base de datos de Capital IQ, le requirió a Fersinsa que proporcionara capturas de pantalla de la fuente señalada como soporte documental de la metodología empleada y que presentara pruebas de que las empresas seleccionadas son productoras exportadoras de amoxicilina.

65. Asimismo, en relación con la selección de las empresas comercializadoras, le requirió a Fersinsa resaltar, en el reporte anual de la información financiera de éstas, la parte en que se encuentran las cifras que reportó del saldo inicial, saldo final y ventas netas, así como la información y pruebas que mostraran que las empresas de las que aportó información, comercializan amoxicilina. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

iii. Margen de comercialización

66. Fersinsa señaló que, a partir de la información financiera pública de las empresas comercializadoras a que hace referencia el punto 63 de la presente Resolución, determinó un margen de intermediación promedio. La Secretaría le requirió que desagregara y explicara la conformación del ajuste, así como que justificara cada uno de los rubros que lo componen. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

67. Por otra parte, la Secretaría realizó un requerimiento de información al gobierno de India, en el que le solicitó la totalidad de las exportaciones de la mercancía objeto de examen tanto en valor como en volumen, por país, durante el periodo examinado y, en su caso, los ajustes pertinentes para llevar los precios a nivel ex fábrica. Además, le solicitó que indicara los términos de venta, la fuente de información y que aportara el soporte documental.

68. En respuesta, el gobierno de India mencionó que las exportaciones a México son insignificantes a la luz del derecho punitivo sobre el producto. Comentó que las exportaciones a terceros países disminuyeron en 2021-2022. Sin embargo, no aportó la información solicitada.

c. Determinación

69. A partir de los señalamientos formulados en los puntos 60 a 66 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no contó con la información necesaria que le permitiera ajustar el precio de exportación, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE. No obstante, es importante resaltar que, aun cuando Fersinsa hubiera proporcionado información completa sobre los ajustes, situación que no aconteció, no resultaría procedente aplicar dichos ajustes a precios obtenidos de información incierta, como lo fue la presentada para el precio de exportación, según se puede observar en el punto 59 de la presente Resolución. Además, se debe tomar en consideración que la Secretaría debe comprobar el origen de la información y sus fuentes, que haya sido presentada adecuadamente y facilitada en tiempo, lo que según se ha señalado no fue posible corroborar, puesto que no se contó con la base de datos original de la empresa Infodrive de las exportaciones de amoxicilina de India a terceros mercados.

2. Valor normal

a. Dumping

i. Referencias de precios en el mercado interno de India

70. Fersinsa aportó siete facturas de venta de la mercancía objeto de examen en el mercado interno de India, durante el periodo de examen, de la compañía Centrient Pharmaceuticals India Pvt. Ltd. ("Centrient"). Aseguró que dicha empresa es un productor de amoxicilina y que sus facturas reflejan precios a clientes no relacionados en el mercado doméstico de dicho país. Afirmó que las ventas se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales y que sus precios constituyen una base razonable.

71. La Secretaría le requirió que acreditara que Centrient se encuentra establecida en India, que produce el producto objeto de examen, así como la participación que tuvo en el mercado interno, en producción y ventas durante el periodo examinado. Asimismo, que explicara por qué los precios expresados en sólo siete facturas constituyen una referencia válida de los precios en el mercado interno de India. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

i. Determinación

72. Como se describe en el punto 71 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con pruebas que le permitieran tener certeza de que la información presentada proviene de un productor del producto examinado, que corresponde al precio de una mercancía idéntica o similar a la exportada a México y que ésta se destina al mercado interno de India. En este sentido, la Secretaría no contó con los elementos que le permitieran calcular el valor normal en términos de lo señalado en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE.

(1) Ajustes al valor normal

73. Fersinsa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por crédito y flete.

(a) Crédito

74. Fersinsa identificó los plazos de pago en las facturas y utilizó la tasa de interés mensual para préstamos de corto plazo de India que publica el FMI.

(b) Flete

75. Presentó una cotización de fletes en el mercado interno de India para un contenedor de 20 pies. Los destinos los identificó también en las facturas. Deflactó las tarifas debido a que se encuentran fuera del periodo examinado.

76. La Secretaría le requirió a Fersinsa que indicara la pertinencia de emplear contenedores de 20 pies para transportar la mercancía objeto de examen, además que aportara la prueba para corroborar que los costos de transportación se refieren a ese tipo de contenedor. Asimismo, que aportara la información, pruebas y cálculos necesarios para realizar un ajuste por concepto de seguro, toda vez que las facturas proporcionadas se encuentran en términos de transporte y seguro pagado (CIP, por sus siglas en inglés de Carriage and Insurance Paid To). Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

77. Por otra parte, la Secretaría le requirió al gobierno de India que aportara los precios de venta de la mercancía examinada en su mercado interno, para el periodo examinado y, en su caso, los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica. Asimismo, le pidió que mencionara los términos de venta, y que proporcionara la información y las pruebas que sustentaran dicha información.

78. En su respuesta, el gobierno de India, comentó que no cuenta con la información relativa a todos los fabricantes de amoxicilina.

(2) Determinación

79. De acuerdo con lo señalado en los puntos 71 y 72 de la presente Resolución, la Secretaría no tiene certeza de que la información aportada proviene de un productor del producto examinado, que corresponde al precio de una mercancía idéntica o similar a la exportada a México y que ésta se destina al mercado interno de India. Adicionalmente, es importante resaltar que, aun cuando Fersinsa hubiera proporcionado información completa sobre los ajustes, situación que no aconteció, no resultaría procedente aplicarlos a precios obtenidos de información incierta, además, se debe tomar en consideración que la Secretaría debe comprobar el origen de la información y sus fuentes, que haya sido presentada adecuadamente y facilitada en tiempo, lo que según se ha señalado en la especie no aconteció. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para ajustar el valor normal de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

b. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

80. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 89 F de la LCE, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para validar y, por lo tanto, poder comparar el precio de exportación y el valor normal propuestos por Fersinsa, por lo que determinó que no cuenta con elementos suficientes para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping en las exportaciones a México de amoxicilina trihidratada originarias de India.

c. Subvenciones

81. Fersinsa manifestó que el gobierno de India otorga programas de incentivos para fomentar la producción y/o exportación de bienes y servicios, los cuales se otorgan a escala nacional y regional o local. Indicó que identificó subvenciones específicas y prohibidas de conformidad con los artículos 2 y 3 del ASMC, respectivamente. Afirmó que es posible que, durante el periodo de examen, prevalecieran las condiciones de competencia desleal que fueron identificadas durante la investigación inicial de subvenciones, sobre las importaciones de amoxicilina originarias de India. Señaló lo siguiente:

i. Sistema de programas de subvención a escala nacional

82. Bajo la Sección 5 de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) No. 22 de 1992 que entró en vigor el 7 de agosto de 1992, el gobierno de India otorga los programas de incentivos.

83. Las exportaciones e importaciones fueron reguladas por la Política de Comercio Exterior 2015-2020 o Política EXIM, cuya vigencia se extendió al 31 de marzo de 2023.

84. Presentó un fragmento de la Ley de Comercio Exterior No. 22 de 1992, la Política de Comercio Exterior 2015-2020, la dirección electrónica a la Dirección General de Comercio Exterior de India <https://www.dgft.gov.in/CP/?opt=ft-policy> y la notificación de su vigencia.

85. Fersinsa presentó la siguiente descripción de los programas de incentivos a la exportación y/o producción de la mercancía examinada.

(1) Esquema de Devolución de Impuestos / Duty Drawback Scheme (DDK)

86. El Esquema DDK encuentra su fundamento en la Ley Aduanera de 1962, Capítulo 10, Sección 75, en el Reglamento de Devolución de Impuestos de 1995, en la Notificación No. 131/2016 y en las Notificaciones No. 95/2018 y No. 07/2020 enmendada el 31 de diciembre de 2021 por medio de la Notificación No. 108/2021 del Departamento de Aduanas.

87. El esquema se encuentra limitado a empresas que realicen importaciones de bienes utilizados en la manufactura de productos destinados a la exportación y podrán solicitar el reembolso de un porcentaje del valor FOB de las exportaciones.

88. Presentó la Ley Aduanera de 1962, un fragmento del Reglamento de Devolución de Impuestos de 1995, las notificaciones periódicas de su vigencia, y captura de pantalla de la página de Internet de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas.

89. La tasa de devolución sobre el valor FOB correspondiente a la clasificación arancelaria a la que pertenece el producto objeto de examen es 1.3%. Al ser calculado este beneficio como un porcentaje directo del precio del bien exportado, Fersinsa concluyó que el monto del subsidio que podrían recibir los productores de la mercancía objeto de examen equivale a por lo menos el 1.3% del precio de exportación.

(2) Esquema de Exportación de Mercancías de India / Merchandise Exports from India Scheme (MEIS)

90. El Esquema MEIS, está fundamentado en la Política EXIM, Capítulo 3, apartado 3.03 y en el Manual de Procedimientos para 2015-2020, Capítulo 3, apartados 3.01 al 3.23 y en la Notificación Pública 62/2015-2020.

91. Se encuentra limitado a empresas con un alto potencial de exportación y que pertenezcan a una determinada industria de interés para India. Este programa incentiva la exportación de mercancías a través de una tasa de recompensa o devolución sobre el valor FOB de las exportaciones.

92. Fersinsa presentó la Política EXIM, fragmento del Manual de Procedimientos para 2015-2020, las notificaciones de su vigencia, así como la dirección electrónica a la Dirección General de Comercio Exterior de India <https://www.dgft.gov.in/CP/> y captura de pantalla de la página de Internet.

93. La tasa de devolución sobre el valor FOB correspondiente a la amoxicilina y sus sales es 3%. Al ser calculado este beneficio como un porcentaje directo del precio del bien exportado, Fersinsa concluyó que el monto del subsidio que podrían recibir los productores de la mercancía objeto de examen equivale a 3% del precio de exportación.

(3) Esquema de Autorizaciones Anticipadas / Advance Authorisation Scheme (AAS)

94. El Esquema AAS tiene su fundamento en la Política EXIM, Capítulo 4, apartado 4.03, Manual de Procedimientos 2015-2020, Capítulo 4, apartados 4.01 al 4.52 y en la Notificación Pública 62/2015-2020.

95. El programa permite la importación libre de impuestos, de insumos que sean incorporados físicamente en productos de exportación, incluyendo combustible, energéticos y catalizadores utilizados en la obtención del producto exportado. Para calcular la cuantía de la subvención, presentó los costos de los insumos necesarios en la producción del producto exportado (amoxicilina), los precios promedio de venta del producto examinado y las tasas de impuestos a la importación de los insumos en India.

96. Presentó la Política EXIM, fragmento relevante del Manual de Procedimientos para 2015-2020, la notificación de su vigencia, la dirección electrónica <https://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cst2022-310922/cst-idx> correspondiente a la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas del Departamento de Ingresos del Ministerio de Finanzas del gobierno de India, que son el fundamento de los impuestos a los insumos, imagen de pantalla de la página de Internet, costos unitarios y precios promedio de los insumos.

97. La Secretaría le requirió que presentara información probatoria con la que respaldara los costos y precios unitarios de los insumos que reportó en los cálculos de la cuantía de la subvención y que justificara la razón de aplicar la tasa más alta de impuesto a la importación de los insumos incorporados en la producción del producto objeto de examen. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

(4) Esquema de Bienes de Capital a Tasa Cero para Fomentar la Exportación / Zero Duty Export Promotion Capital Goods Scheme (ZDEPCG)

98. El Esquema ZDEPCG tiene su fundamento en la Política EXIM, Capítulo 5, apartado 5.01, en el Manual de Procedimientos 2015-2020, Capítulo 5, apartados 5.01 al 5.29 y en la Notificación Pública 62/2015-2020.

99. Este programa permite que la importación de bienes de capital utilizados en la producción se realice sin el pago de impuestos aduaneros. Para calcular la cuantía de la subvención presentó la tasa del impuesto a la importación, el costo y la tasa de depreciación de los bienes de capital, y los ingresos generados por las ventas de exportación. Este último dato lo obtuvo de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

100. Presentó la Política EXIM, fragmento relevante del Manual de Procedimientos para 2015-2020, la notificación de su vigencia, la dirección electrónica <https://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cst2022-310922/cst-idx> de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas del Departamento de Ingresos, del Ministerio de Finanzas del gobierno de India, de donde proceden los impuestos a los bienes de capital, captura de pantalla de la página de Internet y los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

101. La Secretaría observó que Fersinsa contabilizó los programas AAS y ZDEPCG en el programa EPZ-EOU, por lo que le requirió que explicara y justificara las razones de hacerlo así. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

(5) Esquema de Zonas Francas de Exportación – Unidades Orientadas a la Exportación / Export Processing Zones – Export Oriented Units (EPZ-EOU)

102. El Esquema EPZ-EOU tiene su fundamento en la Política EXIM, Capítulo 6, apartado 6.00, en el Manual de Procedimientos 2015-2020, Capítulo 6, apartados 6.01 al 6.41 y en la Notificación Pública 62/2015-2020.

103. Este programa transfiere un beneficio al receptor de la subvención a través de la condonación o no recaudación de ingresos públicos que en otro caso se percibirían, en este caso, la exención del impuesto a la importación o impuestos locales de los insumos utilizados en la manufactura del producto examinado.

104. Para calcular la cuantía de la subvención presentó los costos unitarios de los insumos, la tasa del impuesto a la importación e impuestos locales de los insumos y de los bienes de capital utilizados en la fabricación del producto examinado, el costo y la tasa de depreciación de los bienes de capital y los ingresos generados por las ventas de exportación.

105. Presentó la Política EXIM, un fragmento relevante del Manual de Procedimientos para 2015-2020, la notificación de su vigencia, la página de Internet <https://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cst2022-310922/cst-idx> de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas del Departamento de Ingresos del Ministerio de Finanzas del gobierno de India de donde proceden los impuestos a los insumos, la dirección electrónica con el vínculo a las tasas de impuestos locales a los insumos de producción y a la maquinaria y equipo <https://www.cbic.gov.in/htdocscbec/excise/cxt2017-2018/cxt-1718-idx>, los costos y la tasa de depreciación de los bienes de capital, y los ingresos generados por las ventas de exportación. Este último dato lo obtuvo de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

106. La Secretaría observó que Fersinsa utilizó las tasas de impuestos locales a los insumos de producción y a los bienes de capital obtenidos de la Tarifa de Aranceles Centrales para Impuestos Especiales, los cuales sólo estuvieron vigentes hasta el 30 de junio de 2017, por lo que le requirió que justificara por qué utilizó dichas tasas si están fuera del periodo examinado. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

i. Sistema de programas a escala regional**(1) Programas aplicables a Zonas Económicas Especiales (SEZ)**

107. Para el caso del Programa SEZ, el gobierno de India aprobó un paquete de incentivos para las unidades industriales ubicadas en las regiones denominadas como SEZ, y tiene como objetivo la generación de actividad económica adicional, promoción de exportaciones, promoción de inversión doméstica y extranjera, y desarrollo de infraestructura.

108. Su regulación se encuentra prevista en la Ley de Zonas Económicas Especiales 2005. Presentó el Reporte Anual de SEZ/EOU del Departamento de Comercio de India, que reporta los subsidios otorgados a unidades industriales ubicadas en zonas SEZ/EOU y su vigencia.

109. Presentó la Ley de Zonas Económicas Especiales 2005 y el Reporte Anual de SEZ/EOU.

110. A partir de la información aportada en el Formulario oficial, la Secretaría observó que los programas aplicables a las Zonas Económicas Especiales SEZ estuvieron vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo que le requirió a Fersinsa que demostrara que continuaron vigentes durante el periodo examinado. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

(2) Exención del Impuesto sobre la Renta / Income Tax Exemption (SEZ-ITE)

111. El SEZ-ITE tiene su fundamento jurídico en la Ley de Zonas Económicas Especiales 2005 y en la sección 10AA del Income Tax Act. Este programa permite la exención del 100% del impuesto sobre la renta a los ingresos generados por exportaciones de productos manufacturados en las SEZ. Las exenciones están relacionadas específicamente con las exportaciones. Los beneficiarios se supeditan a la ubicación geográfica de la empresa y a la cuantía de las exportaciones. Para calcular la cuantía de la subvención presentó el impuesto sobre la renta efectivamente pagado, la utilidad antes de impuestos y el ingreso por ventas de exportación, obtenidos de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

112. Presentó la Ley de Zonas Económicas Especiales 2005, un fragmento del Income Tax Act, la página de Internet <https://incometaxla India.gov.in/Pages/i-am/domestic-company.aspx> del Departamento del Impuesto sobre la Renta del Ministerio de Finanzas del gobierno de India, de donde procede el impuesto sobre la renta, la utilidad antes de impuestos, el ingreso por ventas de exportación, obtenido de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen y captura de pantalla de la página de Internet.

(3) Impuesto Integrado Sobre Bienes y Servicios/ Integrated Goods and Services Tax (IGST)

113. El IGST tiene su fundamento jurídico en la Ley de Zonas Económicas Especiales 2005 y en el artículo 16 del Impuesto Integrado sobre Bienes y Servicios 2017.

114. Este programa permite la exención del 100% del impuesto IGST. El programa IGST se encuentra disponible únicamente para unidades industriales ubicadas en las SEZ.

115. Presentó la Ley de Zonas Económicas Especiales 2005 y la Ley del Impuesto Integrado sobre Bienes y Servicios 2017, la dirección electrónica <https://cbic-gst.gov.in/gst-goods-services-rates.html> de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas de donde procede el impuesto y captura de pantalla de la página de Internet.

i. Programas aplicables al Estado de Maharashtra

(1) Subsidio al Fomento Industrial/Industrial Promotion Subsidy (IPS)

116. El subsidio IPS está fundamentado jurídicamente en la Resolución No. PSI-2019/ CR 46/ IND-8 del Esquema Paquete de Incentivos del Estado de Maharashtra, en la Ley de Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de 2006, y en la Ley de Industrias de 1951.

117. Este esquema es complementario al esquema nacional del gobierno de India. Permite el reembolso de un porcentaje del impuesto estatal bruto sobre bienes y servicios, pagados por la unidad industrial en la primera venta de productos elegibles facturados y entregados dentro de Maharashtra. Para calcular la cuantía de la subvención presentó los ingresos por ventas, el impuesto sobre la renta de Maharashtra y el ingreso por ventas de exportación, obtenido de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

118. Presentó la Resolución No. PSI-2019/ CR 46/ IND-8, la Ley de Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de 2006, la Ley de Industrias de 1951, las Tarifas de bienes bajo el impuesto GST del Departamento de Impuestos sobre Bienes y Servicios de Maharashtra y la dirección electrónica a la página de Internet <https://mahagst.gov.in>.

119. La Secretaría observó que Fersinsa utilizó, en el cálculo de la cuantía de la subvención para este programa, la tasa del impuesto del capítulo 30 "drogas o medicamentos", incluidas sus sales y ésteres, por lo que le requirió que explicara la razón por la que utilizó esa tasa impositiva y no la del capítulo 29 que corresponde a la amoxicilina, producto objeto de examen. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

(2) Exención del Impuesto Sobre la Electricidad / Exemption From Electricity Duty (EFED)

120. El programa EFED, tiene su fundamento en la Resolución No. PSI-2019/ CR 46/ IND-8 del Esquema Paquete de Incentivos del Estado de Maharashtra, en la Ley de Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de 2006 y en la Ley de Industrias de 1951.

121. Este esquema es complementario al esquema nacional del gobierno de India, permite la exención del 100% del impuesto sobre la electricidad para unidades industriales. El beneficio de este programa está en función de un esquema de clasificación de áreas geográficas industriales en Maharashtra. Para calcular la cuantía de la subvención presentó el gasto por consumo de electricidad, la tasa de impuesto a la electricidad en Maharashtra y el ingreso por ventas de exportación, obtenido de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

122. Presentó la Resolución No. PSI-2019/ CR 46/ IND-8, la Ley de Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de 2006, la Ley de Industrias de 1951, la dirección electrónica <https://mahagst.gov.in/en/rates-services-under-gst> del Departamento de Impuestos a Bienes y Servicios del gobierno de Maharashtra de donde procede el impuesto sobre la electricidad y el gasto por consumo de electricidad.

i. Estado de Gujarat – Subsidio de Asistencia a la Inversión de Capital / Assistance of Capital Investment Subsidy (ACIS)

123. El Esquema ACIS tiene su fundamento en la Resolución No. SSI/ 102020/ 332278 Ch del gobierno de Gujarat en materia de la Nueva Política Industrial 2020. Es complementario al esquema nacional del gobierno de India, permite el reembolso de cierto porcentaje de la inversión en bienes de capital fijo realizada por las unidades industriales. El porcentaje del reembolso se realiza en función de la localización de las unidades industriales. Para calcular la cuantía de la subvención presentó el valor de los bienes de capital, el porcentaje del reembolso y el ingreso por ventas de exportación, obtenido de los reportes anuales públicos de las empresas exportadoras del producto objeto de examen.

124. Presentó la Resolución No. SSI/ 102020/ 332278 Ch del gobierno de Gujarat en materia de la Nueva Política Industrial 2020. En vista de que dicho documento hace referencia a 2020, la Secretaría le requirió constancias probatorias de que el programa estuvo vigente durante el periodo examinado. Sin embargo, dicha información no fue presentada con la oportunidad y forma que la ley prevé, según se observa en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

125. Por otra parte, la Secretaría le requirió al gobierno de India información acerca de los programas de subvenciones vigentes, las empresas productoras beneficiadas bajo estos programas, su ubicación geográfica, su capacidad de producción, y su participación en la producción y venta de amoxicilina en el mercado interno de India.

126. En su respuesta, el gobierno de India presentó información de seis programas de subsidios, la cual se refiere al funcionamiento del programa, requisitos de solicitud y proceso de aprobación, por los que las empresas se hacen acreedoras de los beneficios de los programas. Argumentó que algunos de los programas no son incompatibles con el ASMC, siendo necesario para otros, probar que los productores indios de amoxicilina están acogidos en una unidad orientada a la exportación. Como prueba sólo presentó las direcciones electrónicas a la Política de Comercio Exterior https://www.mofpi.gov.in/sites/default/files/updated_ftp_2015-2020.pdf y al Manual de Procedimientos https://www.mofpi.gov.in/sites/default/files/updated_hbp_2015-2020.pdf, sin traducción.

127. Asimismo, la Secretaría le solicitó información sobre las empresas productoras de amoxicilina, durante el periodo examinado en India, así como la relación de los programas de los que se beneficiaron estas empresas, a lo que respondió que no cuenta con la información relativa a todos los fabricantes de amoxicilina.

d. Determinación sobre la continuación o repetición de las subvenciones

128. De acuerdo con lo descrito, Fersinsa no proporcionó la información que le permitiera a la Secretaría cuantificar el reembolso del valor FOB de las exportaciones, validar la razón de contabilizar unos programas en otros, acreditar la vigencia de algunos programas, acreditar la vigencia y monto de las tasas impositivas aplicables a ellos y, por lo tanto, del cálculo de la cuantía de la subvención, en este sentido, la Secretaría no puede tomar en cuenta la información presentada ya que estaría realizando un cálculo basado en información incierta. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 21.3 y 21.4 del ASMC, y 89 F de la LCE, la Secretaría no cuenta con elementos suficientes para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de las subvenciones en las exportaciones a México de amoxicilina originarias de India.

3. Conclusión

129. De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 21.3 y 21.4 del ASMC, y 54 párrafo segundo, 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría concluyó que no contó con los elementos necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría o se repetiría el dumping y/o la subvención en las exportaciones a México de amoxicilina originarias de India. Dicha conclusión tiene sustento en lo establecido en el informe del Grupo Especial "Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los Productos Planos de Acero al Carbono Resistentes a la Corrosión procedentes del Japón" (WT/DS244/R), que, en lo que interesa, señala:

7.271 "... La obligación de formular una "determinación" relativa a la probabilidad impide, por tanto, que la autoridad investigadora se limite a dar por supuesto que dicha probabilidad existe. Es evidente que para mantener la medida después de la expiración del plazo de aplicación de cinco años, la autoridad investigadora ha de determinar, sobre la base de pruebas positivas, que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping. **La autoridad investigadora debe contar con la base fáctica suficiente para poder inferir conclusiones razonadas y adecuadas acerca de la probabilidad de dicha continuación o repetición.**"

[El énfasis es añadido]

H. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

130. Aun cuando en la presente investigación la Secretaría concluyó que no existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría o se repetiría la práctica de dumping y subvenciones en las exportaciones a México de amoxicilina originarias de India, la Secretaría analizó tanto la información que Fersinsa aportó en el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó con el fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina originarias de India, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

131. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Fersinsa aportó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 134 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2022, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

132. Fersinsa indicó que es el único productor nacional de amoxicilina. Para acreditar su carácter de productor nacional presentó una carta de la CANACINTRA del 28 de septiembre de 2022 que indica que Fersinsa constituye el 100% de la producción nacional de amoxicilina; así como, sus cifras de volumen de producción para los últimos cinco años.

133. De acuerdo con la información del listado de operaciones de importación que el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) reporta por la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, la Secretaría observó que durante el periodo analizado Fersinsa realizó importaciones de amoxicilina, las cuales corresponden a un origen distinto a India y representaron un volumen poco significativo dentro de las importaciones totales (menores al 1% de las importaciones totales en dicho periodo).

134. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que Fersinsa constituye la rama de producción nacional, al representar el 100% de la producción nacional total de amoxicilina similar a la que es objeto de examen en el periodo examinado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

135. Fersinsa indicó que, de acuerdo con información proporcionada por su Departamento de Ventas y por la OMS, la amoxicilina constituye un medicamento esencial, y dentro de los betalactámicos es el antibiótico más utilizado en el mundo. Añadió que al ser India uno de los principales productores de antibióticos en el mundo, la producción nacional se podría ver afectada si dicho país pone su interés en el mercado mexicano.

136. Con la finalidad de describir las condiciones del mercado internacional de amoxicilina, la productora nacional presentó información de los principales productores y consumidores de amoxicilina, proporcionada por su Dirección de Ventas, así como estadísticas de comercio internacional, realizadas en 2021, a través de la subpartida arancelaria 2941.10 (subpartida por la cual ingresa el producto objeto de examen y que corresponde a "Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos"), las cuales obtuvo del International Trade Centre. Fersinsa señaló que ésta es la mejor información que tuvo razonablemente a su alcance, y partir de dicha información, señaló que:

- a. los principales países productores de amoxicilina fueron China, India, España, Austria y México; mientras que los principales consumidores de dicho producto, fueron China, India, Estados Unidos de América, Brasil y México;
- b. los principales países exportadores de amoxicilina fueron China, India, España, Singapur y Países Bajos; mientras que los principales países importadores de dicho producto fueron India, Países Bajos, Tailandia, Brasil e Indonesia, y
- c. respecto a los precios internacionales de la amoxicilina, no le fue posible obtener información sobre el comportamiento de los mismos, a excepción de referencias de precios de exportación de India a terceros países.

137. Al respecto, la Secretaría requirió a Fersinsa copia de las fuentes de la información que señaló como sustento de sus afirmaciones sobre los principales productores y consumidores de amoxicilina, ya que sólo indicó que la fuente es su Departamento de Ventas, así como una aclaración sobre el periodo al que corresponde la información de exportadores e importadores que obtuvo de Trade Map, ya que se observaron diversas inconsistencias.

138. Fersinsa presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea y durante el segundo periodo probatorio no proporcionó información adicional, lo que se observa de los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

139. Por su parte, la Secretaría se allegó de información de Trade Map correspondiente a las exportaciones e importaciones mundiales por país de la subpartida 2941.10 (subpartida por la que ingresa la amoxicilina al mercado nacional) y confirmó que, para el periodo de análisis:

- a. los principales exportadores de amoxicilina en el periodo analizado fueron: China (62%), España (12%), India (10%), Países Bajos (6%) y Singapur (3%), quienes contribuyeron en conjunto con el 93% del total de las exportaciones. México se ubicó en el lugar número 8 con el 1% del total mundial, y
- b. los principales importadores de amoxicilina en el periodo analizado fueron: India (37%), Países Bajos (6%), España (5%), Tailandia (5%) y Brasil (4%), realizaron en conjunto el 57% del total de las importaciones. México se ubicó en el lugar 37 con menos del 1% del total mundial.

3. Mercado nacional

140. Fersinsa manifestó que en el mercado nacional no existen otros productores nacionales de amoxicilina y que el producto de fabricación nacional es adquirido y consumido dentro de la cadena de valor agregada de la industria farmacéutica para la elaboración de medicamentos, que son distribuidos al público por medio del sector salud y farmacias privadas.

141. Con respecto a la distribución geográfica tanto de los productores nacionales como de los mayores consumidores en el mercado nacional, Fersinsa indicó que, debido a que es la única productora nacional, el 100% de la producción nacional proviene de Ramos Arizpe, Coahuila; mientras que, los principales consumidores del producto objeto de examen durante el periodo de análisis estuvieron ubicados en las zonas Centro y Bajío del país.

142. En relación con la existencia de cambios ocurridos en las condiciones de la oferta y la demanda del mercado nacional de amoxicilina, Fersinsa identificó dos eventos:

- a. la realización de inversiones durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, con el objetivo de expandir la línea de producción del producto objeto de examen, así como el cumplimiento normativo de la planta ISO 8 ACO 2, por lo que su capacidad de producción se incrementó. Asimismo, precisó que dio uso de su capacidad instalada extendida a partir de 2022, lo que significó un cambio en las condiciones de oferta, y
- b. la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 ("Covid-19"), la cual ocasionó complicaciones logísticas, principalmente con relación al proveedor de su principal materia prima de 6 APA debido a la escasez de contenedores en China. Esto ocasionó un alza de precios y de los tiempos de entrega, aumentando también el inventario que Fersinsa se vio obligada a mantener para cumplir con la demanda. Añadió que, finalmente el impacto en los costos se reflejó en el precio final.

143. Para sustentar lo anterior, Fersinsa presentó informes de conclusión de proyectos de ingeniería de sus instalaciones de producción.

144. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado nacional de amoxicilina con base en la información proporcionada por Fersinsa, así como con las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones del SIC-M, conforme a lo descrito en el punto 154 de la presente Resolución.

145. Considerando la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de amoxicilina medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, tuvo un comportamiento decreciente en el periodo analizado, ya que en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 mostró una caída de 4%, creció 14% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, disminuyó 22% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, y aumentó 7% en el periodo de examen, por lo que de manera acumulada registró una reducción de 8% en el periodo analizado.

146. A pesar de la contracción del mercado nacional, el volumen total de las importaciones de amoxicilina tuvo un crecimiento acumulado de 17% durante el periodo analizado, ya que tuvo un incremento de 9% el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, disminuyó 1% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, aumentó 35% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, y se redujo 20% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, la oferta de importaciones provino de 10 países. En particular, en el periodo de examen los principales orígenes fueron China con una participación del 66.7%, España (24.3%) e Italia (8.96%), quienes de manera conjunta concentraron prácticamente la totalidad de las importaciones realizadas en dicho periodo.

147. Respecto al volumen de producción nacional de amoxicilina, éste tuvo una caída acumulada en el periodo analizado de 7%: disminuyó 15% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentó 11% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, se redujo 44% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y creció 77% en el periodo de examen. Cabe señalar que la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) también disminuyó 22% en el periodo analizado, aun cuando la producción destinada al mercado de exportación en promedio tuvo una participación de 68% en la producción nacional a lo largo del periodo analizado.

148. Las exportaciones de amoxicilina prácticamente se mantuvieron constantes en el periodo analizado, al tener una caída acumulada de 0.3%, como resultado de una disminución de 17% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, un crecimiento de 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, una caída de 40% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y un incremento de 92% en el periodo de examen.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

149. Fersinsa señaló que las importaciones de amoxicilina ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, la cual es específica del producto objeto de examen, por lo que, presentó la información de dichas importaciones que señaló haber obtenido del SIAVI y de la plataforma Veritrade, que ingresaron por dicha fracción arancelaria durante el periodo analizado.

150. Con base en dicha información, identificó las importaciones originarias de otros países y presentó información de volúmenes y valores de estas importaciones en el periodo analizado. En el caso específico de India, indicó que no se realizaron importaciones significativas originarias de este país durante dicho periodo, ya que la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la concurrencia de las importaciones de amoxicilina en condiciones de subvención y dumping originarias del país examinado.

151. A fin de tener mayor certeza del volumen y valor de las importaciones de amoxicilina que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado, la Secretaría se allegó de la información del listado de operaciones de importación del SIC-M de la fracción arancelaria antes señalada, así como de las cifras de importación disponibles para el periodo analizado del SIAVI. Al consultar esta última fuente estadística, la Secretaría observó que las cifras de importaciones de amoxicilina al mercado mexicano proporcionadas por la productora nacional no coinciden con las que se obtuvieron directamente de la información publicada por el SIAVI.

152. Al respecto, la Secretaría requirió a Fersinsa correcciones a las cifras de importación de amoxicilina correspondientes al periodo de análisis que presentó en su respuesta al Formulario oficial y cuya fuente referida fue el SIAVI, así como una explicación respecto a las importaciones realizadas por la productora nacional en el periodo analizado.

153. Fersinsa presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea y durante el segundo periodo probatorio no proporcionó información adicional, según se observa de los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

154. En este sentido, debido a que las cifras obtenidas de SIC-M corresponden a información oficial que proviene directamente de los pedimentos de importación, la Secretaría determinó utilizar las estadísticas de importación del SIC-M concernientes a la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE para el análisis del comportamiento de las importaciones objeto de examen y sus efectos en la rama de producción nacional en el periodo analizado. Con base en dicha información calculó el valor y volumen de las importaciones de amoxicilina efectuadas a lo largo del periodo analizado e identificó que en el periodo analizado no existieron importaciones de amoxicilina originarias de India.

155. A partir de lo anterior, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones totales, que correspondieron a las importaciones originarias de países diferentes a India. Al respecto, la Secretaría observó que estas mostraron una tendencia creciente en el periodo analizado: aumentando 9% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, una caída de 1% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, un incremento de 35% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y una caída de 20% en el periodo de examen, lo que significó un aumento acumulado de 17% en el periodo analizado.

156. En relación con el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones de otros orígenes aumentaron su participación en el CNA en el periodo analizado en 10 puntos porcentuales, al pasar de una contribución del 34% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 al 39% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, 34% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, 59% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y 44% en el periodo objeto de examen.

157. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de una contribución del 66% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 al 61% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, 66% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, 41% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y 56% en el periodo objeto de examen. Ello significó una disminución de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado como resultado del incremento de la participación de las importaciones de otros orígenes en el CNA.

158. Fersinsa señaló que en caso de que se eliminara la cuota compensatoria, existe una alta posibilidad de que se reanuden las importaciones de amoxicilina originarias del país examinado al mercado mexicano en condiciones de subvenciones y dumping, ya que los precios a los que India vende el producto objeto de examen varían en función del mercado al que se destinan, y teniendo en cuenta que el mercado mexicano de productos farmacéuticos es uno de los principales en el continente americano, la reanudación de las importaciones subvencionadas, generaría una disminución significativa en la demanda de la mercancía nacional y un daño a la industria nacional.

159. Fersinsa añadió que considerando que India mantiene su política de incentivos gubernamentales para impulsar la producción de bienes y servicios en la industria farmacéutica, sus proyecciones de las importaciones objeto de examen, en caso de la eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que las importaciones subvencionadas originarias de India concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, desplazando la producción nacional y alcanzando una participación significativa en el mercado, tal como se observó en el periodo previo a la imposición de la cuota compensatoria.

160. Para sustentar lo anterior, Fersinsa presentó cifras proyectadas en dos escenarios (en caso de mantener la cuota compensatoria y en caso de que esta fuera eliminada) para el periodo octubre de 2022-septiembre de 2023, tanto del volumen y valor de las importaciones objeto de examen como de las importaciones de amoxicilina originarias de países distintos a India:

- a. en el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, Fersinsa proyectó que se mantendría la ausencia de importaciones objeto de examen, mientras que no explicó cómo calculó, ni por qué las importaciones de otros orígenes alcanzarían el volumen que proyectó tanto en el escenario de continuación como de eliminación de la cuota compensatoria, y
- b. en el escenario en que la cuota compensatoria fuera eliminada, estimó que las importaciones de amoxicilina originarias de India, tendrían un volumen de 164,000 kilogramos. Fersinsa señaló que éste sería un volumen conservador como resultado de uno de los dos análisis que elaboró para proyectar las importaciones potenciales de India. En este, Fersinsa señaló que obtuvo las cifras de importaciones de amoxicilina originaria de India del SIAVI de los últimos tres periodos previos a la implementación de la cuota compensatoria e identificó el nivel máximo, el cual correspondió a 164,227 kilogramos para el periodo octubre de 2009-septiembre de 2010; mientras que en el segundo análisis (el cual no utilizó para proyectar los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional) calculó el volumen esperado de las exportaciones indias tomando como referencia los datos de importaciones de India presentados en la Resolución final de la investigación ordinaria y les aplicó una tasa de crecimiento de la población en México de 2010 a 2020, equivalente al 12%.

161. La Secretaría analizó la información y las cifras proyectadas que proporcionó Fersinsa y se allegó de las cifras de importaciones registradas en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE reportadas por el SIAVI para los periodos octubre de 2009-septiembre de 2010, octubre de 2010-septiembre de 2011 y octubre de 2011-septiembre de 2012 y en dicho análisis observó que:

- a. la información utilizada para estimar las importaciones proyectadas originarias de India, no correspondía con la reportada por las fuentes señaladas por Fersinsa, específicamente las cifras del SIAVI, y
- b. la productora nacional fue omisa en proporcionar una explicación razonablemente económica que señalara claramente las fuentes de información, los supuestos y la justificación utilizados en sus cálculos del valor y volumen potencial de las importaciones de amoxicilina totales y de otros países de los escenarios de continuación y eliminación de la cuota compensatoria.

162. En este sentido, la Secretaría requirió información adicional a Fersinsa sobre las inconsistencias y omisiones observadas en su metodología de proyecciones; asimismo, le solicitó que con base en sus respuestas proporcionara nuevamente las cifras proyectadas de los valores y volúmenes de las importaciones (totales, de India y de orígenes distintos a dicho país) para ambos escenarios, acompañadas de la metodología, los supuestos utilizados y su justificación. Lo anterior, a fin de poder arribar a una determinación basada en pruebas objetivas, razonables y pertinentes.

163. Fersinsa presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea y durante el segundo periodo probatorio no proporcionó información adicional, a partir de lo señalado en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

164. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría, replicó el cálculo del volumen proyectado de las importaciones originarias de India que proporcionó Fersinsa, el cual consistió en identificar el volumen máximo de importaciones de amoxicilina originaria de India, calculado a partir de las cifras que obtuvo de la base del SIAVI señaladas en el punto 161 de la presente Resolución y observó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, en el periodo octubre de 2022-septiembre de 2023, las importaciones objeto de examen tendrían un volumen significativamente menor al estimado por Fersinsa, por lo que éstas últimas no podrían considerarse como una prueba positiva ni pertinente, al no estar sustentadas por información exacta y objetiva.

165. Por otro lado, debido a que Fersinsa no proporcionó la metodología para calcular las importaciones proyectadas de países distintos a India ni las importaciones totales, la Secretaría no contó con los elementos para replicar los cálculos de la productora nacional y analizar el comportamiento potencial de las importaciones examinadas con respecto a las importaciones totales y debido a que estas últimas forman parte del CNA, tampoco fue posible realizar el análisis con respecto al mercado nacional.

166. Con base en el análisis de la totalidad de la información disponible en el expediente administrativo, precisado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no cuenta con los elementos suficientes y necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones originarias de India, estas ingresarían nuevamente al mercado nacional a precios subvencionados y en condiciones de dumping, desplazando a la producción nacional de amoxicilina y alcanzando una participación significativa del mercado.

167. Aunado a lo anterior, en la determinación señalada en los puntos 80 y 128 de la presente Resolución, correspondiente al análisis de dumping y subvenciones, la Secretaría concluyó que no contó con elementos para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de la utilización de dumping o subvenciones en las importaciones de México de amoxicilina originarias de India.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

168. Fersinsa señaló que, de acuerdo a la información que obtuvo del SIAVI y de la plataforma Veritrade, durante el periodo de análisis, no se registraron importaciones del producto objeto de examen originarias de India, lo cual fue confirmado por la Secretaría de acuerdo con lo señalado en el punto 154 de la presente Resolución. Respecto de las importaciones de otros países, Fersinsa manifestó que no elaboró un análisis de precios de importación del producto objeto de examen originario de países distintos a India, ya que no le fue posible identificar una muestra representativa de precios de importaciones a México del producto objeto de examen originario de países en condiciones comerciales normales.

169. Por lo que se refiere al precio del producto nacional, Fersinsa presentó los volúmenes y valores de las ventas al mercado interno a partir de los cuales obtuvo el precio nacional para el periodo analizado. Manifestó que éste se mantuvo relativamente constante hasta septiembre de 2020, en gran medida debido a que se ha mantenido vigente la aplicación de la cuota compensatoria, que ha desincentivado la exportación a México de mercancía originaria de India en condiciones comerciales desleales. Añadió que en el periodo de

examen el precio nacional presentó un incremento de 27% respecto del primer periodo de análisis y explicó que se presentaron variaciones en el precio promedio mensual de la mercancía nacional, principalmente como consecuencia de los movimientos en la demanda del mercado, de la variación en precios de los insumos de producción (ante los incrementos del precio del 6 APA por los problemas logísticos ocasionados por Asia), así como de la variación en el tipo de cambio.

170. Para sustentar lo anterior, la productora nacional, adicionalmente, presentó una gráfica de precios promedio por mes y anuales para el periodo analizado, así como un cuadro con precios de la mercancía nacional para cada uno de los periodos incluidos en el periodo analizado.

171. Por su parte, la Secretaría obtuvo los precios del producto nacional de acuerdo con la información de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de amoxicilina calculados a partir de las cifras señaladas en el punto 154 de la presente Resolución, considerando en su caso, los gastos incrementables tales como el arancel, el derecho de trámite aduanero (DTA) y el gasto de agente aduanal. Con base en lo anterior y con los precios puestos en dólares, así como el hecho de que no hubo importaciones del producto objeto de examen a lo largo del periodo analizado, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios promedio implícitos con los siguientes resultados:

- a. el precio de las importaciones de amoxicilina originarias de otros países distintos a India acumuló un incremento de 18% en el periodo analizado, ya que tuvo un crecimiento de 4% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, se mantuvo constante en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, disminuyó 10% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y aumentó 26% en el periodo de examen, y
- b. el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de manera similar, acumuló un crecimiento de 16% en el periodo analizado, como resultado de un incremento de 3% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, una caída de 10% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, un crecimiento de 5% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y un aumento de 19% en el periodo de examen.

172. La Secretaría comparó el precio de las importaciones de otros países distintos al examinado con el precio a nivel planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y observó que el precio de dichas importaciones fue prácticamente igual al precio nacional en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, se ubicó 1.3% por arriba de éste en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y 12.7% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, mientras que mostró una subvaloración de 3.8% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y fue superior en 1.9% en el periodo de examen.

173. Con respecto al precio al que podrían ingresar las importaciones examinadas y sus efectos en el precio nacional, la productora nacional argumentó que la eliminación de la cuota compensatoria provocaría una caída en el precio de la mercancía nacional y permitiría la libre comercialización de la amoxicilina a precios en condiciones de subvención y dumping, lo cual generaría una disminución significativa en la demanda de la amoxicilina de fabricación nacional y esto tendría como consecuencia una disminución en los precios nacionales, ya que la demanda del producto objeto de examen está limitada principalmente al sector salud.

174. Como se señaló en el apartado anterior, no se realizaron importaciones originarias de India durante el periodo analizado. En este sentido, Fersinsa presentó estimaciones del precio de exportación al mercado mexicano del producto objeto de examen para los escenarios de continuación y eliminación de la cuota compensatoria; para el escenario en el que se mantuviera, no habría importaciones de India, conforme a las cifras para el periodo analizado que señaló haber obtenido del SIAVI; mientras que en el escenario en el que se eliminara la cuota, presentó una base de datos de operaciones de exportación de la amoxicilina de India a terceros países de la empresa Infodrive para el periodo de examen, correspondiente a la fracción arancelaria 2941.10.12, en la que señaló haber excluido diversas operaciones y utilizado las restantes para calcular el precio potencial como el promedio ponderado por kilogramo. En lo que se refiere a los precios de las importaciones de amoxicilina de países distintos al examinado, la productora nacional no presentó proyecciones.

175. Fersinsa presentó estimaciones del precio potencial de ventas al mercado interno de la mercancía nacional en el escenario de continuación y en el de eliminación de la cuota compensatoria a efecto de comparar ambos escenarios. En el escenario donde se mantiene la cuota compensatoria la productora nacional señaló que obtuvo el precio proyectado del producto nacional de estimaciones de su Departamento de Planeación; respecto al precio proyectado en el escenario en el que la cuota compensatoria se eliminara, señaló que, para competir con las importaciones originarias de India, el precio nacional tendría que disminuir al mismo nivel del precio potencial que calculó de las importaciones de India.

176. La Secretaría analizó la información proporcionada por la productora nacional para estimar los precios del producto objeto de examen. En dicho análisis, encontró diversas omisiones de información e inconsistencias en las cifras proporcionadas, así como la ausencia de una explicación razonablemente económica en los supuestos utilizados y en su justificación, que utilizó para estimar los precios de las importaciones y del producto nacional en el periodo proyectado.

177. A fin de poder arribar a una determinación basada en pruebas objetivas, razonables e idóneas, la Secretaría requirió a Fersinsa que proporcionara la base completa de la empresa Infodrive, es decir, sin aplicar sus criterios de exclusión, así como los elementos necesarios para poder replicar su metodología y llegar a las cifras que presentó en su respuesta al Formulario oficial. En el mismo sentido, le fue requerida una explicación detallada, razonable económicamente y acompañada de los elementos de prueba de la metodología que utilizó su Departamento de Planeación para estimar los precios de venta al mercado interno y de exportación en el escenario en que se mantiene la cuota compensatoria, para que, con base en sus respuestas, rectificara las cifras que se vieran modificadas por éstas.

178. Fersinsa presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea y durante el segundo periodo probatorio no proporcionó información adicional, según se observa de los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

179. Considerando lo anterior y con base en el análisis de la totalidad de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para analizar el comportamiento potencial de los precios de las importaciones examinadas, ni de los efectos de estos en los precios de la producción nacional en caso de que la cuota compensatoria fuera eliminada y así estar en condiciones de determinar que las proyecciones presentadas por Fersinsa están respaldadas en información exacta e idónea, así como en supuestos sustentados, debido a lo siguiente:

- a. al no contar con la base de la plataforma Veritrade completa ni con las hojas de trabajo utilizadas por Fersinsa para estimar el precio potencial al que ingresarían las importaciones originarias de India en el escenario en que la cuota compensatoria fuera eliminada, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para replicar la metodología de la productora nacional;
- b. Fersinsa tampoco proporcionó una explicación detallada, razonable económicamente y acompañada de los elementos de prueba de la metodología que utilizó su Departamento de Planeación para estimar los precios de venta al mercado interno y de exportación en el escenario en que se mantiene la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría no contó con los elementos suficientes para determinar que dichas estimaciones se sustentaran en pruebas razonables y en información objetiva, y
- c. la metodología propuesta por Fersinsa, el efecto que tendría el precio potencial al que ingresarían las importaciones originarias de India en los precios del mercado nacional de amoxicilina en caso de que la cuota compensatoria fuera eliminada es el resultado de comparar el precio nacional en el escenario en que se mantuviera la cuota compensatoria (cuyo cálculo no pudo ser replicado) con el precio nacional en el escenario en que la cuota fuera eliminada, por lo que la Secretaría no contó con los elementos necesarios para realizar dicha comparación.

180. Con base en la información existente en el expediente administrativo y los resultados descritos anteriormente, así como la falta de una determinación positiva sobre la continuación de la existencia de dumping y subvenciones en las exportaciones de amoxicilina originarias de India, la Secretaría concluyó que no cuenta con los elementos suficientes y necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de amoxicilina originarias de India, concurrirían nuevamente al mercado nacional en niveles de precios que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, causando una depresión de los mismos a fin de poder competir con las importaciones examinadas y no perder participación de mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

181. Fersinsa manifestó que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de amoxicilina originarias de India, se generaría una disminución significativa de la demanda de la mercancía nacional, lo cual tendría una afectación sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tales como la producción, ventas, empleo, utilidades y utilización de la capacidad instalada, lo que se vería reflejado en un daño irreparable a la industria nacional. Lo anterior como resultado de la reanudación de las importaciones del producto objeto de examen subvencionadas y con dumping.

182. Asimismo, indicó que la producción nacional de amoxicilina ha disminuido alrededor de un 50% entre el primer periodo (octubre de 2017-septiembre de 2018) y el cuarto periodo de análisis (octubre de 2020-septiembre de 2021). Explicó que este decremento se debió principalmente a dos factores: i) la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 ("Covid-19"), la cual ocasionó complicaciones logísticas, principalmente con el proveedor de su principal materia prima de 6 APA debido a la escasez de

contenedores de China; situación que ocasionó un incremento de precios y de los tiempos de entrega, aumentando también el inventario en especulación que se vio obligada a mantener para cumplir con la demanda y ii) los proyectos de expansión y cumplimiento normativo de su planta de producción de amoxicilina. Asimismo, precisó que estos eventos llevaron a la empresa a reducir e incluso parar la línea de producción de amoxicilina durante la primera mitad de 2021.

183. Sobre los proyectos de expansión, la productora nacional señaló que realizó proyectos de inversión encaminados a la mejora y actualización de las líneas de producción, con el objetivo de ampliar la capacidad y vida útil de la planta. Como parte de estas inversiones se desarrolló el proyecto “Águila Real”, el cual tuvo como objetivo la expansión de la línea de producción de la amoxicilina. Sobre este punto, la Secretaría observó inconsistencias de acuerdo a la información presentada, ya que en su escrito de respuesta al Formulario oficial manifestó un porcentaje de expansión, mientras que en un apéndice que acompañó a dicha respuesta, indicó que dicha expansión fue aproximadamente del doble de dicho porcentaje.

184. Fersinsa indicó que, a pesar de lo descrito anteriormente, la expansión y mejoras realizadas permitieron un aumento en la producción en el periodo de examen, lo que es una muestra del éxito en los proyectos de inversión y reflejan una expectativa de crecimiento para años subsecuentes. Añadió que en caso de que la cuota compensatoria se eliminara, esta recuperación podría verse amenazada.

185. Asimismo, señaló que la oportuna imposición de la cuota compensatoria a las importaciones del producto objeto de examen originarias de India ha impedido el incremento de exportaciones de ese país en condiciones de subvenciones, proporcionando un nivel de competencia leal a Fersinsa con respecto a las exportaciones directas de dicho país. No obstante, indicó que, ante la continuidad de las políticas gubernamentales de incentivos y subvenciones de India, así como a las prácticas de dumping, considera que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el potencial daño a la producción nacional y que, en ausencia de la cuota compensatoria existe una alta posibilidad de que las exportaciones de amoxicilina originaria de India se reanuden.

186. Para sustentar sus argumentos, Fersinsa presentó tanto la información relativa a volúmenes y valores de importaciones descrita en los puntos 149 y 150 de la presente Resolución, como información referente a sus indicadores económicos y financieros para los periodos que conforman al periodo analizado octubre de 2017-septiembre de 2022. Para llevar a cabo el análisis financiero de la rama de producción nacional, proporcionó estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales de 2017 a 2021, estados de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar destinadas al mercado interno para los periodos: octubre de 2017-septiembre de 2018, octubre de 2018-septiembre de 2019, octubre de 2019-septiembre de 2020, octubre de 2020-septiembre de 2021 y octubre de 2021-septiembre de 2022.

187. La Secretaría requirió a Fersinsa aclaraciones y correcciones con respecto a las cifras de la mayoría de sus indicadores económicos (producción, autoconsumo, empleo, salarios, capacidad instalada e inventarios) durante el periodo de análisis. La productora nacional presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea y durante el segundo periodo probatorio no proporcionó información adicional, como ha quedado establecido en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

188. Con base en la información referente a los indicadores económicos y financieros de Fersinsa descrita en el punto 186 de la presente Resolución, así como la que se allegó la Secretaría relativa a las importaciones de amoxicilina descrita en el punto 154 antes descrito, la Secretaría observó que el mercado nacional de amoxicilina, medido a través del CNA, disminuyó 4% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentó 14% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, tuvo nuevamente una caída de 22% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, y aumentó 7% en el periodo de examen, lo cual significó una disminución de 8% en el periodo analizado.

189. En este contexto de contracción del mercado, la producción nacional tuvo una disminución acumulada de 7% en el periodo analizado: disminuyó 15% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentó 11% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, cayó 44% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, y tuvo un incremento de 77% en el periodo de examen. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó 11% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentó 24% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, cayó 51% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y aumentó 45% en el periodo de examen, acumulando una caída de 22% en el periodo de análisis.

190. Al respecto, la Secretaría observó que la tendencia similar entre el comportamiento de la producción nacional y la producción nacional orientada al mercado interno en el periodo analizado, se explica principalmente por el desempeño de la producción destinada al mercado de exportación que en promedio representó 68% de la producción nacional en el periodo de análisis.

191. En relación con el mercado, y considerando que no existieron importaciones originarias de India en el periodo analizado, la Secretaría observó que la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en 10 puntos porcentuales en el CNA durante este periodo, al pasar de 66% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 al 61% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, 66% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, 41% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y 56% en el periodo de examen.

192. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 19% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentaron 44% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, cayeron 44% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y mostraron un incremento de 44% en el periodo de examen, acumulando una caída de 7% en el periodo analizado. Los ingresos de las ventas al mercado interno (expresados en dólares) tuvieron el siguiente comportamiento: disminuyeron 17% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentaron 29% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, cayeron 41% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y se incrementaron 72% en el periodo de examen, lo que significó un crecimiento acumulado de 8% en el periodo analizado.

193. En lo que se refiere a las exportaciones de la rama de producción nacional, disminuyeron 17% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentaron 4% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, cayeron 40% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, incrementándose 92% en el periodo de examen, lo que significó una caída acumulada de 0.3%. Respecto a los ingresos de las ventas al mercado externo (expresados en dólares), éstos cayeron 15% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, crecieron 3% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, disminuyeron 42% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y para el periodo de examen tuvieron un crecimiento de 120%, acumulando un incremento de 12% para el periodo analizado.

194. En cuanto al autoconsumo, este indicador mostró una caída acumulada de 39% en el periodo analizado, como resultado de una reducción de 48% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, un crecimiento de 49% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, una disminución de 37% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y un crecimiento de 25% para el periodo de examen.

195. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 49% durante el periodo analizado, ello como resultado de un aumento de 45% y 19% en los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019 y octubre de 2019-septiembre de 2020, respectivamente, y una caída de 35% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y 54% en el periodo de examen.

196. Por su parte, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó 6% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, 13% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, aumentó 13% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y para el periodo de examen cayó 1%, lo que significó una caída de 9% en el periodo analizado.

197. El comportamiento de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un incremento de su productividad (expresada como el cociente de estos indicadores) del 2% en el periodo analizado, resultado de una caída de 10% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, un aumento de 28% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, una disminución de 50% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y un incremento de 79% en el periodo de examen.

198. En lo que respecta a la masa salarial, ésta mostró un crecimiento de 10% en el periodo analizado, como resultado de un incremento de 9% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, una caída de 20% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 y crecimientos de 17% y 8% en los periodos octubre de 2020-septiembre de 2021 y el periodo de examen, respectivamente.

199. Respecto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante en el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama, la utilización del primer indicador disminuyó 6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 81% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, al 69% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, 76% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, 43% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y 75% en el periodo de examen.

200. La Secretaría actualizó la información financiera histórica para efectos de comparabilidad, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

201. Considerando lo anterior, el desempeño de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, y de sus precios, se reflejó en el comportamiento de sus ingresos (medidos en pesos constantes, es decir, incluyendo la inflación) de la siguiente forma: en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 disminuyeron 18%, en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 aumentaron 36%, en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 disminuyeron 47% y en el periodo examinado aumentaron 59%. Durante el periodo analizado, los ingresos por ventas al mercado interno acumularon una disminución de 6%.

202. Por su parte, los costos de operación u operativos, entendiendo éstos como la suma de los costos de producción más los gastos operativos, que resultaron de las ventas al mercado interno aumentaron 27% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y 40% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, disminuyeron 23% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, y aumentaron 22% en el periodo examinado. De tal forma, los costos operativos acumularon un crecimiento de 68% durante el periodo analizado.

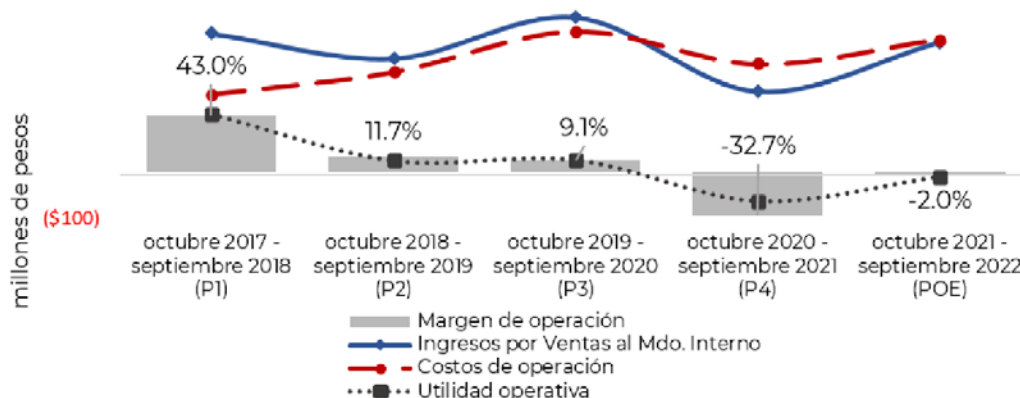
203. Como resultado del comportamiento de los ingresos y de los costos operativos, la Secretaría observó que las utilidades operativas disminuyeron 78% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, aumentaron 5% en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020, y disminuyeron 2.9 veces y 90% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 y el periodo examinado, respectivamente. Conforme a lo anterior, los resultados operativos acumularon una caída de 1.04 veces durante el periodo analizado.

204. En lo que se refiere al comportamiento del margen operativo, éste disminuyó 31.3 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, pasó de 43% a 11.7%; en el periodo octubre de 2019-septiembre de 2020 disminuyó 2.6 puntos porcentuales, pasó de 11.7% a 9.1%; en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021 disminuyó 41.8 puntos porcentuales, cambió de 9.1% a -32.7% y, en el periodo examinado avanzó 30.7 puntos porcentuales para finalizar en un margen de -2%. El comportamiento descrito significó un retroceso del margen operativo de la rama de producción nacional de 45 puntos porcentuales durante el periodo analizado, ya que cambió de 43% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 a -2% en el periodo examinado.

205. En el periodo examinado la rama de producción nacional registró un aumento de 22% en sus costos operativos, mientras que sus ingresos por ventas al mercado interno crecieron 59%, lo que se reflejó en un aumento de 90% en sus resultados operativos, y una recuperación de 30.7 puntos porcentuales en su margen de operación que finalizó en -2%.

206. Respecto al comportamiento acumulado durante el periodo analizado, la Secretaría observó que los costos de operación crecieron 68%, mientras que los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 6%. Este comportamiento conjunto significó una disminución de 1.04 veces en los resultados operativos, y un deterioro de 45 puntos porcentuales en el margen de operación, que pasó de 43% al inicio del periodo a -2% en el periodo objeto de examen.

Estados de costos, ventas y utilidades de amoxicilina trihidratada—ventas al mercado interno, octubre 2017-septiembre 2022



Fuente: Elaborado con información proporcionada por Fersinsa.

207. Con respecto a nuevas inversiones, como se indicó en el punto 182 de la presente Resolución, Fersinsa hizo referencia a que, durante el periodo de análisis, llevó a cabo proyectos de inversión destinados al incremento en la capacidad de producción que se traduciría en la expansión de cierto porcentual y al cumplimiento normativo de la planta. Al respecto, la empresa nacional presentó evidencia documental en la que la Secretaría observó que los proyectos mencionados, en realidad se refieren a inversiones ya realizadas que empezaron su funcionamiento desde el año 2021; dichos desembolsos se hicieron con el propósito de dar cumplimiento a las normas sanitarias establecidas por la COFEPRIS, y no a un incremento en la capacidad instalada, lo que confirmó Fersinsa durante la Audiencia Pública.

208. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de la empresa integrante de la rama de producción nacional, en consideración de que éstos incluyen la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

209. Como se observa en la información presentada en el siguiente cuadro, de 2017 a 2021 el ROA de la rama de producción nacional (a nivel operativo) disminuyó 17.9 puntos porcentuales.

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Rendimiento sobre la inversión	6.9%	-2.4%	-3.5%	6.3%	-11.0%

Fuente: Elaboración propia con información de los estados financieros de Fersinsa.

210. La Secretaría observó que, de 2017 a 2021, el flujo de caja producto de las actividades operativas de la rama de producción nacional disminuyó 2.02 veces.

211. La Secretaría mide la capacidad de la rama de producción nacional para allegarse de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su actividad productiva a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, observó el siguiente comportamiento:

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Razón de circulante	1.53	1.34	1.83	1.60	1.07
Prueba de ácido	1.13	0.91	1.22	1.07	0.62

Fuente: Elaboración propia con información de los estados financieros de Fersinsa.

212. En general, una razón entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior, por lo que se observa que el nivel de liquidez de la rama de producción nacional fue adecuado durante el periodo 2017-2021; sin embargo, al descontar los inventarios para llevar a cabo un análisis más estricto (mediante la prueba del ácido), se observó una menor capacidad para hacer frente a las obligaciones de corto plazo, principalmente en los años 2018 y 2021, en donde esta razón se ubicó por debajo de la unidad.

213. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observó que los niveles de apalancamiento de la rama de producción nacional fueron mayores a 100% a partir de 2018 y crecientes, hasta llegar a más de 3 veces en 2021. Al observar la razón pasivo total respecto a activo total, se considera que esta razón mantuvo niveles convenientes durante todo el periodo 2017-2021.

Índices de Apalancamiento (%)	2017	2018	2019	2020	2021
Pasivo total a capital contable	90	111	148	159	327
Pasivo total a activo total	47	53	60	61	77

Fuente: Elaboración propia con información de los estados financieros de Fersinsa.

214. Respecto al efecto que tendrían las importaciones originarias de India en la rama de producción nacional de amoxicilina, la productora nacional manifestó que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de amoxicilina originarias de India, adicionalmente a la caída de precios en el mercado interno, se generaría una disminución significativa de la demanda de la mercancía nacional, y como consecuencia, una disminución en el valor de ventas al mercado interno. Lo anterior como resultado de la reanudación de las importaciones de la mercancía objeto de examen subvencionadas y con dumping. Añadió que lo anterior incidiría negativamente en la operación de Fersinsa y, en consecuencia, en la rama de la industria nacional.

215. Para sustentar sus argumentos, Fersinsa presentó cifras estimadas de sus indicadores económicos y financieros (estado de costos, ventas y utilidades de mercancía nacional orientada al mercado interno) para el periodo octubre de 2022-septiembre de 2023 y una descripción de la secuencia de pasos que siguió para analizar el impacto que sufriría la rama de producción nacional en caso de que la cuota compensatoria se eliminara. Señaló que realizó una comparación de los indicadores económicos de la rama de producción nacional que estimó en dos escenarios: i) un escenario de continuación de la cuota compensatoria existente, y ii) un escenario de eliminación de la cuota compensatoria. Con el propósito de mostrar las afectaciones financieras que registraría la rama de producción nacional de eliminarse la cuota compensatoria vigente, proporcionó la proyección de su estado de costos, ventas y utilidades de mercancía nacional orientada al mercado interno para el periodo octubre de 2022-septiembre de 2023, considerando ambos escenarios.

216. Asimismo, Fersinsa manifestó que la información para analizar el daño proyectado a la industria mexicana fabricante de amoxicilina, le fue proporcionada por su Departamento de Planeación. En el escenario de continuación de la cuota compensatoria dicha información se refiere a prácticamente todos sus indicadores de la rama de producción nacional: producción, ventas (totales, internas y de exportación), precio de venta al mercado interno y externo, inventarios, empleo y salarios.

217. La Secretaría analizó la información proporcionada por Fersinsa y observó que dicha empresa no presentó una explicación de las cifras presentadas ni proporcionó pruebas para sustentar la exactitud y objetividad de las estimaciones de su Departamento de Planeación con respecto a las cifras de producción y ventas (internas, de exportación y totales) en el escenario en el que se mantendría la cuota compensatoria y que utilizó para comparar con las cifras en el escenario de eliminación de la cuota compensatoria. Por otro lado, Fersinsa indicó que calculó las afectaciones que tendrían los indicadores de la rama de producción nacional con base en las cifras de producción y ventas proyectadas en el escenario de continuación de la cuota compensatoria y con los volúmenes y precios de las importaciones originarias de India y totales que proyectó en el escenario sin cuota compensatoria. En este sentido, la Secretaría identificó omisiones de información e inconsistencias en la lógica interna de las cifras estimadas en dicho escenario que proporcionó, adicionalmente a las señaladas con respecto al análisis de las proyecciones de los volúmenes y precios proyectados por la productora nacional descritas en los puntos 161 al 166 y 174 al 179 de la presente Resolución.

218. A fin de poder arribar a una determinación basada en pruebas objetivas, razonables e idóneas, la Secretaría requirió a Fersinsa que proporcionara, para los dos escenarios, proyecciones y una metodología del impacto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria en cada uno de los indicadores económicos de la rama de producción nacional. Fersinsa presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea y durante el segundo periodo probatorio no proporcionó información adicional, lo que se desprende de lo señalado en los puntos 30, 44 y 45 de la presente Resolución.

219. Con base en el análisis de la totalidad de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría no contó con los elementos suficientes y necesarios para determinar que las proyecciones presentadas por Fersinsa están respaldadas en información objetiva y pertinente, así como en supuestos sustentados, para estar en condiciones de analizar el comportamiento potencial de los indicadores económicos y evaluar los resultados operativos de la rama de producción nacional de amoxicilina en caso de que la cuota compensatoria fuera eliminada, debido a lo siguiente:

- a. la existencia de diversas inconsistencias y omisiones identificadas en la información que proporcionó Fersinsa con respecto a los volúmenes y precios de las importaciones y que repercuten en la consistencia interna de las proyecciones, aunadas a la ausencia de pruebas objetivas e idóneas para sustentar las estimaciones de su Departamento de Planeación. Por lo que la Secretaría no contó con los elementos suficientes para determinar que dichas estimaciones se sustentaran en pruebas razonables y en información objetiva, y
- b. Fersinsa no proporcionó una explicación completa de la metodología que utilizó para calcular la mayoría de los indicadores económicos, ni una justificación de los supuestos utilizados, ni aportó las hojas de cálculo e información necesaria, para arribar a las cifras estimadas, en el escenario en el que se mantendría y en el que se eliminaría la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría no contó con los elementos necesarios para replicar la metodología y validar las estimaciones de la productora nacional.

220. Con base en la información que obra en el expediente administrativo y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que no cuenta con los elementos suficientes y necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de amoxicilina originarias de India, concurrirían al mercado nacional en niveles de precios que repercutirían de manera negativa sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

7. Potencial exportador de India

221. Fersinsa señaló que India es el segundo país exportador mundial de amoxicilina, solo después de China 55.3%, participando con el 12.4% del total del volumen mundial de exportaciones de amoxicilina en el periodo examinado;

222. Además, India es uno de los principales productores de antibióticos en el mundo y México es uno de los principales productores de productos farmacéuticos en el continente americano, así como uno de los principales consumidores de penicilinas, incluida la amoxicilina (debido a los factores: poblacional, patrón epidemiológico y habitualidad en la prescripción y consumo de antibióticos para el tratamiento de infecciones y enfermedades gastrointestinales). Por lo que estos productos tienen una demanda asegurada dentro del mercado mexicano, ya que abastecen principalmente a los consumidores a través del sector salud y el sistema médico privado. Señaló que, en ausencia de la cuota compensatoria, se reanudarían las exportaciones de amoxicilina a México originarias de India en condiciones de subvenciones.

223. Para acreditar el potencial de exportación del producto objeto de examen de India, Fersinsa presentó la información de la "Sunset Review anti-dumping investigation concerning imports of "Amoxycillin Trihydrate" originating in or exported from China PR", de la Directorate General of Trade Remedies, Department of Commerce, Ministry of Commerce & Industry, Government of India, F. No. 7/29/2021 – DGTR, de la Base de datos de Comercio Exterior de India, del Departamento de Comercio, de la Dirección General de Inteligencia Comercial y Estadística del Ministerio de Comercio e Industria y reportes anuales de la empresa Aarti Drugs Limited. A partir de dicha información, Fersinsa presentó cifras de exportaciones e importaciones de "amoxycillin and its salts", así como indicadores de producción y capacidad instalada de la industria farmacéutica india para cada uno de los periodos incluidos en el periodo analizado.

224. La Secretaría analizó la información proporcionada por Fersinsa y observó que la capacidad instalada de la industria india, que dicha empresa presentó, corresponde a amoxicilina; sin embargo, la estimación de la producción no correspondería solamente al producto examinado sino también a otros productos distintos, por lo que no serían comparables.

225. La Secretaría requirió información al gobierno de India sobre la industria de dicho país relativa a la producción, consumo interno, capacidad instalada e inventarios, específicamente de amoxicilina. Asimismo, requirió a Fersinsa que proporcionara el porcentaje correspondiente específicamente de amoxicilina, ya que la información que presentó en su respuesta al Formulario oficial para estimar las cifras de producción a partir de la capacidad de utilización de una empresa farmacéutica india, se refería no sólo a la amoxicilina, sino también a otros productos.

226. Fersinsa presentó la respuesta al requerimiento de información de forma extemporánea. Por su parte, el gobierno de India no presentó información sobre los indicadores de la industria fabricante de amoxicilina de dicho país y manifestó que no cuenta con información respecto a todos los productores de amoxicilina.

227. En el segundo periodo de pruebas, Fersinsa al igual que el gobierno de India no proporcionaron elementos adicionales con respecto al potencial exportador de la industria india fabricante de la mercancía objeto de examen.

228. Con base en el análisis de la totalidad de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que si bien, la industria farmacéutica de India tiene una capacidad instalada que se ha mantenido constante, no cuenta con los elementos suficientes y necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que la industria india dispone de una capacidad libremente disponible y un excedente de exportación de amoxicilina, de tal forma que, de eliminarse la cuota compensatoria, pudiera registrarse nuevamente una desviación con volúmenes significativos de las exportaciones de India del producto objeto de examen al mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de amoxicilina.

8. Conclusión

229. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no existen elementos suficientes y necesarios para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de amoxicilina originarias de la India, daría lugar a la repetición del dumping y la subvención, ni a la repetición del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. No existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de dumping y de subvenciones en las exportaciones a México de amoxicilina originarias de India.
- b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la presencia de importaciones de amoxicilina originarias de India, la Secretaría no contó con los elementos suficientes y necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias a las importaciones originarias de India, estas concurrirían nuevamente al mercado nacional alcanzando una participación significativa en detrimento de la producción nacional de amoxicilina.
- c. La Secretaría no contó con los elementos suficientes y necesarios, para sustentar que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de amoxicilina originarias de India:
 - i. ingresarían al mercado nacional en niveles de precios que afectarían el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, y
 - ii. desplazarían a la producción nacional, dando lugar a efectos negativos sobre los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, lo que, en conjunto, daría lugar a la repetición del daño.
- d. La Secretaría no contó con los elementos suficientes y necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que la industria india dispone de una capacidad libremente disponible y un excedente de exportación de amoxicilina de tal magnitud, que existe la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría de nuevo un volumen significativo de importaciones de India en el mercado mexicano, dando lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de amoxicilina.

230. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal b, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

231. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, o por cualquier otra.

232. Se elimina la cuota compensatoria definitiva de 64.9% a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

233. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada compareciente.

234. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Sistema de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

235. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

236. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Campeche Ingeniero Alberto Acuña Ongay, ubicado en Campeche, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL GRAL. DIV. D.E.M. RENÉ TRUJILLO MIRANDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.
- II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.
- III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.
- IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".
- V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la "SECRETARÍA", de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional de Campeche “Ingeniero Alberto Acuña Ongay”, ubicado en Campeche, Estado de Campeche, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 3o y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

- VI. “LA ASIGNATARIA” es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022.
- VII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada con un 99% propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional y con un 1% propiedad de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., tal y como consta en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022, por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.”, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 21, volumen uno especial, de fecha 03 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 07 de julio de 2022, bajo el folio mercantil N-2022048171, en el Registro Público del Comercio del Estado de México, misma que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice I**.
- “LA ASIGNATARIA” mediante instrumento público número 33, volumen especial número dos, de fecha 24 de abril de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 26 de abril de 2023, bajo el folio mercantil N-2022048171, en el Registro Público del Comercio del Estado de México, misma que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice II**, protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se aprobó el cambio de la denominación y modificación a los Estatutos Sociales de “LA ASIGNATARIA” para quedar como “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V.
- IX. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; por lo que, mediante oficio GAFSACOMM/SGAST/PQM/272/004727 de 17 de julio de 2023, “LA ASIGNATARIA” presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Asignación para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Campeche “Ingeniero Alberto Acuña Ongay”, ubicado en Campeche, Estado de Campeche. Dicha solicitud y los documentos que la sustentan se acompaña al presente título de asignación como **Apéndice III**.
- X. La “SECRETARÍA” tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que “LA ASIGNATARIA” deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XI. Mediante el oficio 410/UI/CIM/2023/025 de 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de asignación para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Internacional de Campeche “Ingeniero Alberto Acuña Ongay”, ubicado en Campeche, Estado de Campeche, misma que forma parte del presente título de asignación como **Apéndice IV**.

- XII.** El 22 de septiembre de 2023, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la “SECRETARÍA” otorgue a “LA ASIGNATARIA” la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de asignación como **Apéndice V**.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, “LA ASIGNATARIA” presentó el Convenio de Colaboración de 31 de agosto de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca- Maya- Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM); respecto de una superficie de (409-04-23.37) hectáreas, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Campeche, Estado de Campeche.
- XIV.** “LA ASIGNATARIA” acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XV.** El Gral. Div. D.E.M. René Trujillo Miranda, en su carácter de Director General y Administrador Aeroportuario de “LA ASIGNATARIA”, cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 48, Volumen Especial número 3, de fecha 21 de agosto de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México. Dicha escritura pública fue inscrita el día 21 de agosto de 2023, bajo el folio mercantil N-2022048171 en el Registro Público del Comercio del Estado de México, documento que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice VI**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- XVI.** “LA ASIGNATARIA” señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Campo Militar Estratégico Conjunto No. 37-D “Gral. Div. P.A. Alfredo Lezama Álvarez”, ingresando por la entrada monumental, Zumpango, Estado de México, C.P. 55640.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III y XII, 10, 10 BIS, 14 BIS, 15, 20, 21, 25, 26, 27 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la “SECRETARÍA”, con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de “LA ASIGNATARIA” conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

- Aeropuerto:** El aeródromo civil según se define en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, cuyas características se encuentran descritas en la condición 2.2 del presente título de asignación.
- Asignación:** El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas físicas o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de “LA ASIGNATARIA” para la construcción, operación, administración, explotación, y en su caso, construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra descrita en la condición 2.2 de la presente Asignación.
- Asignataria:** “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, la cual a través de la Asignación administra, opera, explota, y en su caso, construye el Aeropuerto.

Infraestructura

Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos ubicados en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el Anexo 1 , incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de asignación.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el Anexo 1 de esta Asignación.

Capítulo II**Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario**

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a “LA ASIGNATARIA”:

2.1.1 Una Asignación para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Campeche “Ingeniero Alberto Acuña Ongay”, ubicado en Campeche, Estado de Campeche.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) “4C”, Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría “6” en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de asignación.

“SECRETARÍA”, previamente a petición de “LA ASIGNATARIA”, podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante la vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

“LA ASIGNATARIA” de conformidad con el antecedente XIII del presente título de asignación deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

2.3.2 Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: “LA ASIGNATARIA”, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatarios y los permissionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

“LA ASIGNATARIA” en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la “SECRETARÍA”, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de asignación.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la Ley, 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2. Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley; 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la “SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA ASIGNATARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA ASIGNATARIA”, con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA ASIGNATARIA” contravenga lo señalado en la presente condición, la “SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

“LA ASIGNATARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

“LA ASIGNATARIA” celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para “LA ASIGNATARIA”, por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. “LA ASIGNATARIA” y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por “LA ASIGNATARIA” o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48 fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la “SECRETARÍA” ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la “SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la “SECRETARÍA”; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. “LA ASIGNATARIA” se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

“LA ASIGNATARIA” acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros la prestación de los servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

“LA ASIGNATARIA” deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la “SECRETARÍA”.

4.2 Vigencia: La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA ASIGNATARIA" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de asignación. "LA ASIGNATARIA" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue a "LA ASIGNATARIA", de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos: "LA ASIGNATARIA" presentará a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre "LA ASIGNATARIA" con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

"LA ASIGNATARIA" y los prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

"LA ASIGNATARIA", en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la "SECRETARÍA", de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado "LA ASIGNATARIA", conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, "LA ASIGNATARIA" deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además "LA ASIGNATARIA" deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, "LA ASIGNATARIA" deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso "LA ASIGNATARIA" podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, escuchando previamente la opinión de “LA ASIGNATARIA”, determinará las áreas adicionales que para tal efecto, “LA ASIGNATARIA” deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, “LA ASIGNATARIA” podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: “LA ASIGNATARIA” estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“LA ASIGNATARIA” debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la “SECRETARÍA”, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

“LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: “LA ASIGNATARIA”, en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" agregue al presente título de asignación como un Anexo a la misma.

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la Asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley; 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio 349-B-378 de fecha 02 de octubre de 2023 contenido en el **Apéndice VII**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de asignación, mismo que establece la responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual "LA ASIGNATARIA" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

10.3 Información Contable y Estadística: "LA ASIGNATARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la "SECRETARÍA" así como a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

La "SECRETARÍA" así como la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" podrán, en cualquier momento, solicitar a "LA ASIGNATARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: "LA ASIGNATARIA" es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de "LA ASIGNATARIA", esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: "LA ASIGNATARIA" responderá directamente ante la "SECRETARÍA" así como a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: "LA ASIGNATARIA", como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

"LA ASIGNATARIA", ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más Asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la "SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: "LA ASIGNATARIA" y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la "SECRETARÍA" y "LA ASIGNATARIA", o bien sin previo acuerdo de "LA ASIGNATARIA", conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la "SECRETARÍA" y "LA ASIGNATARIA" acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la "SECRETARÍA", haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, "LA ASIGNATARIA" deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

10.9 Terminación: El presente título de asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por "LA ASIGNATARIA" durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la "SECRETARÍA", al otorgar una nueva Asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la "SECRETARÍA" a personas morales públicas, total o parcialmente.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Asignación, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional es accionista mayoritario y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término la presente Asignación, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de asignación, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: “LA ASIGNATARIA” podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

- I. Aviso de la terminación de la obra;
- II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;
- III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;
- IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;

- V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;
- VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;
- VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y
- VIII. Notificación a la "SECRETARÍA" de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, "LA ASIGNATARIA" presentará un aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la "SECRETARÍA" o a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", "LA ASIGNATARIA" conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de asignación y, en su caso, sus modificaciones, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: "LA ASIGNATARIA" llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de asignación.

10.20 Notificaciones: "LA ASIGNATARIA" se obliga a informar por escrito a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de "LA ASIGNATARIA", mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

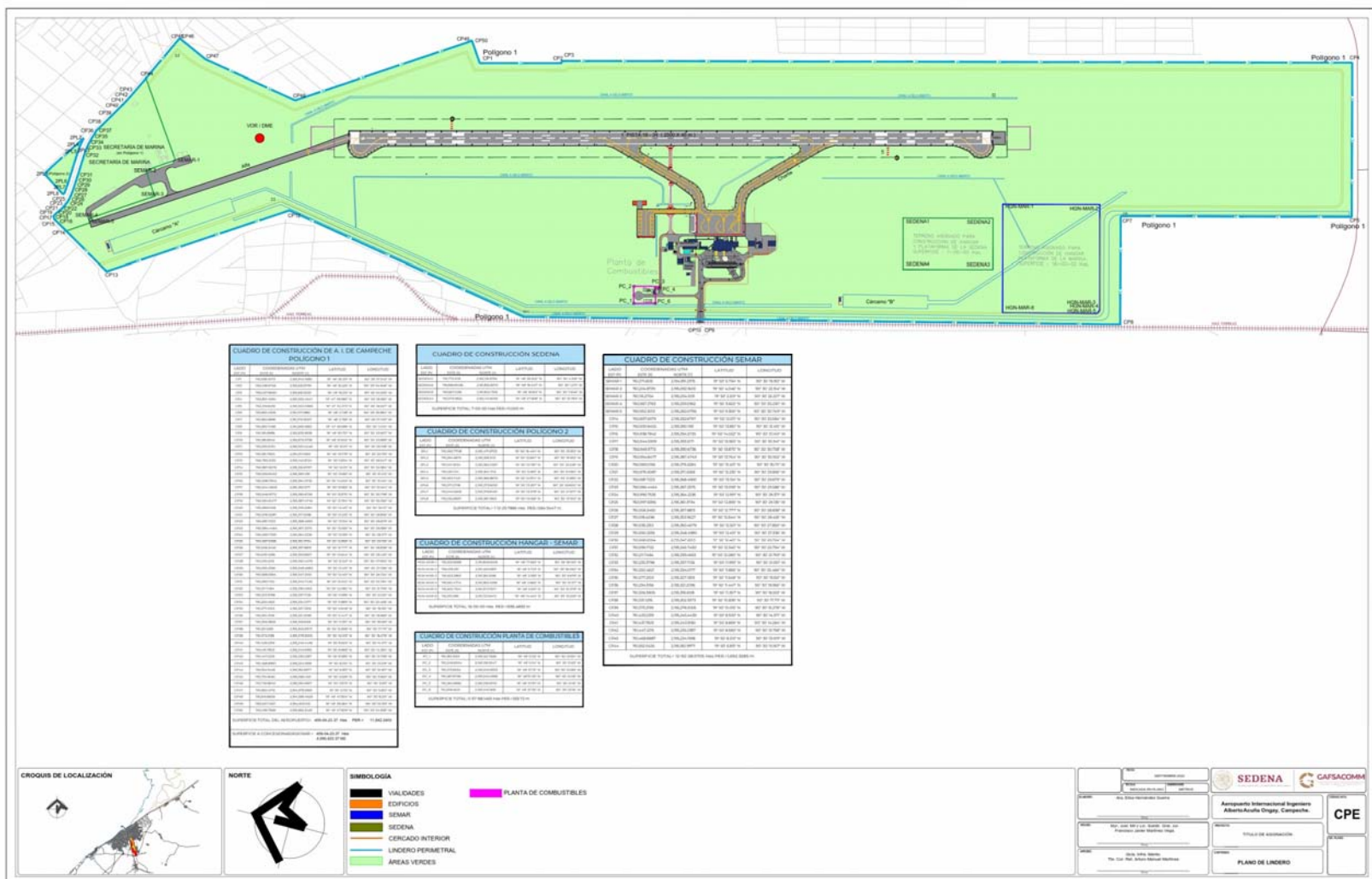
10.21 Publicación: "LA ASIGNATARIA" realizará el trámite ante el Coordinador del Diario Oficial de la Federación, la publicación de un extracto de la presente Asignación, cualquier modificación de ésta y la descripción de la zona de protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" cubrirá el costo de dicha publicación en la forma y los términos que disponga el Diario Oficial de la Federación.

10.22 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados por la "SECRETARÍA" o la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA".

10.23 Aceptación: La firma del presente título de asignación por parte de "LA ASIGNATARIA", implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- El Asignatario: Director General de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Gral. Div. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.



ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL GRAL. DIV. D.E.M. RENÉ TRUJILLO MIRANDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.
- II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.
- III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.
- IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".
- V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la "SECRETARÍA", de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como a los artículos 3o y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

- VI. “LA ASIGNATARIA” es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022.
- VII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada con un 99% propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional y con un 1% propiedad de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., tal y como consta en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022, por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 21, volumen uno especial, de fecha 03 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 07 de julio de 2022, bajo el folio mercantil N-2022048171, en el Registro Público del Comercio del Estado de México, misma que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice I**.
- “LA ASIGNATARIA” mediante instrumento público número 33, volumen especial número dos, de fecha 24 de abril de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 26 de abril de 2023, bajo el folio mercantil N-2022048171, en el Registro Público del Comercio del Estado de México, misma que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice II**, protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se aprobó el cambio de la denominación y modificación a los Estatutos Sociales de la “ASIGNATARIA” para quedar como “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V.
- IX. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; por lo que, mediante oficio GAFSACOMM/SGAST/NOG/0035/004734 de 17 de julio de 2023, “LA ASIGNATARIA” presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Asignación para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora. Dicha solicitud y los documentos que la sustentan se acompaña al presente título de asignación como **Apéndice III**.
- X. La “SECRETARÍA” tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que “LA ASIGNATARIA” deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XI. Mediante el oficio 410/UI/CIM/2023/029 de 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de asignación para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora, misma que forma parte del presente título de asignación como **Apéndice IV**.
- XII. El 22 de septiembre de 2023, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la “SECRETARÍA” otorgue a “LA ASIGNATARIA” la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice V**.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos “LA ASIGNATARIA” presentó el Convenio de Colaboración de 31 de agosto de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca- Maya- Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM); respecto de una superficie de (122-34-00) hectáreas, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora.
- XIV.** “LA ASIGNATARIA” acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XV.** El Gral. Div. D.E.M. René Trujillo Miranda, en su carácter de Director General y Administrador Aeroportuario de “LA ASIGNATARIA”, cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 48, Volumen Especial número 3, de fecha 21 de agosto de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México. Dicha escritura pública fue inscrita el día 21 de agosto de 2023, bajo el folio mercantil N-2022048171 en el Registro Público del Comercio del Estado de México, documento que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice VI**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- XVI.** “LA ASIGNATARIA” señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Campo Militar Estratégico Conjunto No. 37-D “Gral. Div. P.A. Alfredo Lezama Álvarez”, ingresando por la entrada monumental, Zumpango, Estado de México, C.P. 55640.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III, y XII, 10, 10 BIS, 14 BIS, 15, 20, 21, 25, 26, 27 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3 fracciones III y VI, 4, 5, 6 fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la “SECRETARÍA”, con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de “LA ASIGNATARIA” conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente asignación, se entenderá por:

- Aeropuerto:** El aeródromo civil según se define en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, cuyas características se encuentran descritas en la condición 2.2 del presente título de asignación.
- Asignación:** El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas físicas o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de “LA ASIGNATARIA” para la construcción, operación, administración, explotación, y en su caso, construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra descrita en la condición 2.2 de la presente Asignación.
- Asignataria:** “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, la cual a través de la Asignación administra, opera, explota y en su caso, construye el Aeropuerto.
- Infraestructura Aeroportuaria:** Instalaciones y equipos ubicado en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el **Anexo 1**, incluida la Zona de Protección Aérea.

Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de asignación.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el Anexo 1 de esta Asignación.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a “LA ASIGNATARIA”:

2.1.1 Una Asignación para administrar, operar, explotar, y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Nogales, ubicado en Nogales, Estado de Sonora.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) “4C”, Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría “5” en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de asignación.

La “SECRETARÍA”, previamente a petición de “LA ASIGNATARIA”, podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante la vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

“LA ASIGNATARIA” de conformidad con el antecedente XIII del presente título de asignación deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: “LA ASIGNATARIA”, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

“LA ASIGNATARIA” en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la “SECRETARÍA”, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de asignación.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la Ley, 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, de la Ley 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la “SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA ASIGNATARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA ASIGNATARIA”, con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA ASIGNATARIA” contravenga lo señalado en la presente condición, la “SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

“LA ASIGNATARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

“LA ASIGNATARIA” celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para “LA ASIGNATARIA”, por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. “LA ASIGNATARIA” y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por “LA ASIGNATARIA” o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48 fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la “SECRETARÍA” ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la “SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la “SECRETARÍA”; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. “LA ASIGNATARIA” se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

“LA ASIGNATARIA” acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros la prestación de los servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

“LA ASIGNATARIA” deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la “SECRETARÍA”.

4.2 Vigencia: La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA ASIGNATARIA" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de asignación. "LA ASIGNATARIA" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue a "LA ASIGNATARIA", de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos. "LA ASIGNATARIA" presentará a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre "LA ASIGNATARIA" con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

"LA ASIGNATARIA" y los prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

"LA ASIGNATARIA", en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la "SECRETARÍA", de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado "LA ASIGNATARIA", conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, "LA ASIGNATARIA" deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además "LA ASIGNATARIA" deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, "LA ASIGNATARIA" deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso "LA ASIGNATARIA" podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, escuchando previamente la opinión de “LA ASIGNATARIA”, determinará las áreas adicionales que, para tal efecto, “LA ASIGNATARIA” deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, “LA ASIGNATARIA” podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: “LA ASIGNATARIA” estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“LA ASIGNATARIA” debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la “SECRETARÍA”, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

“LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: “LA ASIGNATARIA”, en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" agregue al presente título de asignación como un Anexo a la misma.

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley; 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del 349-B-381 de fecha 02 de octubre de 2023, contenido en el **Apéndice VII**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de asignación, mismo que establece la responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual "LA ASIGNATARIA" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

10.3 Información Contable y Estadística: "LA ASIGNATARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la "SECRETARÍA" y a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", en los términos y formatos determinados por ésta.

La "SECRETARÍA" así como la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá, en cualquier momento, solicitar a "LA ASIGNATARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el

mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: “LA ASIGNATARIA” es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de “LA ASIGNATARIA”, esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA” así como la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: “LA ASIGNATARIA”, como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

“LA ASIGNATARIA”, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más Asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la “SECRETARÍA” y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

“LA ASIGNATARIA” será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: “LA ASIGNATARIA” y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA”, o bien sin previo acuerdo de “LA ASIGNATARIA”, conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA” acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la “SECRETARÍA”, haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

10.9 Terminación: El presente título de asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por “LA ASIGNATARIA” durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la “SECRETARÍA”, al otorgar una nueva Asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la “SECRETARÍA” a personas morales públicas, total o parcialmente.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Asignación, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional es accionista mayoritario y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término la presente Asignación, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de asignación, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: “LA ASIGNATARIA” podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

- I. Aviso de la terminación de la obra;
- II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;
- III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;
- IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;

- V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;
- VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;
- VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y
- VIII. Notificación a la "SECRETARÍA" de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, "LA ASIGNATARIA" presentará un aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la "SECRETARÍA" o la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", "LA ASIGNATARIA" conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de asignación y, en su caso, sus modificaciones, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: "LA ASIGNATARIA" llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de asignación.

10.20 Notificaciones: "LA ASIGNATARIA" se obliga a informar por escrito a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de "LA ASIGNATARIA", mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

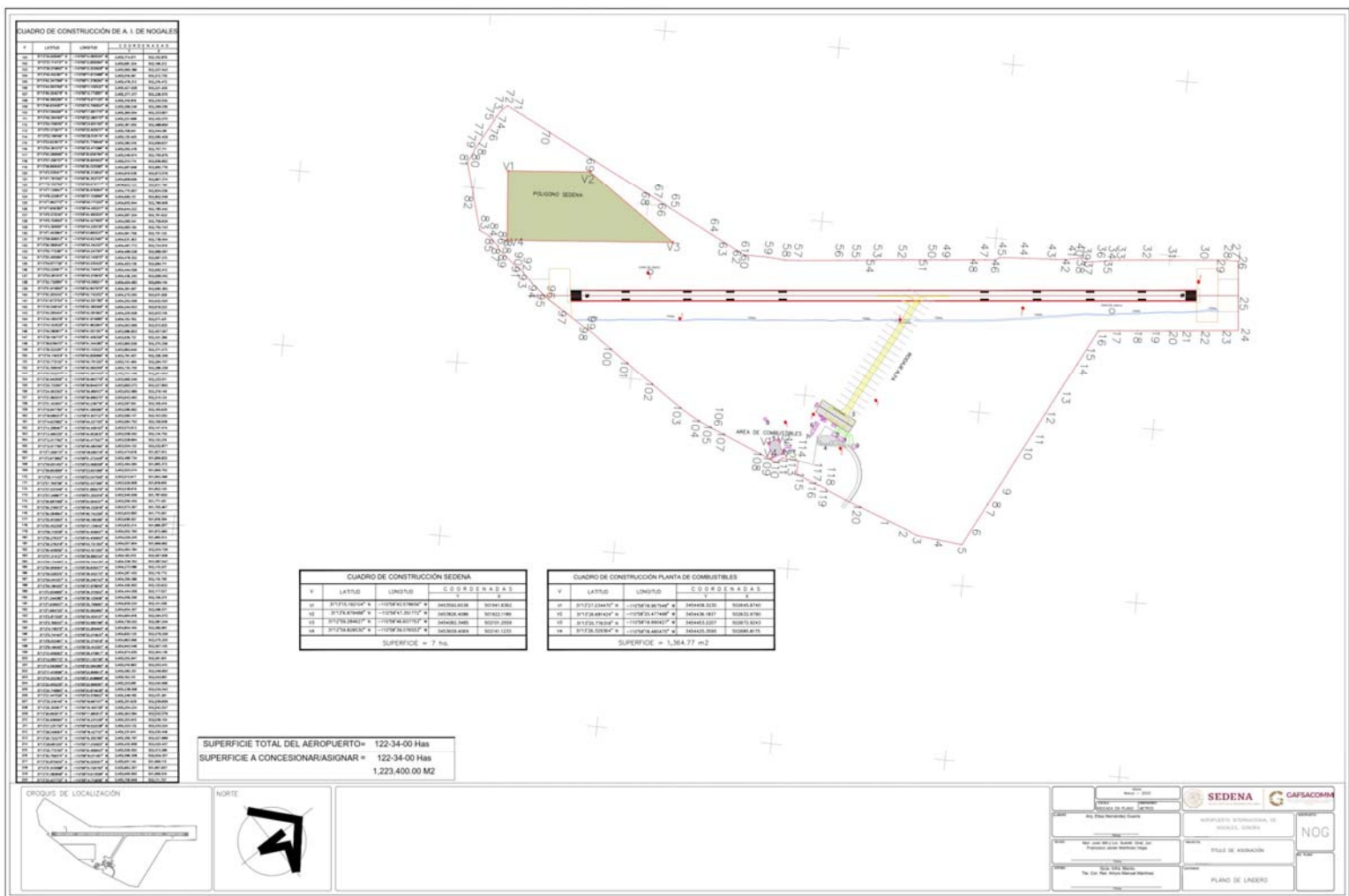
10.21 Publicación: "LA ASIGNATARIA" realizará el trámite ante el Coordinador del Diario Oficial de la Federación, la publicación de un extracto de la presente Asignación, cualquier modificación de ésta y la descripción de la zona de protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" cubrirá el costo de dicha publicación en la forma y los términos que disponga el Diario Oficial de la Federación.

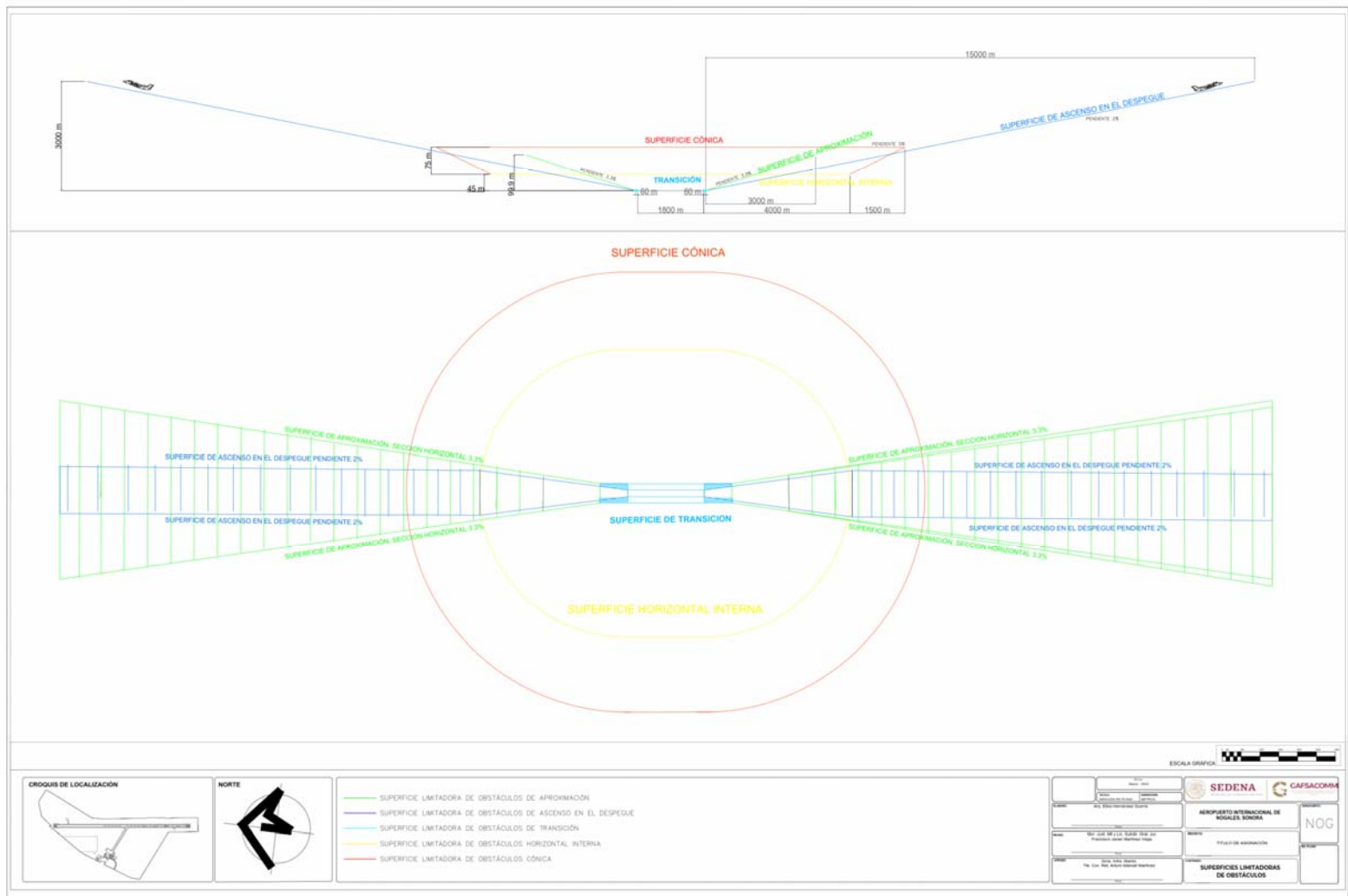
10.22 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados por la " SECRETARÍA" o la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA.

10.23 Aceptación: La firma del presente título de asignación por parte de "LA ASIGNATARIA", implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- El Asignatario: Director General de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Gral. Div. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.





(R.- 545105)

ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria General Pedro José Méndez, ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL GRAL. DIV. D.E.M. RENÉ TRUJILLO MIRANDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.
- II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.
- III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.
- IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".
- V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la "SECRETARÍA", de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez", ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 3o y 9 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

- VI. “LA ASIGNATARIA” es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022.
- VII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada con un 99% propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional y con un 1% propiedad de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., tal y como consta en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022, por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 21, volumen uno especial, de fecha 03 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 07 de julio de 2022, bajo el folio mercantil N-2022048171, en el Registro Público del Comercio del Estado de México, misma que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice I**.
- “LA ASIGNATARIA” mediante instrumento público número 33, volumen especial número dos, de fecha 24 de abril de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 26 de abril de 2023, bajo el folio mercantil N-2022048171, en el Registro Público del Comercio del Estado de México, misma que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice II**, protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de marzo de 2023 en la que se aprobó el cambio de la denominación y modificación a los Estatutos Sociales de “LA ASIGNATARIA” para quedar como “Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V.
- IX. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; por lo que, mediante oficio GAFSACOMM/SGAST/CVM/037/004755 de 17 de julio de 2023, “LA ASIGNATARIA” presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Asignación para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria “General Pedro José Méndez”, ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas. Dicha solicitud y los documentos que la sustentan se acompaña al presente título de asignación como **Apéndice III**.
- X. La “SECRETARÍA” tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que “LA ASIGNATARIA” deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XI. Mediante el oficio 410/UI/CIM/2023/027 de 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de asignación para la administración, operación, explotación y construcción Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria “General Pedro José Méndez”, ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, misma que forma parte del presente título de asignación como **Apéndice IV**.

- XII.** El 22 de septiembre de 2023, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la “SECRETARÍA” otorgue a “LA ASIGNATARIA” la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de asignación como **Apéndice V**.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos “LA ASIGNATARIA” presentó el Convenio de Colaboración de 31 de agosto de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca- Maya- Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM); respecto de una superficie de (388-70-42.40) hectáreas, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria, ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.
- XIV.** “LA ASIGNATARIA” acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XV.** El Gral. Div. D.E.M. René Trujillo Miranda, en su carácter de Director General y Administrador Aeroportuario de “LA ASIGNATARIA”, cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 48, Volumen Especial número 3, de fecha 21 de agosto de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, notario público número 153 del Estado de México. Dicha escritura pública fue inscrita el día 21 de agosto de 2023, bajo el folio mercantil N-2022048171 en el Registro Público del Comercio del Estado de México, documento que se agrega al presente título de asignación como **Apéndice VI**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- XVI.** “LA ASIGNATARIA” señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Campo Militar Estratégico Conjunto No. 37-D “Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Alfredo Lezama Álvarez”, ingresando por la entrada monumental, Zumpango, Estado de México, C.P. 55640.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III y XII, 10, 10 BIS, 14 BIS, 15, 20, 21, 25, 26, 27 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la “SECRETARÍA”, con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de “LA ASIGNATARIA” conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente asignación, se entenderá por:

- Aeropuerto:** El aeródromo civil según se define en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, cuyas características se encuentran descritas en la condición 2.2 del presente título de asignación.
- Asignación:** El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas físicas o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de “LA ASIGNATARIA” para la construcción, operación, administración, explotación y en su caso construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra descrita en la condición 2.2 de la presente Asignación.
- Asignataria:** “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica”, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, la cual a través de la Asignación administra, opera, explota y en su caso, construye el Aeropuerto.

Infraestructura

Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos ubicados en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el Anexo 1 , incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de Asignación.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el Anexo 1 de esta Asignación.

Capítulo II**Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario**

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a “LA ASIGNATARIA”:

2.1.1 Una Asignación para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria “General Pedro José Méndez”, ubicado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) “4C”, Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría “5” en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de asignación.

La “SECRETARÍA”, previamente a petición de “LA ASIGNATARIA”, podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante la vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

“LA ASIGNATARIA” de conformidad con el antecedente XIII del presente título de asignación deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

2.3.2 Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: “LA ASIGNATARIA”, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatario y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

“LA ASIGNATARIA” en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la “SECRETARÍA”, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de asignación.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la Ley, 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley, 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la “SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA ASIGNATARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA ASIGNATARIA”, con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA ASIGNATARIA” contravenga lo señalado en la presente condición, la “SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

“LA ASIGNATARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

“LA ASIGNATARIA” celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para “LA ASIGNATARIA”, por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. “LA ASIGNATARIA” y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por “LA ASIGNATARIA” o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48 fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la “SECRETARÍA” ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la “SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la “SECRETARÍA”; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. “LA ASIGNATARIA” se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

“LA ASIGNATARIA” acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros la prestación de los servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

“LA ASIGNATARIA” deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la “SECRETARÍA”.

4.2 Vigencia: La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA ASIGNATARIA" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de asignación. "LA ASIGNATARIA" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue a "LA ASIGNATARIA", de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos: "LA ASIGNATARIA" presentará a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre "LA ASIGNATARIA" con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

"LA ASIGNATARIA" y los Prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

"LA ASIGNATARIA", en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la "SECRETARÍA", de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado "LA ASIGNATARIA", conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, "LA ASIGNATARIA" deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además "LA ASIGNATARIA" deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, "LA ASIGNATARIA" deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso "LA ASIGNATARIA" podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, escuchando previamente la opinión de “LA ASIGNATARIA”, determinará las áreas adicionales que para tal efecto, “LA ASIGNATARIA” deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, “LA ASIGNATARIA” podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: “LA ASIGNATARIA” estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“LA ASIGNATARIA” debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la “SECRETARÍA”, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

“LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: “LA ASIGNATARIA”, en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA”, previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" agregue al presente título de Asignación como un Anexo a la misma.

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley; 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio 349-B-383 de fecha 02 de octubre de 2023, contenido en el **Apéndice VII**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de Asignación, mismo que establece la responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual "LA ASIGNATARIA" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA".

10.3 Información Contable y Estadística: "LA ASIGNATARIA" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la "SECRETARÍA" y a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

La "SECRETARÍA" y la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, solicitar a "LA ASIGNATARIA" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: "LA ASIGNATARIA" es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de "LA ASIGNATARIA", esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: "LA ASIGNATARIA" responderá directamente ante la "SECRETARÍA" así como a la Agencia Federal de Aviación Civil de la "SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: "LA ASIGNATARIA", como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

"LA ASIGNATARIA", ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más Asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la "SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

"LA ASIGNATARIA" será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: "LA ASIGNATARIA" y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la "SECRETARÍA" y "LA ASIGNATARIA", o bien sin previo acuerdo de "LA ASIGNATARIA", conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la "SECRETARÍA" y "LA ASIGNATARIA" acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la "SECRETARÍA", haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, "LA ASIGNATARIA" deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

10.9 Terminación: El presente título de asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por "LA ASIGNATARIA" durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la "SECRETARÍA", al otorgar una nueva Asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la "SECRETARÍA" a personas morales públicas, total o parcialmente.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Asignación, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional es accionista mayoritario y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término la presente Asignación, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de asignación, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: “LA ASIGNATARIA” podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la “SECRETARÍA” le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

- I. Aviso de la terminación de la obra;
- II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;
- III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;
- IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;

- V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;
- VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;
- VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y
- VIII. Notificación a la "SECRETARÍA" de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, "LA ASIGNATARIA" presentará un aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la "SECRETARÍA" o a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", "LA ASIGNATARIA" conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de asignación y, en su caso, sus modificaciones, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: "LA ASIGNATARIA" llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de asignación.

10.20 Notificaciones: "LA ASIGNATARIA" se obliga a informar por escrito a la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA", de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de "LA ASIGNATARIA", mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

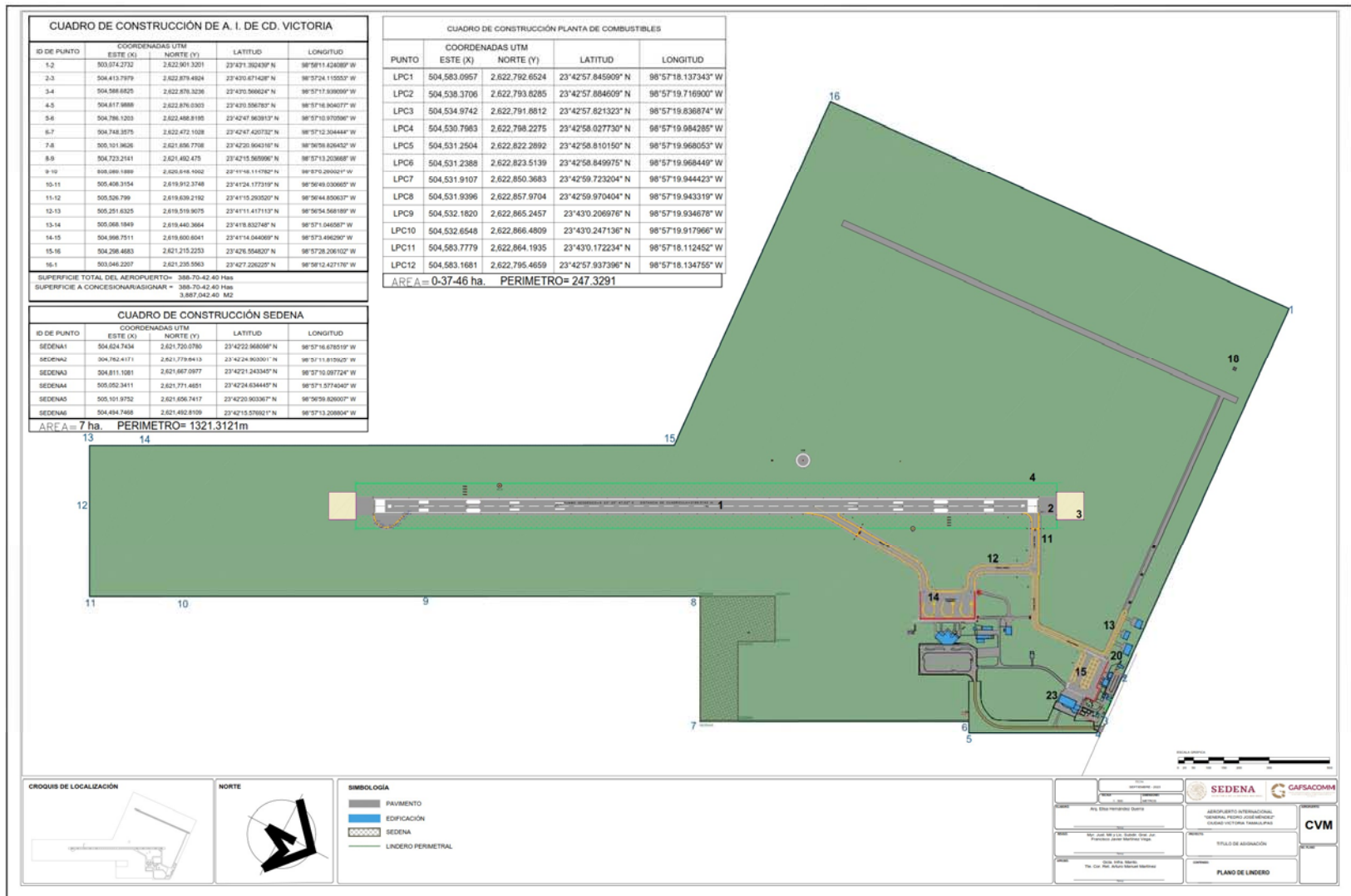
10.21 Publicación: "LA ASIGNATARIA" realizará el trámite ante el Coordinador del Diario Oficial de la Federación, la publicación de un extracto de la presente Asignación, cualquier modificación de ésta y la descripción de la zona de protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" cubrirá el costo de dicha publicación en la forma y los términos que disponga el Diario Oficial de la Federación.

10.22 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados por la "SECRETARÍA" o la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la "SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA".

10.23 Aceptación: La firma del presente título de asignación por parte de "LA ASIGNATARIA", implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- El Asignatario: Director General de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Gral. Div. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en autos del juicio de nulidad promovido por la empresa **Servicios Integrales de Medicina, Rehabilitación y Entrenamiento, S.A. de C.V.**, declaró la nulidad de la resolución número 00641/30.15/6186/2021 del 14 de septiembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0019/2020.

Circular número 00641/30.15/10512/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que la Primera Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en autos del Juicio de Nulidad promovido por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**, declaró la nulidad de la resolución número 00641/30.15/6186/2021 del 14 de septiembre de 2021.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

En acatamiento a lo instruido por la Primera Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su sentencia definitiva de fecha 2 de mayo de 2023, dictada dentro del juicio de nulidad número 0040-2022-02 C-31-01-03-03-L, promovido por el Representante Legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución número 00641/30.15/6186/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, emitida por esta Área de Responsabilidades en el expediente citado al rubro, así como lo señalado en la aclaración de sentencia de fecha 15 de junio de 2023; esta autoridad administrativa dictó el acuerdo número 00641/30.15/9598/2023 del 10 de noviembre de 2023, con el que acordó lo siguiente: **"PRIMERO.- En acatamiento a lo instruido por la Primera Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su sentencia definitiva de fecha 2 de mayo de 2023, dictada dentro del juicio de nulidad número 0040-2022-02 C-31-01-03-03-L, promovido por el Representante Legal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución número 00641/30.15/6186/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente administrativo citado al rubro, así como lo señalado en la sentencia de fecha 15 de junio de 2023, relativa a la aclaración de sentencia del 2 de mayo de 2023, y en el acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2023, emitido por la Primera Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los autos del citado juicio de nulidad, en el que se determinó la firmeza de la sentencia de 2 de mayo de 2023 y su aclaración de 15 de junio de 2023, esta autoridad administrativa ordena dejar sin efectos todo lo actuado en el expediente número PISI-A-NC-DS-0019/2020, a partir del citatorio de 12 de julio de 2021, y emplazamiento de 19 de julio de 2021, así como la resolución número 00641/30.15/6186/2021 de 14 de septiembre de 2021, en la que se impuso a la citada moral una sanción económica por la cantidad de \$807,984.00 (Ochocientos Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), y los actos tendientes a su ejecución; lo anterior sin perjuicio de que esta Área de Responsabilidades emita un nuevo oficio de inicio de procedimiento y se notifique personalmente a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V." y "TERCERO.-Hágase del conocimiento de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Yucatán "1" del Servicio de Administración Tributaria el contenido del presente acuerdo, para efecto de que en caso de que la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V., haya pagado la multa impuesta en la resolución número 00641/30.15/6186/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, le sea devuelto la cantidad total de \$873,316.00 (Ochocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), con los intereses correspondientes".**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII, y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para

crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral Primero y Tercero del acuerdo número 00641/30.15/9598/2023 del 10 de noviembre de 2023, esta autoridad administrativa hace del conocimiento que se dejó sin efectos la inhabilitación de **3 (TRES) AÑOS** impuesta a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**, a través de la resolución número 00641/30.15/6186/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, dictada en el expediente citado al rubro; por lo que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**

Atentamente

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva en la cual la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades PAR-3612/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación que le fue impuesta a la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **0177-2022-02-C-09-06-03-02-L**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES **PAR-3612/2021**, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 7 (SIETE) AÑOS, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS, CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y, EN GENERAL, CON CUALQUIERA DE LAS "INSTITUCIONES PÚBLICAS CONTRATANTES" A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Dimexpress, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0060/2022.

Circular No. 00641/30.15/10518/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 37, 42, 59, 60 fracción III in fine, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2020, en concordancia con los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2023, y artículo 1º del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/10506/2023** de fecha **15 de noviembre de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0060/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO-SaNAS-TAB/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. Que "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

IV. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en adelante "UNIDADES TÉCNICAS", no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará "PROGRAMAS TÉCNICOS":

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

V. Considerando que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de atención a la salud mental, acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, y prevención y atención contra las adicciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes trimestrales al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades o indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo de los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones; son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; asimismo la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. “EL EJECUTIVO ESTATAL” declara que:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 2, 5, 12 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 Y 10 del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por lo que queda plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
2. Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 3, 5, 9 fracción VIII, fracción X, 25 párrafo primero, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene entre otras atribuciones la del estudio trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como el ejercicio que determinen las disposiciones legales aplicable conforme a los artículos 8 y 9 del reglamento interior de la Secretaría de Salud y el artículo 10 de la ley de Salud del Estado de Tabasco.
3. Así como los numerales 1, 2, 9, 10 fracción XII del Decreto de creación 213 de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de fecha 18 de Febrero de 1997 cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de Servicios de Salud, Atención Médica Social, Prevención de Enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,4,5,6,31 y 32 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en base a los artículos 1,2,3,9 y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No.1504 Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "EL EJECUTIVO ESTATAL" a su adecuada instrumentación.

En los Anexos 2, 3 y 4 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	0.00	7,549,987.89	7,549,987.89
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	268,284.80	268,284.80
Subtotal			0.00	7,818,272.69	7,818,272.69
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue		0.00	0.00	0.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	965,934.36	965,934.36
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	0.00	71,078.90	71,078.90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	1,037,013.26	1,037,013.26

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	87,469,788.89	87,469,788.89
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			0.00	87,469,788.89	87,469,788.89
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO ESTATAL"			0.00	96,325,074.84	96,325,074.84

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no así para "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en "EL EJECUTIVO ESTATAL" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "EL EJECUTIVO ESTATAL" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 96,325,074.84 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales se radicarán a el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios.

El Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "EL EJECUTIVO ESTATAL" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, por un monto total de \$ 96,325,074.84 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para realizar acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “EL EJECUTIVO ESTATAL” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; mismos que forman parte del presente instrumento jurídico, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se deberá atender el mecanismo que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva a la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "EL EJECUTIVO ESTATAL" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL". - "EL EJECUTIVO ESTATAL", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "EL EJECUTIVO ESTATAL",

elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "EL EJECUTIVO ESTATAL", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento adjuntando en formato electrónico copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2023.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sobre:

- a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO ESTATAL" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a el Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, la fecha de dicha ministración.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “EL EJECUTIVO ESTATAL” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento , las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o

Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “EL EJECUTIVO ESTATAL”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS” - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2024 para la información correspondiente al cuarto trimestre.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “EL EJECUTIVO ESTATAL” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de mayo de 2023.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Lic. Raúl Gómez Torres	Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional Contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “EL EJECUTIVO ESTATAL”

1	Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco
2	Lic. Luis Romeo Gurría Gurría	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022
Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**Ciudad de México, 13 de abril del 2023****OFICIO No. SPPS- 2890 -2023**

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES,
Director de Coordinación de Relaciones
Interinstitucionales de la Subsecretaría de
Prevención y Promoción de la Salud
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII; 10, fracciones II y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarlo para que en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) se haga cargo del despacho de todos los asuntos que competen a esa unidad administrativa (UA), el cual, se encuentra adscrito a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, le instruyo que a partir del día 16 de abril del año en curso y hasta en tanto sea designada la persona titular del STCONAPRA, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa UA, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 Bis 2 del citado Reglamento y las demás que se le soliciten.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo, observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.** - SECRETARIO DE SALUD. – Para su superior conocimiento.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-555/2013

C. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-L00-1-CFMB002-0000006-E-C-F, puesto adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a partir del día 16 de diciembre de 2013.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018
Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023
Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7 fracciones XV y XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL
DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020
Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIA DE SALUD

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Rúbrica.

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco a 01 de enero del año 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Decreto 213, que crea el organismo público descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 5682, con fecha 19 de febrero de 1997, me permito designarla como:

DIRECTORA GENERAL

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

Carlos Manuel Merino Campos

Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 1 de junio de 2022

LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 fracción II de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE FINANZAS

Le conmino a salvaguardar la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y la prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS

**GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00

	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	Total 0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental y Adicciones
	1.1 Salud Mental
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	1.2 Adicciones
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Total Programa 0.00
	Total 0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial
	1.1 Seguridad Vial
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	Total Programa 0.00
	Total 0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Emergencias en Salud
	1.1 Emergencias
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00

1.2 Monitoreo	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.2 PF y Anticoncepción	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.3 Salud Materna	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.4 Salud Perinatal	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.5 Aborto Seguro	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00

1.6 Violencia de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.5 Dengue	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)
Subtotal de ministraciones	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría.-** Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	2%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá.-** Rúbrica.

ANEXO 4 H

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá.-** Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría.-** Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría.-** Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría.-** Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	60	\$60,180.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml	\$107.30	625	\$67,062.50

				Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00			
--	--	--	--	---	--	--	--

				100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR	\$34.50	12,876	\$444,222.00

				más bajo 50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100			
--	--	--	--	--	--	--	--

				kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -, Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,112	\$304,929.94
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	4,668	\$416,133.53
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	29,458	\$232,364.70

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	35,696	\$421,941.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	66,638	\$747,491.77
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	15	\$435,009.74
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	975	\$55,984.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	49,500	\$1,648,528.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	2,400	\$236,640.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al	\$54.52	30,000	\$1,635,600.00

				99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	15,000	\$843,900.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	8,000	\$268,284.80
TOTAL							7,818,272.69

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá.-** Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá.-** Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	4881	\$965,934.36
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	200	\$870.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	200	\$2,560.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	100	\$3,160.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	100	\$765.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	20	\$135.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	100	\$2,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	100	\$3,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	100	\$15,275.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	100	\$1,473.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$11.67	200	\$2,334.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	40	\$225.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	40	\$368.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	200	\$1,296.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	200	\$5,330.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	\$8.50	40	\$340.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	40	\$240.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	20	\$640.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	20	\$130.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	100	\$635.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	1200	\$4,752.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	80	\$612.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	80	\$308.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	20	\$98.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	60	\$2,460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	40	\$197.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	80	\$756.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	100	\$450.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	20	\$151.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	60	\$603.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	60	\$870.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	200	\$1,190.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	400	\$2,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	100	\$989.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	200	\$5,980.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	200	\$1,820.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	100	\$490.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	300	\$1,494.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	400	\$1,212.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	10	\$43.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	10	\$265.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	100	\$920.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	100	\$900.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	4	\$740.00
TOTAL							

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá.-** Rúbrica.

ANEXO 5 H

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.725	168,230	\$49,413,356.750
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	523,170	\$38,056,432.140
TOTAL							\$87,469,788.890

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurriá Gurriá.-** Rúbrica.

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Vacunación	Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Vacunación	Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES
SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
 Trimestre:
 Entidad Federativa:
 Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
 GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa: Aguascalientes										
Programa: Políticas de Salud Pública										
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus

1

2

3

4

5

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2023

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)__ en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"__ , para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"__, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha __#fechaConvenioEspecifico__, **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha __#fechaPrimerModificadorio__, **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2023, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2023, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2023, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al __#Nombre del Programa__, al 31 de Diciembre de 2023, ministrados a __"(#Denominación de la Entidad Federativa)", con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2023, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2023, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA , PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2023					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2023.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2023.

Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto**#Titular de la Secretaría de Salud del Estado****#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado****Entidad Federativa:**

Me refiero al Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de __#Nombre del Programa__ a través de la __#UA/OAD__ por un monto de \$_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E**#TITULAR UA/OAD**

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-** Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

AVISO por el que se consideran días inhábiles para el Consejo de Salubridad General, los que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General y MARCOS CANTERO CORTÉS, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, base 1a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o, fracción II, 15 y 17 de la Ley General de Salud; 10, fracción X y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas, y las disposiciones que emita serán de carácter general y obligatorias en el país;

Que el Consejo de Salubridad General tiene a su cargo la atención de trámites, entre otros, para la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como para la certificación de establecimientos de atención médica, en términos de las disposiciones jurídicas inherentes al Consejo;

Que las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento para la atención de los trámites a que se refiere el párrafo anterior, establecen plazos fatales contados en días hábiles para la recepción de solicitudes y documentación que las acompañan, así como para efectuar la revisión y valoración de las mismas, a fin de constatar que se cumple con los requisitos señalados en dichas disposiciones;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, asimismo señala que se consideran como días inhábiles, entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el personal técnico y administrativo del Consejo de Salubridad General que integra su estructura organizacional, indispensable para el desarrollo de sus funciones, rige sus relaciones laborales por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y

Que con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, así como dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que realizan trámites ante el Consejo de Salubridad General, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, se ha tenido a bien expedir el siguiente

AVISO

Artículo Primero. Se considerarán días inhábiles para el Consejo de Salubridad General, además de los que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el comprendido dentro del periodo vacacional del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, así como los días 28 y 29 de marzo de 2024.

Artículo Segundo. En los días señalados en el artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. La Secretaría del Consejo de Salubridad General proveerá todo lo necesario para que, en los trámites que resulten indispensables o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias del Consejo y garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, así como respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley - Seda y Fibras Artificiales y Sintéticas.- Expediente: 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 78.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente administrativo 12 / 212 / (72) / 11 LEGAJO 78, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la solicitud de folio 162882/2023 presentada el uno de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificada por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil, Similares y Conexos; Sindicato Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero"; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yuren"; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Anexas y Conexas de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla"; Sindicato de la Industria Textil en General "Democracia Sindical" de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares del Estado de Puebla "Enrique Flores Magón" y Sindicato "Manuel Rivera Anaya" de Trabajadores Textiles de la República Mexicana, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Contrato Ley de esta rama de la industria se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil veintidós, indicándose en el proemio y en la cláusula primera transitoria su vigencia del nueve de febrero del año dos mil veintidós, al **ocho de febrero del año dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial por convenio de fecha el ocho de febrero de dos mil veintitrés y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que en relación con las organizaciones sindicales: Sindicato Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla, Sindicato de la Industria Textil en General "Democracia Sindical" de la República Mexicana y Sindicato "Manuel Rivera Anaya" de Trabajadores Textiles de la República Mexicana, se señala que acorde a la información proporcionada por la Dirección de Actualización y Registro Sindical adscrita a la Coordinación General de Registro de Asociaciones, las empresas donde laboran los trabajadores agremiados a estas organizaciones pertenecen a otra rama industrial, por lo que no se consideraron para la revisión; por tal motivo se les da vista para que manifiesten su interés en la solicitud de revisión y de ser el caso se acredite con la documentación pertinente.

CUARTO.- Que en atención a la solicitud de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibida el uno de noviembre de dos mil veintitrés, por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Dirección de Actualización y Registro Sindical adscrita a la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/535/2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional “Mártires de San Ángel” de la Industria Textil Similares y Conexos; Sindicato Industrial “7 de Enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares “Fernando S. Romero”; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana “Jesús Yuren”, Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil Anexas y Conexas de la República Mexicana y Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares del Estado de Puebla “Enrique Flores Magón”, sí satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 419 fracciones I, II y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.

Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio A, Primer Piso, Colonia Torres de Padierna, código postal 14209, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México**, o a través de la cuenta de correo electrónico conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o el representante que al efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO** en las instalaciones de este Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- IV. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9º fracción III y 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo.-** Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ACUERDO por el cual se actualiza el Manual de Organización del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ) y se modifica la liga de consulta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- CONAHCYT.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica.

Dr. René Antaño López, Director General Interino del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica (CIDETEQ), con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 34 fracción I, Artículo 39 Fracciones XVI y XXX del Estatuto del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C.; así como el Acuerdo número RCA-O-I-23/11 aprobado por unanimidad de votos por el Consejo de Administración del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica (CIDETEQ) en su Primera Sesión Ordinaria 2023 celebrada el 12 de junio de 2023, hago del conocimiento la entrada en vigor del Manual de Organización del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ), y sus modificaciones, lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran, pues tiene como finalidad establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ).

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de mantener permanentemente actualizado su Manual de Organización General;

Que la Dirección General tiene dentro de sus facultades presentar y someter ante su Órgano de Gobierno, y recibir la autorización de este, de las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley sean de aplicación general; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C. (CIDETEQ) SE MODIFICA LA LIGA DE CONSULTA

Dicho Manual de Organización y sus modificaciones se ponen a disposición de manera digital en el siguiente enlace: <https://www.cideteq.mx/rendicion-de-cuentas/normatividad/>

Si por alguna circunstancia, no puede ingresar al sitio antes señalado, el documento podrá ser revisado en la siguiente liga: www.dof.gob.mx/2023/CONAHCYT/Manualde-Organizacion_CIDETEQ.pdf

Pedro Escobedo, Querétaro a 23 de noviembre de 2023.- El Director General Interino del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, Dr. **René Antaño López**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS, LA DRA. SAANDRA DURÁN VÁZQUEZ; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

- V. El artículo 6o., fracción I, de la "LGS" establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- VI. El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SSA". Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII. El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la "LGS" indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII. El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la "LGS" determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SSA", promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX. El artículo 25 de la "LGS" indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la "CPEUM".
- XI. Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la "LGS", establece que "LA SSA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII. El artículo 77 bis 3 de la "LGS", define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por "LA SSA", "IMSS-BIENESTAR", así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de "LA SSA", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII.** El 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF" el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", suscrito por "LA SSA", la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- XVIII.** El 23 de mayo de 2022 se suscribió el Convenio específico para el inicio de operaciones del Hospital de la Mujer en Fresnillo, Zacatecas, entre "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la puesta en operación, en un formato híbrido, como hospital de referencia tanto para la población derechohabiente como para la población sin seguridad social dicho hospital, con la finalidad de proporcionar servicios de salud y contribuir a garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud para la población sin seguridad social en el estado de Zacatecas, a través de la implementación del Programa IMSS-Bienestar.
- XIX.** El 30 de agosto de 2022 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas entre "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas.
- XX.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el "DOF", el *"Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, en lo sucesivo "EL DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXI.** El artículo 2, tercer párrafo, de "EL DECRETO" establece que "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXII.** De igual forma, el artículo 3 de "EL DECRETO" prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXIII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por "LA SSA", en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIV.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por "LA SSA", como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la "LGS".
- XXV.** El 20 de diciembre de 2022 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la ampliación de la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas entre "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas.

- XXVI.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “DOF” el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, en virtud del cual se establece que “LA SSA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, “IMSS-BIENESTAR”, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la “LGS” mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

I. Declara, “LA SSA” por conducto del Secretario de Salud, que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la “LGS”, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
- I.3.** Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4.** Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
- I.5.** La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el “DOF” el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de “LA SSA”.
- I.6.** El Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal”, publicado en el “DOF” el 1 de diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.
- I.7.** Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:

- II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

- II.2. En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4. La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que "EL IMSS" organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5. De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, "EL IMSS" deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6. El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7. La Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal de Zacatecas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98 ambas de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-19022020-145637 de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III. **Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:**
- III.1. El Estado de Zacatecas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- III.2. Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.

- III.3.** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso "EL IMSS" ni "IMSS-BIENESTAR" asumirán el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- III.4.** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del "FASSA" autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la "LGS", que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.
- III.5.** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), primer párrafo, del mismo, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La "SHCP" aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6.** El Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 82, fracciones IV, XXVII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el bando solemne por el que se declara Gobernador del estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el 12 de agosto de 2021 para el periodo 2021 a 2027.
- III.7.** El Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza, en su carácter de Secretaria General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción I y 27, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.
- III.8.** El Dr. Uswaldo Pinedo Barrios, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción XI, 36, fracciones II, III, IV, VI, X y XXIX y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 11 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 13 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.
- III.9.** El Dr. Ricardo Olivares Sánchez, en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 12 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.
- III.10.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Hidalgo, número 604, Colonia Zacatecas Centro, Código Postal 98000, Zacatecas.

IV. Declara “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de su Director General, que:

- IV.1.** De conformidad con el artículo 1 de “EL DECRETO”, “IMSS-BIENESTAR” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.
- IV.2.** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de “EL DECRETO”.
- Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- IV.3.** Para cumplir con su objeto, “IMSS-BIENESTAR” contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del “FASSA”, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de “EL DECRETO”.
- IV.4.** “IMSS-BIENESTAR”, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de “EL DECRETO”.
- IV.5.** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la “LGS”, corresponde a “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la “LGS”.
- IV.6.** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida a “IMSS-BIENESTAR”.
- IV.7.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- IV.8.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- IV.9.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud de "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- V. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:**
- V.1.** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- V.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- V.4.** Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Zacatecas la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSABI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Zacatecas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en los antecedentes XVIII, XIX y XXV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de "IMSS-BIENESTAR", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las *"Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"* publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR". En ningún caso "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previos a la celebración del presente instrumento.

Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL IMSS", ahora éste deberá transferirlos a "IMSS-BIENESTAR", mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo de "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados a "IMSS-BIENESTAR", en el lugar y términos que éste determine, sin que "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que "IMSS-BIENESTAR" determine.

Asimismo, tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas a "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la "SHCP" o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante "INSABI", y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que libera a "EL IMSS" y a "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como Anexo 3 un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Zacatecas.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través de "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS" se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas, y

- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexos 4 a "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

"LAS PARTES" establecerán los lineamientos con base en los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la transferencia de personal a "IMSS-BIENESTAR", para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Zacatecas, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la "SHCP" emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de "IMSS-BIENESTAR", el personal "EL GOBIERNO DEL ESTADO" laborará bajo la coordinación de "IMSS-BIENESTAR", por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, "IMSS-BIENESTAR" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a liberar a "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

"IMSS-BIENESTAR" será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas trasferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte de "IMSS-BIENESTAR" la información correspondiente, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de "EL FONSABI", a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la "LGS".

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR", liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a "IMSS-BIENESTAR", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra de "IMSS-BIENESTAR" desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por "IMSS-BIENESTAR" con cargo a los recursos públicos correspondientes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XVII, XVIII, XIX y XXV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la "SHCP".

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”, que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del “FASSA” y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la “SHCP”. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el Anexo 4 solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de “EL DECRETO” los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSABI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

- a) En el Anexo 5, que forman parte integrante del presente Convenio, “LAS PARTES” establecen los montos o porcentajes que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” transferirá siendo: (i) los recursos financieros provenientes del “FASSA” autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la “LGS”, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “IMSS-BIENESTAR” acuerdan que en el Anexo 5 de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del “FASSA” que le correspondan al Estado de Zacatecas, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “EL FONSABI”. La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSABI”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar a “IMSS-BIENESTAR” en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” comprobará el ejercicio de los recursos del “FASSA” y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a “EL FONSABI”.

- c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “EL FONSABI” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el Anexo 5.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, según los montos o porcentajes que se establecen en el Anexo 5, los ejerza y aplique “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que “IMSS-BIENESTAR” pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas solicitará a la “SHCP”, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la “LGS”, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el Anexo 6. La “SHCP” a cuenta y por orden de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el total de dichos recursos a “EL FONSABI” a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, para que “IMSS-BIENESTAR” esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, “IMSS-BIENESTAR” deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a “EL FONSABI” que le corresponda realizar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la “LGS”, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “SHCP” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “SHCP” transfiera dichos recursos a “EL FONSABI” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “FASSA”, “LAS PARTES” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSABI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Hasta en tanto no se emitan las reglas de operación de “EL FONSABI”, en términos de lo previsto en el transitorio Segundo del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023 el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “EL FONSABI” de manera directa. Una vez emitidas las reglas de operación de “EL FONSABI”, “IMSS-BIENESTAR” lo notificará por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “LAS PARTES”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA .- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “LAS PARTES” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “LAS PARTES” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Lic. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, Dra. **Saandra Durán Vázquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 55/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
55/2023.**

**PROMOVENTE: PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO

COLABORÓ: ROBERTO PIÑÓN ESCOBIO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 55/2023, promovida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de su Consejera Jurídica.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la acción.** La acción de inconstitucionalidad se presentó el veintisiete de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. **Órganos que emitieron y promulgaron la norma general que se impugna:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.
3. **Conceptos de invalidez.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

Único.

- Sostiene que los artículos impugnados establecen un pago de derechos por concepto de búsqueda de información pública que se lleve a cabo en los archivos de diversos municipios del Estado de Morelos. Lo anterior, contraviene el **principio de gratuidad**, contenido en el artículo 6 constitucional, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de la misma.
- Refiere que la legislación impugnada restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, al imponer mayores requisitos de los impuestos constitucionalmente para efectos de la búsqueda de información pública; requisitos que representan un elemento discriminatorio, al negar el acceso a la búsqueda de información a aquellas personas que no cuenten con recursos para cubrir las tarifas establecidas.
- Por otra parte, se duele de que los preceptos impugnados transgreden el principio de **proporcionalidad tributaria**, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan los Municipios del Estado.
- Explica que las porciones normativas combatidas establecen un pago de derechos que va desde los .50 UMA, hasta los 10 UMA; equivalentes a las cantidades de \$51.87 (cincuenta y un pesos 87/100 M.N.) hasta \$1,037.04 (mil treinta y siete pesos 04/100 M.N.), es decir, un cobro evidentemente excesivo que, de ninguna manera, corresponde al costo de los materiales empleados para su reproducción.
- Agrega que los Municipios no pueden construir barreras desproporcionales al derecho de acceso a la información, pues si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o mecanismo necesario para reproducir la información, ésta debería ser entregada sin costo alguno.

- Indica que recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro establecido por búsqueda de información atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de la misma.
4. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó:
- Formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con el número **55/2023**.
 - Por razón de turno, designar al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor en el procedimiento.
5. Por su parte, mediante acuerdo emitido el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor determinó:
- Tener por presentada la acción de inconstitucionalidad y admitirla a trámite.
 - Tener por designado delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y ofrecidas como pruebas las documentales que indica.
 - Dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, órganos que, respectivamente, emitieron y promulgaron las normas impugnadas, a fin de que rindieran sus correspondientes informes.
 - Requerir al Poder Legislativo del Estado, por conducto de quien legalmente la representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado.
 - Requerir al Poder Ejecutivo del Estado que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de esa entidad en el que se publicó el decreto controvertido.
 - Dar vista a la Fiscalía General de la República para que formule pedimento, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.
6. **Informe del Poder Legislativo de Morelos.** El Poder Legislativo del Estado de Morelos, a través del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de dicha entidad, presentó el informe respectivo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de abril de dos mil veintitrés.
7. **Informe del Poder Ejecutivo de Morelos.** El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Consejera Jurídica del Gobierno de dicho Estado, rindió su respectivo informe el cuatro de abril de dos mil veintitrés, en el que precisó que son ciertos los actos que se le atribuye al Poder Ejecutivo y que el citado poder cumplió con el mandato constitucional al emitir los actos impugnados.
8. **Cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes y transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formular alegatos, mediante proveído del Ministro Instructor de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, decretó el cierre de la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

I. COMPETENCIA.

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y 10, fracción I,

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]"

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023³ de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, toda vez que **el Ejecutivo Federal, por medio de su Consejera Jurídica**, promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. OPORTUNIDAD.

10. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
11. Como se precisó en el considerando anterior, en la acción de inconstitucionalidad **55/2023** se impugnan diversas Leyes de Ingresos de algunos de los Municipios del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas el treinta de diciembre de dos mil veintidós.
12. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción de inconstitucionalidad inició el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós** y concluyó el **veintinueve de enero de dos mil veintitrés**, siendo inhábil, por lo que, podía presentarse el treinta del propio mes y año.
13. Consecuentemente, como la demanda de acción de inconstitucionalidad fue entregada el **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estimarse que resulta **oportuna**.

III. LEGITIMACIÓN.

14. A continuación, se procede a analizar la legitimación del promovente, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
15. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, por su parte, el párrafo segundo del referido precepto, señala que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
16. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento y presenta la demanda en contra de diversos preceptos contenidos en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos, ambas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; de manera que cuenta con legitimación para impugnarlos.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

17. Las partes no hicieron valer algún motivo de improcedencia o sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte, de oficio, que se actualice alguno, por lo que, corresponde realizar el estudio de fondo de la acción de inconstitucionalidad.

V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

18. A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, de conformidad de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional,⁴ resulta procedente hacer la siguiente precisión que deriva de la lectura integral de la demanda.

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

³ Acuerdo General 1/2013.

"Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]"

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención."

⁴ *"Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada."*

19. Del análisis al escrito del Ejecutivo Federal, se advierte que señala como diversas Leyes de Ingresos de algunos Municipios del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
20. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido de las normas efectivamente impugnadas que serán analizadas en la presente acción de inconstitucionalidad:

MUNICIPIO	NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA
AYALA	ARTÍCULO 20. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.1.4.3.04.03.01.01 1. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES: 3 UMA (...) 4.1.4.3.04.03.02.01 1. BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
ATLATLAHUCAN	ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: DEL ARCHIVO MUNICIPAL 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES CADA 100 HOJAS 3 UMA (...) 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA
AXOCHIAPAN	ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.1.4.3.4.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA (...) 4.1.4.3.4.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA
CUERNAVACA	ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA (...) 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA

“**Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.”

“**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...]”

JANTETELCO	ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA (...) 4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA
OCUITUCO	ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: ARCHIVO MUNICIPAL I.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 5 UMA
TEMIXCO	ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS: 430803000000 III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, DE DOCUMENTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO 1 UMA 430804000000 IV.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE UNO A CINCO AÑOS. 4 UMA 430805000000 V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS EN ADELANTE. 6 UMA
TEMOAC	ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 3 UMA (...) 4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA
TETECALA	ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4143-4-1-01 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 1.50 UMA (...) 4143-4-1-04 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2.0 UMA
TLALNEPANTLA	ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS: P).- BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO. 6.00 UMA

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES: (...) Ñ) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL; JUNTA DE RECLUTAMIENTO, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES. (...) C).- DEL ARCHIVO MUNICIPAL BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN A RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL: POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO 0.50 UMA POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS. 0.50 UMA POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS. 0.50 UMA (...) D).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 1.- BUSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO Y A RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL 0.50 UMA
TLAYACAPAN	ARTÍCULO 10. LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: I. DEL ARCHIVO MUNICIPAL 1. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 3 UMA (...) II. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: 1. BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA'
TOTOLAPAN	ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: (...) VII).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL : 1 UMA
XOCHITEPEC	ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.2.1.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES: 4.3.2.1.1.1.2 DE UN PERIODO MENOR A UN AÑO 1 UMA 4.3.2.1.1.1.3 POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS 2 UMA 4.3.2.1.1.1.4 POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CUATRO AÑOS 4 UMA 4.3.2.1.1.1.5 POR UN PERIODO MAYOR DE CUATRO AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS 6 UMA

	4.3.2.1.1.1.6 POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO AÑOS Y MENOR A DIEZ AÑOS 10 UMA 4.3.2.1.1.2 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
YAUTEPEC	ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.1.4.3.7.9.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA (...) 4.1.4.3.7.9.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
ZACATEPEC	ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 1.2 UMA (...) 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 1.2 UMA (...) 4.3.2.10.9 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS 4 UMA
ZACUALPAN DE AMILPAS	ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: (...) 4.3.2.3.9. BÚSQUEDAS EN ARCHIVO MUNICIPAL 1 UMA

21. En ese sentido, se tiene como normas cuya invalidez se demanda únicamente las porciones normativas antes precisadas.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

22. En su único concepto de invalidez, la accionante sostiene que los preceptos impugnados establecen un pago de derechos por concepto de búsqueda de información pública que se lleve a cabo en los archivos de diversos municipios del Estado de Morelos. Lo anterior, contraviene el **principio de gratuidad**, contenido en el artículo 6 constitucional, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de la misma.
23. También aduce que los referidos preceptos prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda de información no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, ya que contienen tarifas que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la reproducción y entrega de la información; por lo tanto, vulneran el **principio de proporcionalidad tributaria**.
24. Ahora bien, los numerales combatidos prevén tarifas por la búsqueda de documentos resguardados en el archivo municipal, y en el caso de las Leyes de Ingresos de los Municipios de **Temixco, Tlaltizapán de Zapata y Xochitepec**, dicha tarifa cambia de acuerdo al periodo de tiempo de la búsqueda.

25. No obstante, del análisis integral de las Leyes de Ingresos en cuestión no se aprecia que lo previsto en los artículos en estudio reglamente aspectos relativos **al derecho de acceso a la información**, pues los capítulos en que se contienen no refieren al ejercicio de este derecho.
26. Por el contrario, las leyes de ingresos analizadas contienen una sección o apartado en la que contemplan disposiciones específicas para el acceso a la información pública y, en ningún caso, los numerales impugnados se encuentran en dicha sección; por tanto, su análisis se realizará bajo la óptica de los principios de justicia tributaria y no bajo la del derecho de acceso a la información.
27. Ello es así toda vez que este Tribunal Pleno ha sostenido, que las normas que establecen cuotas relacionadas con el servicio de expedición de copias y su certificación o búsqueda, que **no se relacionan con el derecho de acceso a la información**, deben ser analizados a la luz de los principios de justicia fiscal, tutelados por el artículo 31, fracción IV, constitucional y no del principio de gratuidad.⁵
28. Al respecto, conviene referir que el principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
29. Este Alto Tribunal en diversos precedentes como la acción de inconstitucionalidad 93/2020,⁷ y de manera reciente en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021,⁸ 33/2021,⁹ 75/2021¹⁰ y 77/2021¹¹ ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
30. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.¹²

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 35/2021, resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

⁶ "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

⁷ Resuelta el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

⁸ Resuelta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

⁹ Resuelta el siete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

¹⁰ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

¹¹ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

¹² Se cita en apoyo la tesis P./J. 2/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, página 41, registro digital: 196934, de rubro y texto: **"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se

31. Apuntado lo anterior, procede el análisis de las porciones normativas reclamadas, que establecen:

MUNICIPIO	NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA
AYALA	ARTÍCULO 20. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.1.4.3.04.03.01.01 1. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES: 3 UMA (...) 4.1.4.3.04.03.02.01 1. BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
ATLATLAHUCAN	ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: DEL ARCHIVO MUNICIPAL 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES CADA 100 HOJAS 3 UMA (...) 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA
AXOCHIAPAN	ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.1.4.3.4.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA (...) 4.1.4.3.4.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA

traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

Así como la tesis P./J.3/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, página 54, registro digital: 196933, cuyo rubro y texto es: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares."

CUERNAVACA	ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA (...) 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
JANTETELCO	ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA (...) 4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA
OCUITUCO	ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: ARCHIVO MUNICIPAL I.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 5 UMA
TEMIXCO	ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS: 430803000000 III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, DE DOCUMENTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO 1 UMA 430804000000 IV.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE UNO A CINCO AÑOS. 4 UMA 430805000000 V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS EN ADELANTE. 6 UMA
TEMOAC	ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 3 UMA (...) 4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES. 2 UMA
TETECALA	ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4143-4-1-01 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 1.50 UMA

	(...) 4143-4-1-04 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2.0 UMA
TLALNEPANTLA	ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS: P).- BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO. 6.00 UMA
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES: (...) Ñ) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL; JUNTA DE RECLUTAMIENTO, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES. (...) C).- DEL ARCHIVO MUNICIPAL BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN A RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL: POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO 0.50 UMA POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS. 0.50 UMA POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS. 0.50 UMA (...) D).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 1.- BUSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO Y A RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL 0.50 UMA
TLAYACAPAN	ARTÍCULO 10. LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: I. DEL ARCHIVO MUNICIPAL 1.BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES. 3 UMA (...) II. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: 1. BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA'
TOTOLAPAN	ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: (...) VII).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL: 1 UMA

XOCHITEPEC	ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.2.1.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES: 4.3.2.1.1.1.2 DE UN PERIODO MENOR A UN AÑO 1 UMA 4.3.2.1.1.1.3 POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS 2 UMA 4.3.2.1.1.1.4 POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CUATRO AÑOS 4 UMA 4.3.2.1.1.1.5 POR UN PERIODO MAYOR DE CUATRO AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS 6 UMA 4.3.2.1.1.1.6 POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO AÑOS Y MENOR A DIEZ AÑOS 10 UMA 4.3.2.1.1.2 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
YAUTEPEC	ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.1.4.3.7.9.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 3 UMA (...) 4.1.4.3.7.9.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 2 UMA
ZACATEPEC	ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: 4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES 1.2 UMA (...) 4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES 1.2 UMA (...) 4.3.2.10.9 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS 4 UMA
ZACUALPAN DE AMILPAS	ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES: (...) 4.3.2.3.9. BÚSQUEDAS EN ARCHIVO MUNICIPAL 1 UMA

32. Como se advierte de la transcripción, las disposiciones cuestionadas establecen el cobro de derechos por la búsqueda de documentos solicitados, que oscilan entre .50 UMA, hasta los 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización)¹³; equivalentes a las cantidades de \$51.87 (cincuenta y un pesos 87/100 moneda nacional) hasta \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 moneda nacional).

¹³ Se puede consultar su valor en el siguiente enlace:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Medida%20y,emanen%20de%20todas%20las%20anteriores.>

33. Tales porciones normativas, como lo afirma la parte actora, son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que los servicios de búsqueda de documentos o archivos implican la intervención de un servidor público que realiza la acción misma; que necesariamente está relacionada con la diversa función de expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos.
34. Al tratarse de derechos por la expedición de copias, la entrega de información, certificaciones, para lo cual es necesaria la búsqueda de documentos en su archivo o de diversa dependencia del municipio, el pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa que establezca, entre otras cosas, sea acorde o proporcional al costo de los servicios prestados y sea igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
35. Si bien en el caso no se impugna el cobro relativo a la expedición de copias certificadas, este Alto Tribunal ha señalado que implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.¹⁴
36. De lo anterior se desprende que la reproducción de documentos, sea por medio de copia simple, involucra la cuestión relativa a hacer constar que lo que se entrega es fiel reproducción de lo encontrado, además, en el caso de certificaciones, se encuentra inmersa la certificación del funcionario público autorizado que hace constar tal circunstancia, pero su cobro no puede ser como en el derecho privado, pues no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado.
37. En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan desproporcionales, pues como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.
38. Por ello, se considera que el costo de la búsqueda de documentos debe quedar incluido en la expedición de certificados, constancias, títulos, etcétera.
39. Las mismas consideraciones se sostuvieron al resolver la **acción de inconstitucionalidad 2/2022**, en sesión Plenaria del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, respecto de los artículos con contenido similar a los aquí impugnados, que establecían tarifas por "búsqueda de información", no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información en leyes de ingresos de municipios del Estado de Michoacán.
40. Asimismo, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**,¹⁵ en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en la que se analizaron diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de Morelos, se declaró la invalidez, entre otros, de los artículos que preveían cobros por la búsqueda de información.
41. Así, atendiendo a los razonamientos precisados, lo procedente es declarar la **invalidez** de las siguientes porciones normativas: Artículo 20, numerales 4.1.4.3.04.03.01.01 1, y 4.1.4.3.04.03.02.01 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ayala**; artículo 10, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlaticahucan**; artículo 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1. y 4.1.4.3.4.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Axochiapan**; artículo 11, numerales 4.3.2.1.1. y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuernavaca**; artículo 13, numerales 4.3.5.1.1. y 4.3.5.2.1., de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jantetelco**; artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocuituco**; artículo 30, numerales 430803000000 III, 430804000000 IV, y 430805000000 V, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Temixco**; artículo 14, numerales 4.3.5.1.1. y 4.3.5.2.1. de la Ley de Ingresos del Municipio de **Temoac**; artículo 10, numerales 4143-4-1-01 y

¹⁴ Al respecto, se encuentra la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.), de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077 y registro digital: 160577, de rubro: "**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**"

¹⁵ Por unanimidad de diez votos

4143-4-1-04, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tetecala**; artículo 24, inciso P), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalnepantla**; artículo 23, inciso Ñ), subinciso C), en las cuotas relativas a periodos “menor a un año”, “mayor de un año y menor a dos años” y “mayor de dos años y menor a cinco años”, así como el subinciso D), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaltizapán de Zapata**; artículo 10, fracción I, numeral 1 y fracción II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlayacapan**; artículo 25, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Totolapan**; artículo 34, numerales 4.3.2.1.1.1., 4.3.2.1.1.1.2., 4.3.2.1.1.1.3., 4.3.2.1.1.1.4., 4.3.2.1.1.1.5., 4.3.2.1.1.1.6. y 4.3.2.1.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xochitepec**; artículo 17, numerales 4.1.4.3.7.9.1.1. y 4.1.4.3.7.9.2.1., de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yautepec**; artículo 12, numerales 4.3.2.1.1., 4.3.2.2.1. y 4.3.2.10.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatepec**, y; artículo 10, numeral 4.3.2.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacualpan de Amilpas**; todos ellos, del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

VII. EFECTOS.

42. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
43. Atento a ello, **se declara la invalidez** de los siguientes artículos contenidos en Leyes de Ingresos de Municipios de Morelos, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, acorde con lo determinado en el apartado VI de esta determinación:
 - artículo 20, numerales 4.1.4.3.04.03.01.01 1, y 4.1.4.3.04.03.02.01 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ayala**;
 - artículo 10, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlatlahucan**;
 - artículo 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1. y 4.1.4.3.4.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Axochiapan**;
 - artículo 11, numerales 4.3.2.1.1. y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuernavaca**;
 - artículo 13, numerales 4.3.5.1.1. y 4.3.5.2.1., de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jantetelco**;
 - artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocuilto**;
 - artículo 30, numerales 430803000000 III, 430804000000 IV, y 430805000000 V, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Temixco**;
 - artículo 14, numerales 4.3.5.1.1. y 4.3.5.2.1. de la Ley de Ingresos del Municipio de **Temoac**;
 - artículo 10, numerales 4143-4-1-01 y 4143-4-1-04, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tetecala**;
 - artículo 24, inciso P), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalnepantla**; artículo 23, inciso Ñ), subinciso C), en las cuotas relativas a periodos “menor a un año”, “mayor de un año y menor a dos años” y “mayor de dos años y menor a cinco años”, así como el inciso d), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaltizapán de Zapata**;
 - artículo 10, fracción I, numeral 1 y fracción II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlayacapan**;
 - artículo 25, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Totolapan**; artículo 34, numerales 4.3.2.1.1.1., 4.3.2.1.1.1.2., 4.3.2.1.1.1.3., 4.3.2.1.1.1.4., 4.3.2.1.1.1.5., 4.3.2.1.1.1.6. y 4.3.2.1.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xochitepec**;
 - artículo 17, numerales 4.1.4.3.7.9.1.1. y 4.1.4.3.7.9.2.1., de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yautepec**; artículo 12, numerales 4.3.2.1.1., 4.3.2.2.1. y 4.3.2.10.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatepec**, y;
 - artículo 10, numeral 4.3.2.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacualpan de Amilpas**.

44. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.**
45. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al referido órgano legislativo local** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.
46. Finalmente, **deberá notificarse el presente fallo a los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

47. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 10, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatláhuacan, 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1 y 4.1.4.3.4.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 20, numerales 4.1.4.3.04.03.01.01 1, y 4.1.4.3.04.03.02.01 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, 11, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 13, numerales 4.3.5.1.1 y 4.3.5.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuiluco, 30, numerales 430803000000 III, 430804000000 IV, y 430805000000 V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 14, numerales 4.3.5.1.1 y 4.3.5.2.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 10, numerales 4143-4-1-01 y 4143-4-1-04, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 24, inciso P), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, 23, inciso Ñ), subincisos C), en sus porciones normativas 'POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO 0.50', 'POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS 0.50' y 'POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS 0.50', y D), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, 10, fracciones I, numeral 1, y II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, 25, fracción VII), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, 34, numerales 4.3.2.1.1.1, 4.3.2.1.1.1.2, 4.3.2.1.1.1.3, 4.3.2.1.1.1.4, 4.3.2.1.1.1.5, 4.3.2.1.1.1.6 y 4.3.2.1.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, 17, numerales 4.1.4.3.7.9.1.1 y 4.1.4.3.7.9.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, 12, numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.2.1 y 4.3.2.10.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec y 10, numeral 4.3.2.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós y el dos de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos y conforme a los efectos vinculativos hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de las normas reclamadas.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI,

relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 10, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1 y 4.1.4.3.4.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 20, numerales 4.1.4.3.04.03.01.01 1 y 4.1.4.3.04.03.02.01 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, 11, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 13, numerales 4.3.5.1.1 y 4.3.5.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, 30, numerales 430803000000 III, 430804000000 IV y 430805000000 V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 14, numerales 4.3.5.1.1 y 4.3.5.2.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 10, numerales 4143-4-1-01 y 4143-4-1-04, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 24, inciso P), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, 23, inciso Ñ), subincisos C), en sus porciones normativas “POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO 0.50”, “POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS 0.50” y “POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS 0.50”, y D), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, 10, fracciones I, numeral 1, y II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, 25, fracción VII), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, 34, numerales 4.3.2.1.1.1, 4.3.2.1.1.2, 4.3.2.1.1.3, 4.3.2.1.1.4, 4.3.2.1.1.5, 4.3.2.1.1.6 y 4.3.2.1.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, 17, numerales 4.1.4.3.7.9.1.1 y 4.14.3.7.9.2.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, 12, numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.2.1 y 4.3.2.10.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec y 10, numeral 4.3.2.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) vincular al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistieron a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al periodo de sesiones de dos mil veinte, la segunda por desempeñar una comisión oficial y el tercero previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 55/2023, promovida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1870 M.N. (diecisiete pesos con un mil ochocientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5041, 11.5050 y 11.4916 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG589/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado Residente en el Extranjero; en particular, Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es). Conjunto de documentación y materiales que el Instituto Nacional Electoral remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en los procesos electorales y de participación ciudadana; en particular, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024", a propuesta de la JGE, y el "Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024", respectivamente.

Entre las actividades señaladas en el calendario de ambos instrumentos, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.

2. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó el PIT-VMRE, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.

El cronograma del PIT-VMRE contempla la aprobación por este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión en la materia, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, la aprobación de los elementos que integrarán el PEP.

3. **Inicio del PEF23-24 y de los PEL Concurrentes con el Federal.** El 7 de septiembre de 2023, el CGINE celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.

A partir de esa misma fecha, darán inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

4. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF23-24.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2023, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF23-24, así como modificaciones al RE y sus anexos 4.1 y 5.

En el punto segundo de ese acuerdo, se aprobaron los documentos correspondientes al VMRE para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías.

5. **Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó, entre otras determinaciones, la creación e integración de la CVMRE.

6. **Aprobación del Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y acordó presentarlo a este Consejo General, para los efectos conducentes.

En el punto tercero de ese acuerdo, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y el PIT-VMRE, aprobado en el diverso INE/CG507/2023, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, las actividades y los entregables del Programa de Trabajo de la propia Comisión.

Finalmente, en sesión ordinaria del 20 de septiembre de 2023, este Consejo General conoció y aprobó el Programa de Trabajo de la CVMRE.

7. **Aprobación de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para los PEL Concurrentes con el PEF23-24.** El 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Consejo General, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, incluyendo la referente al VMRE.

8. **Presentación de la propuesta al Grupo de Trabajo.** El 16 de octubre de 2023, en reunión del Grupo de Trabajo, este Instituto presentó a los OPL las propuestas de diseño y las especificaciones técnicas de los elementos que integran el PEP para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

9. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CVMRE.** El 23 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE05/01SE/2023, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo de la CPEUM; 4, párrafo 1; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 31, párrafo 1; 32; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj); 339; 341, párrafo 2; 343, párrafo 1; 356, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior; 102, párrafos 1 y 4; 149; así como, anexos 4.1 y 21.1 del Reglamento de Elecciones; numerales 8, párrafo 1, fracción I; 15 de los Lineamientos; actividad 4.2.2.1 del PIT-VMRE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la Base V, Apartado A, de la disposición constitucional aludida, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del inciso a) de esta misma disposición, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas; así como, las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanas y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

Por su parte, entre las funciones que ejercen los OPL, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE dispone que a dichas autoridades electorales de las entidades federativas les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia ley, establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición, indica que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Ahora bien, el artículo 225, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el proceso electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el TEPJF haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece en la parte conducente que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo (modalidad postal), de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE establece que las listas referidas en el párrafo anterior se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El párrafo 4 de la misma disposición legal señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL de la entidad que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y la boleta electoral electrónica, que serán utilizadas por las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada persona ciudadana que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE correspondiente. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana y ciudadano a través del medio postal; en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

El párrafo 3 del mismo artículo, establece que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

El artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que, una vez que la persona ciudadana haya votado, doblado e introducido la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, en el más breve plazo la o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE, por lo que los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE prevé que este Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación con el voto por la vía postal, el artículo 344 de la LGIPE, establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

Por último, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE establece que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI de la LGIPE.

III. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos f), h), l), y m) del Reglamento Interior, dispone que la DERFE tiene, entre sus atribuciones, la de coadyuvar con la DECEyEC en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales; emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como su actualización y depuración; emitir los procedimientos para la inscripción de personas ciudadanas residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNERE; y, emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a las y los mexicanos residentes en el extranjero que han solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

Adicionalmente, los incisos y), z) y aa) de esa disposición reglamentaria refieren que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- a) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de personas mexicanas en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 47, párrafo 1, incisos m), o) y p) del Reglamento Interior, reserva a la DEOE las atribuciones de llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los PEF y la consulta popular, en coordinación con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; así como, elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

A su vez, el Reglamento Interior otorga a la DECEyEC, en términos del artículo 49, párrafos 1, incisos e), h), 2 y 3, las atribuciones de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal, orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; asimismo, diseñar e instrumentar las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la DERFE y con la Comisión Nacional de Vigilancia, en términos del reglamento aplicable.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos de este Consejo General y de la JGE; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

Ahora bien, el artículo 100 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del VMRE corresponde a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los PEF y PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate.

El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que este Consejo General emitirá los lineamientos en materia del VMRE a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la o las modalidades de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del sufragio de las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Según lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Elecciones, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y cada OPL.

El Reglamento de Elecciones prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo refiere que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento de Elecciones.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente del Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones, dispone que la DEOE deberá presentar ante la comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por este Consejo General, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

Por su parte, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado "Documentos y materiales electorales", establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada proceso electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

IV. Normatividad y acuerdos específicos.

Ahora bien, el Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones atiende lo relativo a los Lineamientos, cuyo objeto está plasmado en el numeral 3, garantizar a la ciudadanía el derecho político de votar en los PEF y PEL, así como a emitir opinión en los mecanismos de participación ciudadana desde el extranjero por la vía postal, cuando así lo determine este Consejo General; establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal; definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL; establecer las bases de los acuerdos que emita el Consejo General y establecer los procedimientos y plazos para que las personas ciudadanas para la emisión del voto u opinión desde el extranjero por la vía postal, según se trate, de conformidad con la LGIPE y demás normatividad y acuerdos aplicables.

El numeral 8 de los Lineamientos, dispone que los términos y plazos para la ejecución de las actividades serán aprobados por este Consejo General mediante el Plan Integral de Trabajo del VMRE correspondiente a los PEF, PEL y mecanismo de participación ciudadana que se celebren, según se trate, previo conocimiento de la Comisión de la materia; en el caso que nos ocupa, la CVMRE.

El numeral anteriormente mencionado de los Lineamientos, en su fracción I, establece que en dichos instrumentos deberán considerarse, por lo menos, los aspectos relativos al término para que este Consejo General apruebe los modelos de la documentación y materiales electorales para los PEF y los PEL Concurrentes.

Además, el numeral 8, fracción II de los Lineamientos, prevé que, tratándose de PEL, en el respectivo Plan Integral de Trabajo del VMRE se deberán considerar los plazos para que los OPL remitan al INE la documentación y materiales electorales correspondientes para validación previo a su aprobación; los plazos para que el INE verifique que la documentación y los materiales electorales remitidos por los OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido; así como el término para que el o los Consejos de los OPL aprueben los modelos de la documentación y materiales electorales validados por el INE.

El numeral 10 de los Lineamientos, dispone en lo conducente que, para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL, el INE y los OPL implementarán, atendiendo a lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y estos lineamientos, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

En este sentido, observando lo dispuesto en el numeral 12 de los Lineamientos, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará en lo conducente, al menos, por los siguientes elementos:

- a) **Boleta(s) electoral(es), según el tipo de elección, para los PEF y PEL.** El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1 y los formatos únicos (para PEL); además, cuando se trate de PEF contendrán la leyenda “Mexicana o mexicano residente en el extranjero”, y cuando se trate de PEL contendrán la leyenda “[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero”;
- b) **Instructivo para votar en los PEF y PEL.** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: 1) texto íntegro del artículo 7 de la LGIPE; 2) las indicaciones para el ejercicio del voto en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; 3) información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL; 4) causales por las cuales se podrá anular el voto; 5) prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto; y, 6) información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el o los Sobres-Voto que contienen la boleta electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el o los Sobres-Voto con la boleta electoral o papeleta, según corresponda, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes **sobres**:
 - 1) **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - 2) **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio que determine la JGE o, en su caso, el domicilio en las entidades federativas que determinen los Consejos Locales, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la persona remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - 3) **Sobres-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto o de la opinión, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE o, en su caso, del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, o bien, el tipo de ejercicio de participación ciudadana cuando corresponda, así como el o los elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto; así como,

- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

En lo atinente a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, el numeral 13 de los Lineamientos, establece las instrucciones que deberán atender las siguientes áreas del INE para el diseño y producción de los materiales electorales que integran dicho paquete, en el ámbito de los PEF:

- La DEOE diseñará y supervisará la elaboración de las boletas electorales.
- La DECEyEC, en coordinación con la DERFE, diseñará y supervisará la elaboración del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
- El servicio de mensajería que contrate el Instituto proporcionará el Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto.
- La DERFE integrará la información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el o los Sobres-Voto que contienen la boleta electoral, así como los Sobres-Voto. Además, en coordinación con las áreas del INE que correspondan, integrará el PEP, la información que se ponga a disposición sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

Por su parte, en el ámbito de los PEL, el numeral 14 de los Lineamientos, señala que corresponde a los OPL diseñar y producir los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE; así como, proporcionar la información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones. Adicionalmente, el servicio de mensajería se encargará de proporcionar los Sobres-PEP y el Sobre-Postal-Voto, cuando la integración y envío del PEP y la recepción del Sobre-Postal-Voto queden a cargo del INE.

Los párrafos 2 y 3 del numeral 14 de los Lineamientos, detallan que los OPL remitirán la documentación y materiales electorales para validación del INE, a través de la DEOE. Asimismo, la DEOE y en coordinación con la DERFE, verificará que la documentación y materiales electorales remitidos por los OPL cumplan con las especificaciones técnicas y de contenido establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus anexos, los propios Lineamientos y las demás disposiciones que emita, previo a su aprobación.

Por su parte, el numeral 15 de los Lineamientos, establece que este Consejo General y, en su caso, los Consejos de los OPL, aprobarán los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el Plan Integral de Trabajo del VMRE respectivo.

Ahora bien, el PIT-VMRE, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG507/2023, es el instrumento en el que se establece la planeación y la programación de las actividades en materia del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables, fechas y/o periodos de ejecución.

El objetivo general del PIT-VMRE consiste en cumplir con las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para posibilitar a la ciudadanía mexicana en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PEF23-24 y los PEL23-24, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y estándares de eficiencia y racionalidad.

Entre las fases para el desarrollo de las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas en el PIT-VMRE, se encuentra la fase 4, relativa a la organización para la emisión del VMRE. Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan el diseño, aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales que se utilizarán para la emisión del voto desde el exterior, bajo las tres modalidades de votación previstas en la LGIPE. En particular, considera las actividades de integración y envío del PEP a las ciudadanas y ciudadanos debidamente registrados, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contendrán las respectivas boletas electorales.

Al respecto, la actividad 4.2.2.1. del PIT-VMRE, establece que, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, este Consejo General deberá aprobar, con el previo conocimiento de la Comisión de la materia —la CVMRE— y por los OPL, según el ámbito que corresponda, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.

Finalmente, no es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF23-24, en el que las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Asimismo, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, en los que la ciudadanía mexicana en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas, podrá elegir desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, los siguientes cargos de elección popular el domingo 2 de junio de 2024:

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	- Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. - Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	- Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. - Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	- Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. - Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	- Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. - Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	- Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	- Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Morelos	Gubernatura	- Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. - Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Oaxaca	Diputación Migrante	- Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	- Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. - Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En ese contexto, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones federales y locales, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados.

En ese sentido, este Consejo General tiene la facultad para definir las directrices necesarias que permitan el adecuado y pleno desarrollo del PEF23-24 y los PEL23-24, de cara a la jornada electoral concurrente del 2 de junio de 2024.

Por lo anterior, este Consejo General emitió el Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones, que refiere a los Lineamientos que establecen las reglas para la organización y emisión del voto extraterritorial bajo la modalidad postal; y, de manera específica, creó la CVMRE y además aprobó el PIT-VMRE, la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero, que constituyen la instancia colegiada y los instrumentos normativos y técnico-operativos para atender las actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24.

Ahora bien, el propósito de este acuerdo es definir el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP como herramienta para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad postal en el PEF23-24 y los PEL23-24, de conformidad con la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, el PIT-VMRE y demás disposiciones en la materia.

El PEP ha constituido un mecanismo adicional para que las y los connacionales en el exterior ejerzan su derecho al sufragio, que incluye además elementos que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, de conformidad con la normatividad referida en el considerando anterior, el PEP que se enviará a las personas ciudadanas mexicanas que residen fuera del país, que previamente se haya inscrito en la LNE-Extranjero e indicado expresamente esta modalidad de votación, deberá integrarse por el Sobre-PEP, el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, un instructivo para guiar a la ciudadanía en el ejercicio y el envío de su voto, información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, así como material promocional sobre el ejercicio del VMRE.

Primeramente, es necesario identificar las acciones a realizar de forma coordinada entre el INE y los OPL de las entidades cuya legislación local contempla el VMRE, para determinar la competencia sobre la elaboración de cada uno de los elementos del PEP, como se indica a continuación:

I. Por parte del INE:

- a) Sobre-PEP para las elecciones federales y locales concurrentes, en coordinación con el servicio de mensajería;
- b) Sobre-Postal-Voto para las elecciones federales y locales concurrentes, en coordinación con el servicio de mensajería;
- c) Sobre-Voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) Sobre-Voto para la elección de Senadurías;
- e) Boleta electoral para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Boleta electoral para la elección de Senadurías;
- g) Instructivo para el ejercicio del voto y para el envío del Sobre-Postal-Voto al INE, para las elecciones federales y locales concurrentes, e
- h) Información sobre las plataformas políticas y las propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, correspondientes a las elecciones federales.

II. Por parte del OPL de cada entidad federativa con VMRE:

- a) Sobre-Voto para la elección de Gubernatura de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán;
- b) Sobre-Voto para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Sobre-Voto para la elección de Diputación Migrante de Ciudad de México y Oaxaca;
- d) Sobre-Voto para la elección Diputación por el principio de representación proporcional de Jalisco;
- e) Boleta electoral para la elección de Gubernatura de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán;
- f) Boleta electoral para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- g) Boleta electoral para la elección de Diputación Migrante de Ciudad de México y Oaxaca;
- h) Boleta electoral para la elección de Diputación por el principio de representación proporcional de Jalisco, e
- i) Información sobre las plataformas políticas y las propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, correspondientes a las elecciones locales.

De conformidad con el numeral 1, fracción III, inciso k) de los Lineamientos, el **Sobre-PEP** es la pieza postal con la que el INE, a través del servicio de mensajería, enviará a las personas ciudadanas residentes en el extranjero el Sobre-Postal-Voto, los Sobres-Voto, las boletas electorales, un instructivo y demás materiales electorales, para que el electorado esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero bajo la modalidad postal.

A cada persona ciudadana previamente registrada en la LNE-Extranjero y que indicó esta modalidad para emitir su voto, se le entregará un único Sobre-PEP, por lo que las dimensiones y las características de dicha pieza postal deberán asegurar la integridad de la totalidad de los documentos y materiales electorales que se contengan en él.

Bajo ese orden de ideas, las especificaciones técnicas sobre el diseño y contenido del Sobre-PEP consideran los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la persona ciudadana que emitirá su voto;
- b) Domicilio de la persona ciudadana que refirió al momento de solicitar su inscripción en la LNE-Extranjero y manifestar su intención de votar desde el país en que reside;
- c) Datos del INE como remitente de la pieza postal;
- d) Elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
- e) Elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío de la pieza postal.

Ahora bien, el prototipo del **Sobre-Postal-Voto** a través del cual la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo, el o los Sobres-Voto que resguardarán las respectivas boletas electorales por cada elección federal y/o local concurrente, en términos del numeral 1, fracción III, inciso l) de los Lineamientos, deberá contar con los siguientes elementos para su envío y control:

- a) Elementos para su envío:
 - i. Domicilio de recepción del Sobre-Postal-Voto, que corresponde a la dirección del INE que determine la JGE;
 - ii. Datos del remitente, consistente en el domicilio de la ciudadana o del ciudadano que emite el sufragio, así como
 - iii. Guía de mensajería, que garantizará la gratuidad a la ciudadanía residente en el extranjero que ejerza su derecho fundamental al sufragio.
- b) Elementos de control, que permiten garantizar la rastreabilidad del Sobre-Postal-Voto:
 - i. Código de barras proporcionado por el INE, y
 - ii. Elemento de rastreo que proporcione el servicio de mensajería.

Por otra parte, en lo concerniente al **Sobre-Voto**, mediante el cual, de conformidad con el numeral 1, fracción III, inciso m) de los Lineamientos, la persona ciudadana introducirá las boletas electorales para cada una de las elecciones federales y locales concurrentes que le corresponda votar, una vez que las haya marcado de acuerdo con su preferencia; resulta oportuno que dicho sobre contenga los siguientes elementos de control, seguridad y clasificación:

- a) Elementos de control:
 - i. Clave de elector, y
 - ii. Código de barras único para elementos que integran el PEP.
- b) Elementos de seguridad:
 - i. Diseño de fondo con dos variables, e
 - ii. Impresión interior con logo del INE, para evitar que se transparente su contenido.
- c) Elementos de clasificación:
 - i. Entidad, y
 - ii. Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) o MEC Única.

Las especificaciones técnicas del Sobre-Voto deberán considerar las características relativas al tipo de papel, el color para cada tipo de elección, el tamaño del sobre armado, el peso máximo, la impresión general, el adhesivo, las guías para el doblaje (suaje) y su terminado.

La cara interna del Sobre-Voto mostrará un patrón de impresión múltiple con el eslogan de la campaña "Mi voz es mi voto en México" para las elecciones federales y, en el caso de las elecciones locales, podrá ir dicho eslogan, o bien, acompañado el logotipo del OPL de la entidad respectiva.

Ahora bien, con la finalidad de orientar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el proceso para emitir su voto por la vía postal, se integra al PEP el **Instructivo para votar desde el extranjero**, que considera las previsiones establecidas en el numeral 12, párrafo 1, fracciones II, III y V de los Lineamientos, de manera que en el documento correspondiente se integren, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La regulación prevista en el artículo 7, párrafos 1, 2 y 5, de la LGIPE;
- b) Las indicaciones para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad postal en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado para facilitar su comprensión;
- c) Los datos de contacto con el INE y del Centro de Atención Ciudadana INETEL, tales como sus números telefónicos, sitios web y redes sociales;
- d) Las causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
- e) Las prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1; y, 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE, así como
- f) Los datos de contacto con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, tales como sus números telefónicos, sitios web y redes sociales.

El instructivo deberá incluir también la **información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el o los Sobres-Voto que contienen la o las boletas electorales para cada elección** con el detalle que describa y oriente a la persona electora sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de las boletas que se encuentran dentro del Sobre-Voto respectivo a cada elección, que se integrarán al Sobre-Postal-Voto, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados

De manera adicional, el instructivo contendrá **información sobre las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones**, mediante la inclusión de una liga o hipervínculo a la página de internet www.votoextranjero.mx, desde donde la persona ciudadana podrá consultar y dirigirse a los apartados correspondientes para que conozca esta información con mayor detalle.

A su vez, se podrá incluir **material promocional** dentro del Sobre-PEP, en el que se exprese el agradecimiento y el reconocimiento a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero por su participación en el PEF23-24 y los PEL23-24, a través del ejercicio de su voto.

En virtud de lo anterior, el INE por conducto de la DECEyEC, la DEOE y la DERFE emite las especificaciones técnicas sobre el diseño y el contenido de los elementos que integran el PEP, así como las indicaciones que deberán atender los OPL en relación con esas especificaciones; en lo particular, lo referente a la impresión y armado de los Sobres-Voto para cada elección.

Ahora bien, es importante precisar que, de conformidad con el cronograma de actividades establecido en el PIT-VMRE, las áreas del INE revisaron y validaron los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales; asimismo, los modelos preliminares de los elementos que integran el PEP se hicieron del conocimiento del Grupo de Trabajo y de la CVMRE, instancia colegiada que acordó someter a la consideración de este Consejo General la aprobación del diseño y contenido de los aludidos documentos y materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas y diseños se encuentran en el **anexo** del presente acuerdo. Al respecto, resulta procedente que, por conducto de la DERFE y a través de los informes de avance y seguimiento a las actividades del PIT-VMRE, se reporten a la CVMRE los aspectos relativos a la producción, revisión y supervisión de los elementos que conforman el PEP, hasta su integración y envío.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Asimismo, este Consejo General estima pertinente instruir a la DERFE para que, en el acuerdo que en su momento conozca y, en su caso, apruebe la JGE, previo conocimiento de la CVMRE, con el objetivo de emitir el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, se establezcan las etapas, la metodología y la previsión de las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración del PEP, así como su entrega al proveedor del servicio de mensajería.

De igual manera, en el procedimiento referido en el párrafo anterior, que apruebe en su momento la JGE, se deberá determinar el procedimiento para que el envío del PEP a cada persona ciudadana mexicana residente en el extranjero se realice en un único Sobre-PEP, en el que se incluyan la documentación y materiales electorales de los comicios federales y locales concurrentes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, de conformidad con los diseños y las especificaciones técnicas contenidas en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por medio del informe de avance y seguimiento a las actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2024, las actividades de producción, revisión y supervisión de la documentación y materiales electorales, hasta su integración y envío.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar el proyecto de "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto", que se someterá a la consideración de la Junta General Ejecutiva, con el previo conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dentro de los tiempos establecidos en el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2024, a fin de que incluya las etapas, la metodología y la previsión de las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración del Paquete Electoral Postal y su entrega al proveedor del servicio de mensajería, así como el procedimiento para que el envío de dicho paquete a cada persona ciudadana mexicana residente en el extranjero se realice en un único Sobre-PEP, en el que se incluyan la documentación y materiales electorales de los comicios federales y locales concurrentes a los que tenga derecho a votar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a notificar el presente acuerdo y su anexo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las actividades de validación de los Sobres-Voto de las elecciones locales que integrarán el Paquete Electoral Postal, previa aprobación de los modelos por parte de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con la ruta de validación establecida en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores

Especificaciones Técnicas del
Sobre-Voto y del instructivo que
integran el Paquete Electoral Postal

Voto de las Mexicanas y los Mexicanos
Residentes en el Extranjero

Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
Octubre de 2023

Contenido

Contenido

Glosario

1. Introducción

2 Elementos que integran el PEP

3. Especificaciones Técnicas

3.1. Sobre PEP

3.2. Sobre-Postal-Voto

3.3. Sobre-Voto

3.4. Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero y para el envío del Sobre-Postal-Voto

Glosario

CGINE	Consejo General del INE
Consejos de los OPL	Consejo General u órgano máximo de dirección del Organismo Público Local de la entidad federativa correspondiente
CVMRE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DERFE	Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
INETEL	Centro de Atención Ciudadana INETEL
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNE-Extranjero	Lista Nominal del Electorado en el Extranjero
LOVP	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana

OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es)
PPC	Proceso de Participación Ciudadana
PIT23-24	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

1. Introducción

El artículo 329 de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

El párrafo 2 del dispositivo citado, dispone que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el INE.

Bajo dichas disposiciones, el 22 de agosto de 2022, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, entre otras cuestiones, los LOVP, que establecen las bases y procedimientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como las actividades que, para tales efectos, realizarán de forma coordinada el INE y los OPL que su legislación contempla el voto extraterritorial en el PEL 2023-2024.

El numeral 10 de los LOVP señala que, para el ejercicio del VMRE, el INE y los OPL implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y los Lineamientos, la modalidad del voto por la vía postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

Según el numeral 12 de los propios LOVP, el PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos: boleta(s) electoral(es), según el tipo de elección, para los PEF y PEL o papeletas para los PPC; instructivo para votar en los PEF y PEL o para emitir opinión para los PPC por la vía postal desde el extranjero; información para el envío del Sobre-Postal-Voto; Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto; e información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuesta de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, cuando se trate de PEF o PEL.

Por su parte, el numeral 13 de los mismos LOVP, establece que para efectos de los PEF y PPC en el ámbito federal, el INE, a través de las direcciones ejecutivas competentes, producirá los materiales electorales, siendo la DEOE la encargada de diseñar y supervisar la elaboración de las boletas electorales o, en su caso, de las papeletas que serán enviadas a las personas ciudadanas; la DERFE será la encargada de realizar las actividades necesarias para contar con la información para el envío del Sobre-Postal-Voto y con el Sobre-Voto; el servicio de mensajería respectivo será el encargado de proporcionar el sobre PEP y el Sobre-Postal-Voto; y la DECEyEC, en coordinación con la DERFE, será la encargada de diseñar y supervisar la elaboración del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.

En el numeral 14 de los mismos Lineamientos, dispone que tratándose de los PEL los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de

mensajería de conformidad con la fracción II del mismo numeral, así como el Instructivo para Votar desde el Extranjero que será elaborado por el INE; el INE verificará que la documentación y materiales electorales que sean emitidos por los OPL, cumplan con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el RE, sus Anexos, los Lineamientos y demás disposiciones que emita.

Por su parte, los numerales 15 y 16 de los LOVP, señalan que el CGINE y, en su caso los OPL, aprobarán los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el Plan Integral de Trabajo del VMRE respectivo, que posteriormente serán producidos con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

Por otra parte, el 25 de agosto de 2023, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, el PIT23-24, en cuyo numeral 4.1.1 se establece como una tarea el diseño de modelos de los elementos que integran el PEP, especificando en el numeral 4.1.1.3 que en diciembre de 2023 el CGINE aprobará, previo conocimiento de la CVMRE, y los OPL, según el ámbito que corresponda, los elementos que integrarán el PEP.

Ahora bien, el domingo 2 de junio de 2024 se celebrarán comicios en el marco de los PEF y PEL 2023-2024, en los cuales la ciudadanía mexicana radicada en el exterior podrá participar para renovar, desde su país de residencia, en el ámbito federal, la Presidencia de la República y Senadurías, y en el ámbito local, de acuerdo con su entidad mexicana de origen o referencia, las Gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Morelos, Puebla y Yucatán; la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; las Diputaciones Migrantes de Ciudad de México y Oaxaca; y la Diputación por el principio de Representación Proporcional de Jalisco.

En virtud de lo anterior, a fin de cumplir con las disposiciones normativas y garantizar que las personas ciudadanas cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de su sufragio desde el exterior bajo la modalidad postal, en este documento se emiten las especificaciones técnicas que deberán observar el INE y los OPL de las entidades referidas en el párrafo anterior, para la producción de los elementos del PEP.

Por último, respecto de las boletas electorales para cada una de las elecciones federales y locales que se enviarán dentro del PEP para que la ciudadanía ejerza su voto vía postal, cabe mencionar que el 8 de septiembre de 2023, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2023 el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2023-2024; y el 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del CGINE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, incluyendo la referente al VMRE, indicando que los diseños son consistentes con lo referido en el RE y su Anexo 4.1.

2. Elementos que integran el PEP

El PEP, es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNE-Extranjero bajo la modalidad de votación postal, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en el PEF y PEL 2023-2024, de acuerdo con la entidad de origen o referencia.

El PEP está integrado por los siguientes elementos:

- a) Las boletas electorales de las elecciones federales y locales de que se trate;
- b) Los sobres denominados:
 - i. Sobre-PEP
 - ii. Sobre-Postal-Voto
 - iii. Sobre-Voto
- c) El Instructivo para votar vía postal desde el extranjero;
- d) La información para el envío del Sobre-Postal-Voto, y
- e) La información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones de las elecciones correspondientes.

Los LOVP señalan, en su numeral 12, las consideraciones sobre las características generales de cada uno de los elementos que integran el PEP.

3. Especificaciones Técnicas

3.1. Sobre PEP

3.1.1. Descripción

Sobre que será proporcionado al INE por el servicio de mensajería, por el cual se enviará a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el Sobre-Postal-Voto, los Sobres-Voto, el instructivo, las boletas electorales y demás materiales para el ejercicio del voto en las elecciones federales y en las locales que correspondan.

Este sobre contará con el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería de que se trate, para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo los datos del remitente y los elementos que garanticen su rastreabilidad.

3.1.2. Impresión de datos variables

El INE incluirá datos que garanticen el seguimiento y control del envío del Sobre-PEP a la ciudadanía residente en el extranjero.

Impresión del anverso:

- Nombre y domicilio en el extranjero de la ciudadana o ciudadano.
- Identificador y código de entidad, así como un consecutivo.
- Código de barras *Code-39*.

Características:

- Se utilizará el código de barras unidimensional, basado en el sistema de codificación "*Barcode 39*", que permite la entrada de caracteres numéricos, alfabéticos y símbolos.
- El "*Barcode 39*" puede instalarse en Windows, Linux, iOS, etc., ser usado por cualquier software como una fuente o tipo de letra, y puede ser leído por cualquier lector de código de barras.
- Se deberá colocar un * (asterisco) al inicio y final de cada cadena de valores, a fin de que el código pueda ser leído.
- Se deberá utilizar un sistema de impresión láser para mejores resultados.

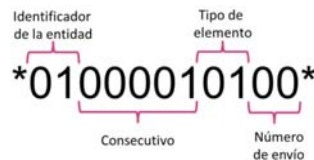
Datos para la integración del Código de barras:

- Identificador de la entidad, tomando en cuenta los siguientes valores:

* 01 para Aguascalientes	* 17 para Morelos
* 02 para Baja California	* 18 para Nayarit
* 03 para Baja California Sur	* 19 para Nuevo León
* 04 para Campeche	* 20 para Oaxaca
* 05 para Coahuila	* 21 para Puebla
* 06 para Colima	* 22 para Querétaro
* 07 para Chiapas	* 23 para Quintana Roo
* 08 para Chihuahua	* 24 para San Luis Potosí
* 09 para CDMX	* 25 para Sinaloa
* 10 para Durango	* 26 para Sonora
* 11 para Guanajuato	* 27 para Tabasco
* 12 para Guerrero	* 28 para Tamaulipas
* 13 para Hidalgo	* 29 para Tlaxcala
* 14 para Jalisco	* 30 para Veracruz
* 15 para México	* 31 para Yucatán
* 16 para Michoacán	* 32 para Zacatecas

- Un consecutivo, el cual se reiniciará en cada una de las entidades.
- Tipo de elemento que, para este caso, siempre será "01" (cero uno), pues dicho valor corresponde al Sobre-PEP.
- Número de envío, el cual deberá contener el valor "00" (cero cero).

Descripción de la cadena de valores:



El código de barras deberá estar acompañado de la impresión del identificador de la entidad, el código de la entidad y el consecutivo en la parte superior, como se muestra en el siguiente ejemplo:



3.2. Sobre-Postal-Voto

3.2.1. Descripción

Sobre que será proporcionado al INE por el servicio de mensajería, por el cual la persona ciudadana devolverá al domicilio del INE que determine su Junta General Ejecutiva, los Sobres-Voto que resguardarán las boletas electorales de las elecciones federales y, en su caso, de las locales que correspondan según la entidad de referencia u origen.

Este sobre contará, además del domicilio del INE, con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío sin costo para las personas ciudadanas, así como con los datos de la persona remitente y el o los elementos que garanticen su rastreabilidad.

3.2.3. Impresión de datos variables

El INE incluirá datos que garanticen el seguimiento y control de la recepción del Sobre-Postal-Voto que remita la ciudadanía residente en el extranjero.

Impresión del anverso:

- Identificador y código de entidad, así como un consecutivo.
- Código de barras Code-39.

Características:

- Se utilizará el código de barras unidimensional, basado en el sistema de codificación "Barcode 39", que permite la entrada de caracteres numéricos, alfabéticos y símbolos.
- El "Barcode 39" puede instalarse en Windows, Linux, iOS, etc., ser usado por cualquier software como una fuente o tipo de letra, y puede ser leído por cualquier lector de código de barras.

- Se deberá colocar un * (asterisco) al inicio y final de cada cadena de valores, a fin de que el código pueda ser leído.
- Se deberá utilizar un sistema de impresión láser para mejores resultados.

Datos para la integración del Código de barras:

- Identificador de la entidad, tomando en cuenta los siguientes valores:

* 01 para Aguascalientes	* 17 para Morelos
* 02 para Baja California	* 18 para Nayarit
* 03 para Baja California Sur	* 19 para Nuevo León
* 04 para Campeche	* 20 para Oaxaca
* 05 para Coahuila	* 21 para Puebla
* 06 para Colima	* 22 para Querétaro
* 07 para Chiapas	* 23 para Quintana Roo
* 08 para Chihuahua	* 24 para San Luis Potosí
* 09 para CDMX	* 25 para Sinaloa
* 10 para Durango	* 26 para Sonora
* 11 para Guanajuato	* 27 para Tabasco
* 12 para Guerrero	* 28 para Tamaulipas
* 13 para Hidalgo	* 29 para Tlaxcala
* 14 para Jalisco	* 30 para Veracruz
* 15 para México	* 31 para Yucatán
* 16 para Michoacán	* 32 para Zacatecas
- Un consecutivo, el cual se reiniciará en cada una de las entidades.
- Tipo de elemento que, para este caso, siempre será "07" (cero siete), pues dicho valor corresponde a la guía del Sobre-Postal-Voto.
- Número de envío, el cual deberá contener el valor "00" (cero cero).

Descripción de la cadena de valores:



El código de barras deberá estar acompañado de la impresión del identificador de la entidad, el código de la entidad y el consecutivo en la parte superior, como se muestra en el siguiente ejemplo:



3.3. **Sobre-Voto**

3.3.1. **Proceso Electoral Federal**

3.3.1.1. **Descripción**

Sobre que será elaborado por el INE, en el cual la persona ciudadana introducirá la boleta de la elección federal de que se trate, esto es, de Presidencia de la República o Senadurías, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia.

Los Sobres-Voto contarán con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.

3.3.1.2. **Impresión de datos fijos**

Impresión del anverso:

- Parte superior izquierda: logotipo del INE en selección a color.
- Imagen de fondo: textura con eslogan de la campaña “*Mi voto es mi voz en México*”, imagen e incluirá el logo de la misma campaña “*Mi voto es mi voz en México*”.

Impresión del reverso:

- Parte superior, texto centrado y con giro de 180°: leyenda “*Este sobre no tiene validez para uso postal*”.
- Parte inferior, texto centrado y con giro de 180°: leyenda “*Introduzca en este sobre la boleta de la elección de [Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos/Senadurías]*”, según el cargo de elección que corresponda.

Impresión de parte interna:

- Impresión múltiple del eslogan “*Mi voto es mi voz en México*”.
 - o Fondo en color Black U al 95%.
 - o Eslogan en color Black U al 75%.

3.3.1.3. **Impresión de datos variables**

Impresión del anverso:

- Parte superior derecha:
 - o Clave de Elector de la ciudadana o del ciudadano.
 - o Identificador y código de entidad, así como un consecutivo.
 - o Código de barras Code-39.

Características:

- Se utilizará el código de barras unidimensional, basado en el sistema de codificación “Barcode 39”, que permite la entrada de caracteres numéricos, alfabéticos y símbolos.
- El “Barcode 39” puede instalarse en Windows, Linux, iOS, etc., ser usado por cualquier software como una fuente o tipo de letra y puede ser leído por cualquier lector de código de barras.
- Se colocará un * (asterisco) al inicio y final de cada cadena de valores, a fin de que el código pueda ser leído.
- Se utilizará un sistema de impresión láser para mejores resultados.

Datos para la integración del Código de barras:

- Identificador de la entidad, tomando en cuenta los siguientes valores:

* 01 para Aguascalientes	* 17 para Morelos
* 02 para Baja California	* 18 para Nayarit
* 03 para Baja California Sur	* 19 para Nuevo León
* 04 para Campeche	* 20 para Oaxaca
* 05 para Coahuila	* 21 para Puebla
* 06 para Colima	* 22 para Querétaro
* 07 para Chiapas	* 23 para Quintana Roo
* 08 para Chihuahua	* 24 para San Luis Potosí
* 09 para CDMX	* 25 para Sinaloa
* 10 para Durango	* 26 para Sonora
* 11 para Guanajuato	* 27 para Tabasco
* 12 para Guerrero	* 28 para Tamaulipas
* 13 para Hidalgo	* 29 para Tlaxcala
* 14 para Jalisco	* 30 para Veracruz
* 15 para México	* 31 para Yucatán
* 16 para Michoacán	* 32 para Zacatecas

- Un consecutivo, el cual se reiniciará en cada una de las entidades.
- Tipo de elemento que, para este caso, siempre será “03” (cero tres) para el Sobre-Voto de la elección de Presidencia y “04” (cero cuatro) para el Sobre-Voto de la elección de Senadurías.
- Número de envío, el cual deberá contener el valor “00” (cero cero).

Descripción de la cadena de valores:



El código de barras estará acompañado de la impresión del identificador de la entidad, el código de la entidad y el consecutivo en la parte superior, así como de la clave de elector de la persona ciudadana en la parte inferior, como se muestra en el siguiente ejemplo:



- Dos variables en el fondo del Sobre-Voto.

3.3.1.4. Características técnicas

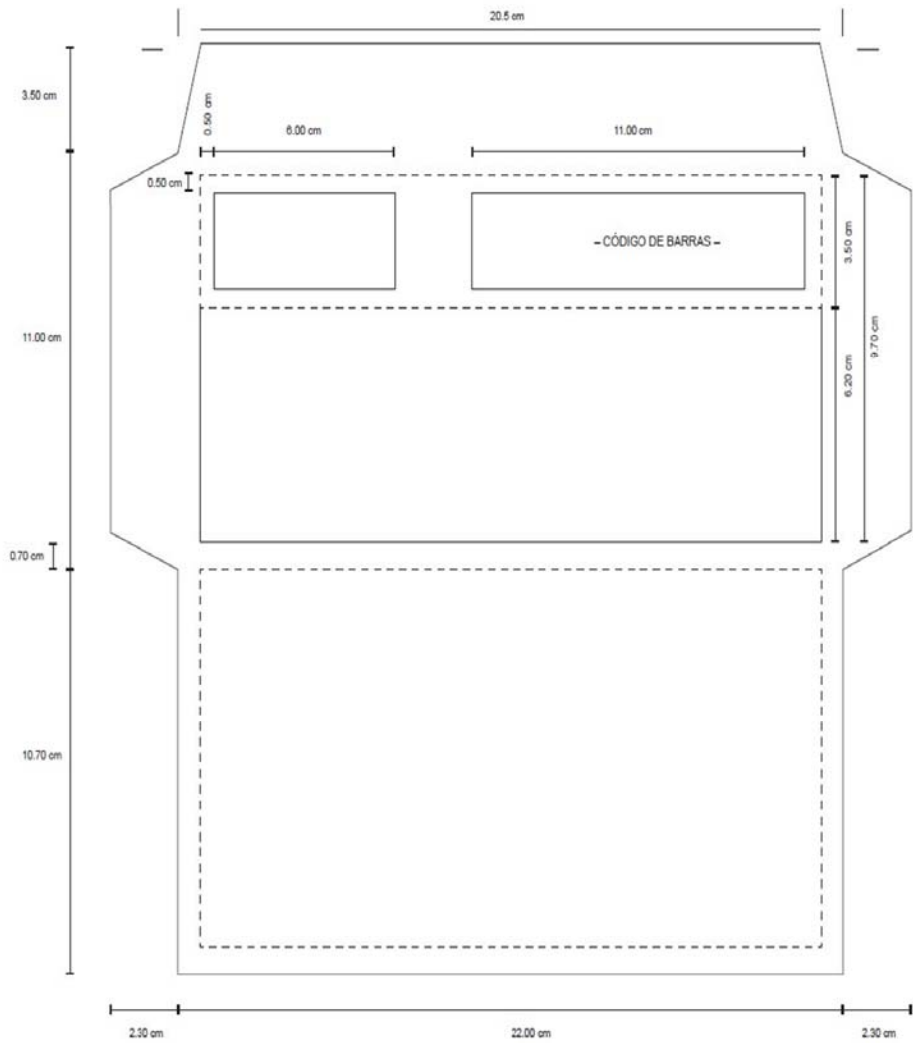
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Tipo de papel	Papel 90 gr/m2
Color	Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos: Pantone 469 U* / #74614d Senaduría: Pantone 422 U* / #9da0a1
Tamaño del sobre armado	Ancho 220 mm Alto 110 mm
Peso máximo	7 gr

Impresión General	Tintas 4 x 1 (CMYK)
	Datos variables: Black U
	Fondo de reverso de sobre: Black U
Adhesivo	Cinta doble cara en solapa
Suaje	Completo
Terminado	Doblado
	Armado
	Pegado
	Solapa con adhesivo

El color de los pantones señalados, corresponde al de las boletas electorales para facilitar a la ciudadanía su identificación para su respectivo ensobretado.

3.3.1.5. *Imágenes de referencia*

- Medidas:



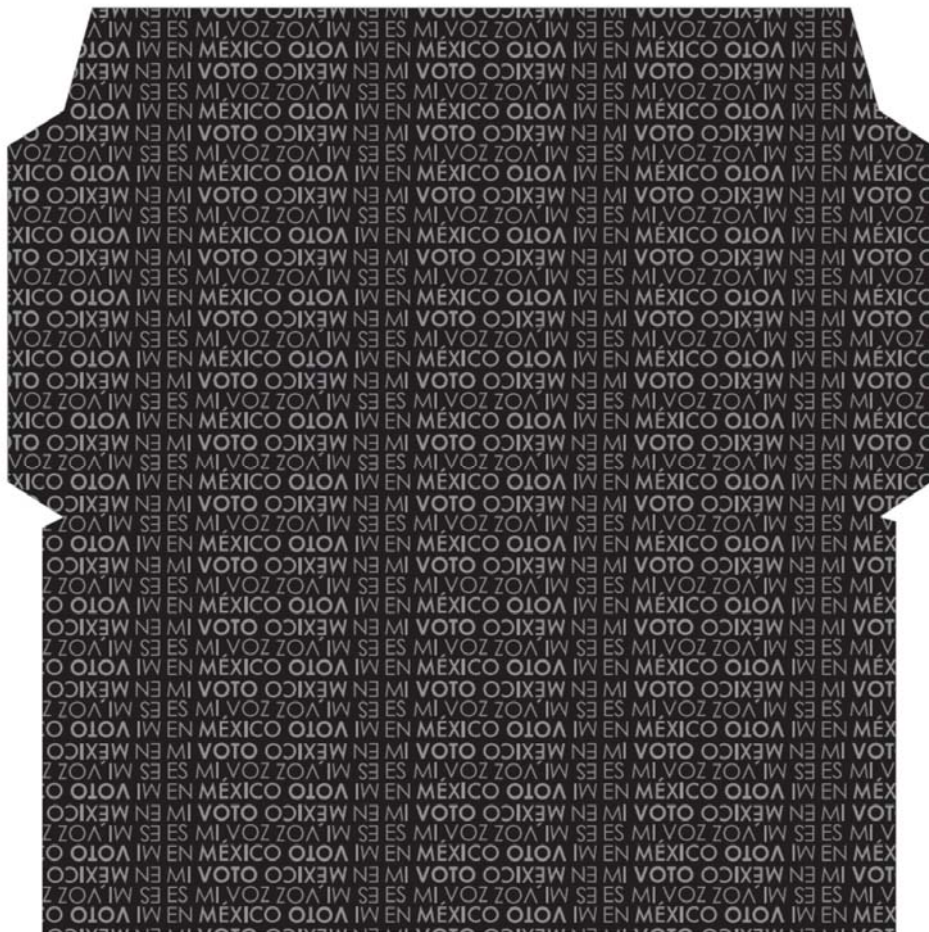
- Sobre-Voto para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos



- Sobre-Voto para Senadurías



- Parte interna del Sobre-Voto



3.3.2. Procesos Electorales Locales

3.3.2.1. Descripción

Sobre que será elaborado por cada uno de los OPL con VMRE en los PEL 2023-2024, en el cual la persona ciudadana introducirá la boleta de la elección local de que se trate, esto es, de Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Diputación por el principio de Representación Proporcional o Diputación Migrante, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia.

Los Sobres-Voto contarán con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.

3.3.2.2. Impresión de datos fijos

Impresión del anverso:

- Parte superior izquierda: logotipo oficial del OPL correspondiente, en selección a color.
- Imagen de fondo: textura con slogan de la campaña “*Mi voto es mi voz en [Entidad]*” o con logo del OPL, e incluirá el logo y eslogan de la misma campaña.

Impresión del reverso:

- Parte superior, texto centrado y con giro de 180°: leyenda “*Este sobre no tiene validez para uso postal*”.

- Parte inferior, texto centrado y con giro de 180°: leyenda *“Introduzca en este sobre la boleta de la elección de [Gubernatura/Jefatura de Gobierno/Diputación Migrante/Diputación de Representación Proporcional]”,* según el cargo de elección que corresponda.

Impresión de parte interna:

- Impresión múltiple del eslogan *“Mi voto es mi voz en [Entidad]”* o logotipo del OPL.
 - o Fondo en color Black U al 95%.
 - o Eslogan o logotipo en color Black U al 75%.

3.3.2.3. **Impresión de datos variables**

Impresión del anverso:

- Parte superior derecha:
 - o Clave de Elector de la ciudadana o del ciudadano.
 - o Identificador y código de entidad, así como un consecutivo.
 - o Código de barras *Code-39*.

Características:

- Se utilizará el código de barras unidimensional, basado en el sistema de codificación *“Barcode 39”*, que permite la entrada de caracteres numéricos, alfabéticos y símbolos.
- El *“Barcode 39”* puede instalarse en Windows, Linux, iOS, etc., ser usado por cualquier software como una fuente o tipo de letra y puede ser leído por cualquier lector de código de barras.
- Se colocará un * (asterisco) al inicio y final de cada cadena de valores, a fin de que el código pueda ser leído.
- Se utilizará un sistema de impresión láser para mejores resultados.
- Antes de iniciar la producción se deberán enviar muestras al INE para su validación.

Datos para la integración del Código de barras:

- Identificador de la entidad, tomando en cuenta los siguientes valores:

* 07 para Chiapas	* 17 para Morelos
* 09 para CDMX	* 20 para Oaxaca
* 11 para Guanajuato	* 21 para Puebla
* 14 para Jalisco	* 31 para Yucatán
- Un consecutivo, el cual se reiniciará en cada una de las entidades.
- Tipo de elemento que, para este caso, siempre será “05” (cero cinco) para el Sobre-Voto de la elección de la gubernatura y “06” (cero seis) para el Sobre-Voto de la elección de Diputaciones Locales.
- Número de envío, el cual deberá contener el valor “00” (cero cero).

Descripción de la cadena de valores:

Chiapas

Identificador de la entidad Tipo de elemento

07000010500

Consecutivo Número de envío

Ciudad de México

Identificador de la entidad Tipo de elemento

09000010500

Consecutivo Número de envío

Guanajuato

Identificador de la entidad Tipo de elemento

11000010500

Consecutivo Número de envío

Jalisco

Identificador de la entidad Tipo de elemento

14000010500

Consecutivo Número de envío

Morelos

Identificador de la entidad Tipo de elemento

17000010500

Consecutivo Número de envío

Puebla

Identificador de la entidad Tipo de elemento

21000010500

Consecutivo Número de envío

Yucatán

Identificador de la entidad Tipo de elemento

31000010500

Consecutivo Número de envío

Jalisco

Identificador de la entidad Tipo de elemento

14000010600

Consecutivo Número de envío

Oaxaca

Identificador de la entidad Tipo de elemento

20000010600

Consecutivo Número de envío

Ciudad de México

Identificador de la entidad Tipo de elemento

09000010600

Consecutivo Número de envío

El código de barras estará acompañado de la impresión del identificador de la entidad, el código de la entidad y el consecutivo en la parte superior, así como de la clave de elector de la persona ciudadana en la parte inferior, como se muestra en el siguiente ejemplo:

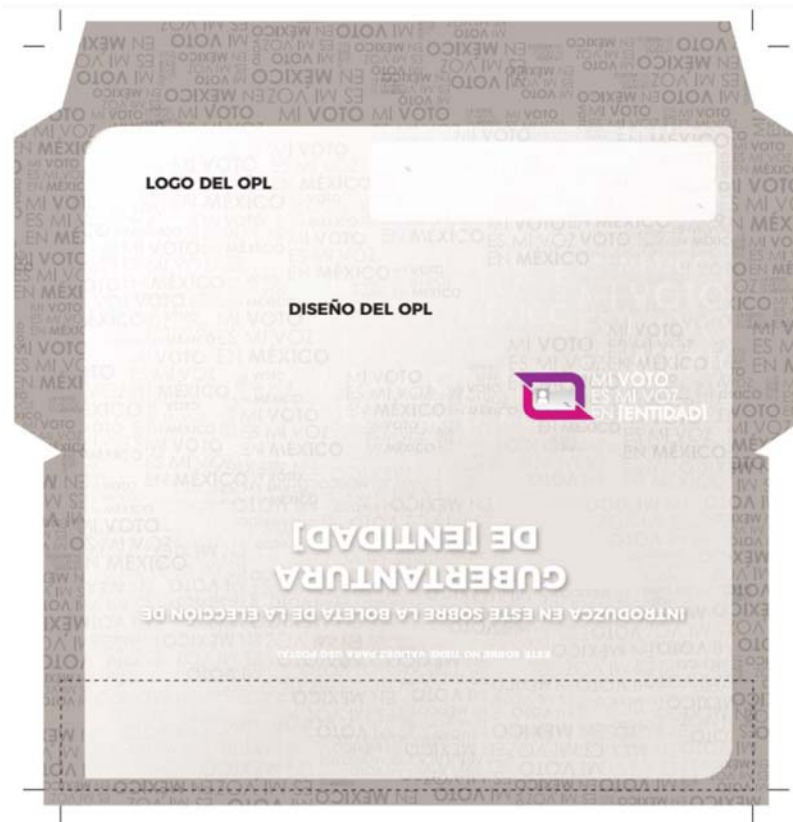


- Dos variables en el fondo del Sobre-Voto.

3.3.2.4. Características técnicas

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Tipo de papel	Papel 90 gr/m2
Color	Gubernatura/Jefatura de Gobierno Pantone 7529 U / #b6ada7 Diputaciones Locales Pantone 7613 U / #cc9999
Tamaño del sobre armado	Ancho 220 mm Alto 110 mm
Peso máximo	7 gr
Impresión General	Tintas 4 x 1 (CMYK) Datos variables: Black U Fondo de reverso de sobre: Black U
Adhesivo	Cinta doble cara en solapa
Suaje	Completo

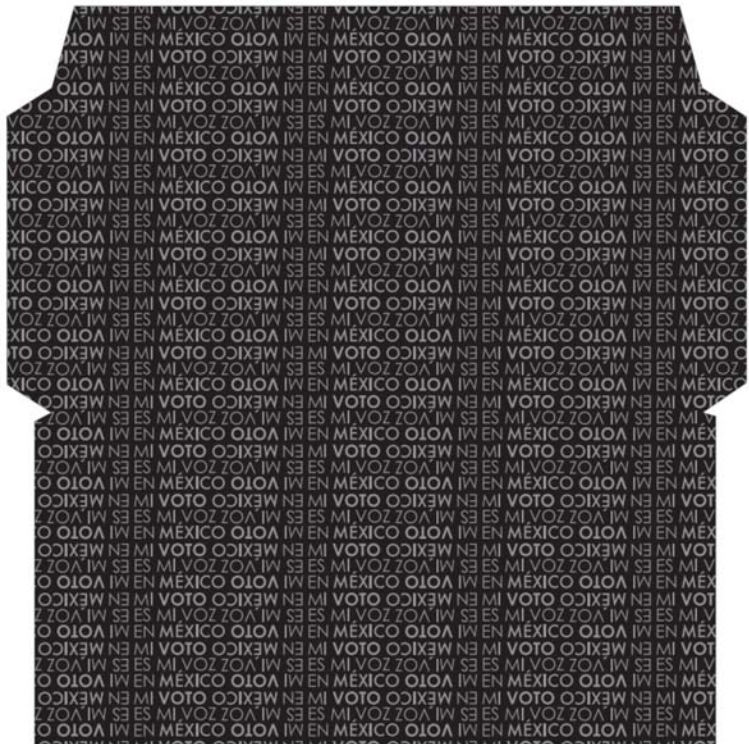
- Sobre-Voto para Gobernatura de entidad federativa



- Sobre-Voto para Diputación de entidad federativa



- Parte interna del Sobre-Voto



3.3.2.5. Ruta de validación y aprobación de los Sobres-Voto de las elecciones a nivel local

En atención a lo establecido en los numerales 14 y 15 de los LOVP, se establece la siguiente ruta de trabajo para la validación de los Sobres-Voto de las elecciones locales que integrarán el PEP.

ACTIVIDAD	FECHA
Envío de Especificaciones Técnicas por parte del INE a los OPL.	A más tardar el 31 de octubre de 2023
Diseño y envío de los Sobres-Voto por parte de los OPL.	A más tardar el 30 de noviembre de 2023
Validación por parte del INE.	A más tardar el 15 de diciembre de 2023
Aprobación por parte del Consejo de cada uno de los OPL	A más tardar el 31 de diciembre de 2023

En caso de que el INE y los OPL lo consideren necesario, se tendrán reuniones virtuales con las personas responsables a fin de trabajar conjuntamente las observaciones y, en su caso, aplicarlas durante la sesión.

No se omite mencionar que, las actividades y fechas referidas en la ruta de validación, se encuentran relacionadas con el PIT23-24 y con los LOVP, por lo que, en el supuesto de sufrir modificaciones por situaciones supervenientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas, se informará a la CVMRE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas.

3.4. **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero y para el envío del Sobre-Postal-Voto**

3.4.1. **Descripción**

Cuadriptico elaborado por el INE, en el cual se integran las instrucciones para que la persona ciudadana residente en el extranjero pueda ejercer válidamente su derecho al sufragio; consiste en una serie de indicaciones sobre el procedimiento para marcar las boletas electorales, así como para regresar a México, al domicilio que determine la Junta General Ejecutiva del INE, el Sobre-Postal-Voto con los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales de las elecciones federales y locales correspondientes.

3.4.2. **Impresión del anverso**

En el panel frontal externo se encuentran los siguientes elementos:

- Portada:
 - o Carátula con el nombre del instructivo *“Instructivo para votar desde el extranjero”*.
 - o El diseño y el eslogan *“Mi voto es mi voz en México”*.
 - o Logotipo del INE y del VMRE.
- Contraportada:
 - o En la parte superior, la fecha límite para que el INE reciba los votos y puedan ser contados (sábado 1º de junio a las 08:00 horas, tiempo del centro de México).
 - o Un cuadro informativo en el que se señalarán las fechas recomendadas para el retorno del Sobre-Postal-Voto, de acuerdo con el país o región de procedencia.
 - o Mensaje en el que se invita a la ciudadanía a informarse sobre las propuestas y plataformas electorales de las candidaturas antes de votar.
 - o Mensaje de invitación a participar.
 - o En la parte inferior, los datos de contacto:
 - Página de internet: www.votoextranjero.mx
 - Números telefónicos de INETEL, desde Estados Unidos de América y resto del mundo
- Portada:
 - o Carátula con el nombre del instructivo *“Instructivo para votar desde el extranjero”*.
 - o El diseño y el eslogan *“Mi voto es mi voz en México”*.
 - o Logotipo del INE y del VMRE.
- Solapa A:
 - o Descripción del contenido del Sobre-PEP e imágenes que ejemplifiquen los elementos del PEP.
- Solapa B:
 - o Instrucciones de como marcar la boleta e imágenes que ejemplifique la forma correcta de marcar el voto.

3.4.3. **Impresión del reverso**

En el panel interno se encuentran los siguientes elementos:

- Interior A:
 - o Causales de nulidad del voto con imágenes.
- Interior B:
 - o Información con los pasos sobre cómo enviar el voto.
- Interior C:
 - o La información sobre las especificaciones de la mensajería.
 - o Información sobre los números de contacto del INETEL.
- Interior D:
 - o Transcripción del artículo 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE.
 - o Indicación de que el Sobre-PEP puede ser rastreado a través del número de guía de mensajería, con el objeto de brindar seguridad a la emisión del sufragio.
 - o Datos de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL).

3.4.4. **Características técnicas**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Material	Papel Couché mate de 90 gr
Tamaño	Ancho 34.8 cm Alto 20 cm
Peso Máximo	10 gr.
Suaje	Con 3 plecas de doblez, refinado y doblado en C
Impresión General	4x4 tintas (CMYK frente y vuelta)
Terminado	Tamaño final 8.9 cm ancho x 20 cm alto. En fajillas de 100 piezas.

3.4.5. **Imágenes de referencia**

- Diseño del anverso (panel frontal externo)

Envía el sobre mediano LO ANTES POSIBLE, ya que la fecha límite para que el INE lo RECIBA y tu voto cuente para la elección es el 1º DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m. (hora del centro de México).

Regresa el sobre mediano con tu voto antes de la fecha límite de envío recomendada, de acuerdo con la información del siguiente cuadro:

País/región	Fecha límite de envío recomendada
África	22 de mayo de 2024
Asia y Oceanía	22 de mayo de 2024
Europa	23 de mayo de 2024
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	23 de mayo de 2024
Estados Unidos y Canadá	24 de mayo de 2024

Antes de votar, infórmate acerca de las propuestas de las candidaturas y los candidatos para los cargos que elegirás en el sitio web: <https://candidaturas.ine.mx/>

iParticipa!
Comoca más en: votoextranjero.mx

Llámanos sin costo a INETEL desde BBK: 1 (866) 986 8306. Desde otros países: +52 (55) 5481 9897. www.ine.mx www.ine.mx www.ine.mx

MI INE ES MI VOZ EN MÉXICO

Instructivo para votar desde el extranjero

Mexicana y mexicano que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en las elecciones de México que se realizarán el próximo 2 de junio de 2024.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de este instructivo, los siguientes:

- Las boletas electorales con las que podrás votar por los cargos de Presidencia de la República y senadurías.
- Si eres de alguna de las siguientes entidades federativas, recibirás las boletas que se enlistan a continuación:

Entidad federativa	Boletas de los cargos por los que podrás votar
Chiapas, Coahuila, Morelos, Puebla y Yucatán	Gobernatura
Ciudad de México	Alfaro de gobierno y diputación migrante
Jalisco	Gobernatura y diputación de representación proporcional
Oaxaca	Diputación migrante

- Diseño el reverso (panel interno):

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

- Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.
- Si marcas toda la boleta.
- Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).
- Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.
- Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, con excepción del recuadro para candidaturas o candidatos no registrados.
- Si guardas o envías al INE más de una boleta en cada sobre pequeño.

¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos:

- Dobla la boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.
- Guarda cada boleta electoral en el sobre pequeño de su mismo color. Recuerda que no debes meter más de una boleta del mismo cargo en el sobre porque los votos que hayas emitido se considerarán nulos.
- Cierra cada sobre con la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.
- Introduce los sobres pequeños en el sobre que cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti. Asegúrate de cerrarlo muy bien.

Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega el sobre mediano con la guía prepagada en la oficina o buzón de la mensajería por la cual recibiste las boletas electorales, para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
NO utilices otra empresa de mensajería

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no debes solicitarte ningún pago adicional.

Si tienes algún contratiempo en el envío, contáctanos a INETEL desde Estados Unidos sin costo al 1 (866) 986 8306 o desde otros países por cobrar al +52 (55) 5481 9897.

MI INE ES MI VOZ EN MÉXICO

¿Qué ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se agota para integrar el cuerpo del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligatoria para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la igualdad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

3. Los derechos políticos electorales se ejercen libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana e impida por algún modo o circunstancia los derechos y libertades de las personas.

¿Cómo saber que tu voto está seguro y es secreto?

Tu voto llegará al INE tal como lo marcaste y será confidencial. Podrás revisar su entrega desde su envío hasta que llega al INE en Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería (Sección "Rastrea tu envío"). Ingresa el número de guía señalado en tu sobre mediano, que es el que contiene los sobres con las boletas marcadas.

El INE protege la secrecía de tu voto en términos de lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, 8º, párrafo 2, 34º, párrafo 1, 34º, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso C de la LGPE.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza su seguridad y secrecía en todo momento.

No lo dudes, vota seguro.

© FISNET www.fisnet.org.mx **INETEL** 800 9 33 33 33

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en las elecciones de México que se realizarán el próximo 2 de junio de 2024.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de este instructivo, lo siguiente:

- Las boletas electorales con las que podrás votar por los cargos de Presidencia de la República y senadurías.
- Si eres de alguna de las siguientes entidades federativas, recibirás las boletas que se enlistan a continuación:

Entidad federativa	Boletas de los cargos por los que podrás votar
Chiapas, Guanajuato, Morelos, Puebla y Yucatán	Gubernatura
Ciudad de México	Jefatura de gobierno y diputación migrante
Jalisco	Gubernatura y diputación de representación proporcional
Oaxaca	Diputación migrante



Envía el sobre mediano **LO ANTES POSIBLE**, ya que la fecha límite para que el INE lo **RECIBA** y tu voto cuente para la elección es el **1º DE JUNIO DE 2024** a las **8:00 a.m.** (hora del centro de México).

Regresa el sobre mediano con tu voto antes de la fecha límite de envío recomendada, de acuerdo con la información del siguiente cuadro:

País/región	Fecha límite de envío recomendada
África	22 de mayo de 2024
Asia y Oceanía	22 de mayo de 2024
Europa	23 de mayo de 2024
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	23 de mayo de 2024
Estados Unidos y Canadá	24 de mayo de 2024

Antes de votar, infórmate acerca de las propuestas de las candidatas y los candidatos para los cargos que elegirás en el sitio web:

<https://candidaturas.ine.mx/>

¡Participa!

Conoce más en:

votoextranjero.mx

llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

X@VotoExtranjero

 /INEMexico
  /INETelmx
  /INETelMX

Un sobre pequeño por cada uno de los cargos a elegir para que deposites la boleta correspondiente una vez que esté marcada con tu voto. El color de cada color de la boleta que

Un sobre mediano con la guía prepagada para que envíes, **sin costo**, los sobres pequeños con tu voto al INE. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.

¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

- Para marcar** tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.
- No utilices plumones,** crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.
- Ten cuidado** de no salirte del recuadro del partido político o candidatura independiente que elijas.
- En secreto,** marca el recuadro de tu preferencia. Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos en coalición o con candidatura común.

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

- ✓ **Si marcas** en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.
- ✓ **Si marcas** toda la boleta.
- ✓ **Si envías** la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).
- ✓ **Si marcas** fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.
- ✓ **Si haces anotaciones** en alguna parte de la boleta, con excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.
- ✓ **Si guardas o envías** al INE más de una boleta en cada sobre pequeño.

¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos:

- ✓ **Dobla** la boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.
- ✓ **Guarda** cada boleta electoral en el sobre pequeño de su mismo color. **Recuerda que no debes meter más de una boleta del mismo cargo en el sobre** porque los votos que hayas emitido se considerarán nulos.
- ✓ **Cierra** cada sobre con la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.
- ✓ **Introduce** los sobres pequeños en el sobre que cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti. Asegurate de cerrarlo muy bien.

Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega el sobre mediano con la guía prepagada en la oficina o buzón de la mensajería por la cual recibiste las boletas electorales, para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
NO utilices otra empresa de mensajería

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE **ya está prepagado**, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional.

Si tienes algún contrat tiempo en el envío, contactanos a INETEL desde Estados Unidos sin costo al **1 (866) 986 8306** o desde otros países por cobrar al **+52 (55) 5481 9897**.



¿Qué ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las y los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargo de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
2. [...] 5. Los derechos político-electorales se ejercen en condiciones de igualdad política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¿Cómo saber que tu voto está seguro y es secreto?

Tu voto llegará al INE tal como lo marcaste y será contado. Podrás revisar su estatus desde su envío hasta que llega al INE en Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería (Sección "Rastrea tu envío"). Ingresa el número de guía señalado en tu sobre mediano, que es el que contiene los sobres con tus boletas marcadas.

El INE protege la secrecía de tu voto en términos de lo establecido en los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGPE.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza su seguridad y secrecía en todo momento.

No lo dudes, vota seguro.

Si eres víctima de algún delito electoral o fines dados al respecto, comunicate a:

FINSETEL:
www.fisenet.fgr.org.mx
800 8 33 72 33

